

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------|---|
| 1493241 | Silva Abogados, en representación de American Humane Association | Mixta | AMERICAN HUMANE CERTIFIED | <p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reitera por última vez para que señale con claridad la calidad, los componentes, el origen, o cualquier otra característica de los correspondientes productos o servicios que se acreditarán, certificarán o garantizarán mediante la marca de garantía o certificación. Así deberá contener también, por ejemplo, el modo o proceso de elaboración o fabricación de los correspondientes productos o servicios. En otras palabras cuales son los estándares para lograr acreditar el "trato humanitario de los animales utilizados en la producción de carne, aves de corral, productos lácteos y huevos" que finalmente es lo que se pretende certificar. Lo anterior, para cumplir con la letra a) del Art. 8 del Reglamento de Propiedad Industrial. Se reitera por última vez para que incorpore de forma clara los derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca, y así cumplir con la letra d) del Art. 8 del Reglamento de Propiedad Industrial. Lo anterior, pues pareciera que en el Art. 2 detalla deberes, pero no se da ninguna indicación de los derechos de los usuarios. No hay una enunciación sobre los métodos de control de la marca, en el reglamento se hace referencia al proceso de auditoría para ver el cumplimiento de los requisitos, pero nada se dice sobre como se controla el uso de la marca, por ejemplo, si la usara con otros colores o en un lugar diferente del acordado. <p>A escrito de fecha 13-02-2024: A lo principal: Se tiene por cumplido parcialmente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1497729 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Mixta | ASTRO | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique “con hardware y software para internet de las cosas (IoT) y capacidad de respuesta por voz” a clase 9 como “hardware y software para internet de las cosas (IoT) y capacidad de respuesta por voz para molinillos de café eléctricos”. <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reitera para que especifique conforme al clasificador “unidades” en “tubos de iluminación, lámparas para uso exterior, unidades y luminarias con energía solar para exteriores”, en “iluminación exterior con WiFi, a saber, luces para adoquines, antorchas eléctricas, linternas para iluminación, tubos de iluminación, lámparas para uso exterior, unidades y luminarias con energía solar para exteriores (...)” y en “(...) lámparas para uso exterior, unidades y luminarias para exteriores alimentados por energía solar (...)” 2. No ha lugar a “aparatos de iluminación LED, a saber, luminarias LED con software y hardware para el internet de las cosas (IoT) y respuesta de voz” por cuanto la redacción contiene productos de clase 9” en su lugar corrija “sistemas de iluminación LED, a saber, módulos LED, fuentes de alimentación y cableado con software y hardware para el internet de las cosas (IoT) y respuesta de voz” por “aparatos de iluminación LED, a saber, luminarias LED” y reclasifique a clase 9 “fuentes de alimentación y cableado y software y hardware para el internet de las cosas (IoT) y respuesta de voz para aparatos de iluminación LED”. 3. Elimine los “molinillos de café eléctricos” por ser propios de clase 7 y ya estar en esa clase. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> Atendida a la respuesta entregada en su escrito reclasifique "soporte de cámaras para vehículos" como "soporte de cámaras de vídeo para vehículos" a clase 9. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reitera para que elimine "grabación" de "servicios de grabación y almacenamiento en la nube" ya que genera confusión con los servicios de "grabación" presentes en clases 38 y 41, por lo demás, "grabar" un dato es un sinónimo de "almacenar" un dato, el cual ya está en su cobertura. <p>Todas las modificaciones hechas sobre la cobertura final de clase 11 que no fueron informadas en la parte inicial del escrito no serán consideradas, como por ejemplo el cambio de candelabros por arañas y varios otros.</p> <p>Se hace presente que en clase 7 se hizo la siguiente corrección "En la clase 7, cambio "robots tácticos" por "robots de vigilancia para la seguridad" y lo cambio a la clase 9" sin embargo en la cobertura final se colocó "robots tácticos", por lo cual se consideró la corrección indicada al principio del escrito</p> <p>Se elimina de oficio en clase 38 "fuentes de alimentación y cableado para iluminación LED" por estar repetida" y de clase 41 "suministro de música pregrabada y podcasts no descargables" puesto que antes de ser corregido estaba repetido en la cobertura y tras la corrección del solicitante quedó como "suministro de música pregrabada no descargable y Suministro de entretenimiento a través de podcasts".</p> <p>A escrito de fecha 26-02-2024: Se tiene por corregida la cobertura de clases 7, 9, 35, 38, 41 y 45 y se corrige de forma parcial la cobertura de clases 11, 12 y 42.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|-------------------------------|---|
| 1569356 | Luisa Ester Jiménez Araya, en representación de Comercializadora Quality Pro SpA | Denominativa | MUZY | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera por última vez la observación para que acompañe poder debidamente otorgado, lo anterior ya que el poder acompañado fue otorgado sólo por una socia, no siendo un poder válido atendido al contenido de sus estatutos donde se indica que la administración es conjunta. Por lo tanto para cumplir correctamente, debe ser otorgado por Luisa Ester Jiménez Araya y Gabriela Alejandra Vidal Vivanco, en representación de Comercializadora Quality Pro SpA para delegar poder a Luisa Ester Jiménez Araya. Pueden usar el mismo modelo ya acompañado, pero en los terminos ya indicados. A escrito de fecha 26-02-2024: Estese a lo previamente resuelto. |
| 1569456 | Natalie Franchesca Pacheco Marín, en representación de Comercializadora Natalie Pacheco Marín E.I.R.L | Mixta | Guacalste' de la mano de Dios | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación para que acompañe poder, atendido a que en el escrito se indica que se acompañará un documento, pero que no fue adjuntando al escrito. A escrito de fecha 19-02-2024: Estese a lo previamente resuelto. |
| 1569469 | SILVA ABOGADOS , en representación de Metro S.A. | Tridimensional | | En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevo set de vistas, ya que a la secuencia de vistas acompañadas en el escrito de fecha 21-02-2024, le falta una vista desde la parte de atrás de la marca tridimensional. Por lo anterior, deberá acompañar un nuevo set incorporando la vista faltante. A escrito de fecha 21-02-2024: A lo principal: Estese a lo nuevamente completo. Al otrosí: Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|---|
| 1572762 | Jorge Garay Pérez, en representación de Achim Ostertag | Denominativa | summer breeze | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Corrija "posavasos de cerveza" como "posavasos de papel o cartón para cerveza"; "etiquetas" como "etiquetas de papel" o bien especifíquelas; "revistas" como "revistas [publicaciones periódicas]"; "fotografías" por "fotografías [impresas]". |
| 1574231 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO | Mixta | ZELENA RENEWABLE ENERGY | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 22423 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. |
| 1575274 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AMAZON | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Complemente: "manguitos de compresión" con: "para extremidades"; Complemente: palillos dentales con: "que no sean para uso personal"; Reemplace: "aparato de diagnóstico para el suministro de diagnósticos médicos" por "aparatos de diagnóstico para uso médico" |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| 1575276 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AMAZON | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare y especifique conforme al clasificador: "bolsas especialmente diseñadas para guardar juegos;bolsos especialmente diseñados para equipos de deporte;tabla de equilibrio para mejorar la fuerza, la tonificación, el acondicionamiento, el equilibrio y la propiocepción;tablas de equilibrio que son juegos de aprendizaje para niños para desarrollar la motricidad;cuerdas de combate para hacer ejercicio;canastas de disc golf;cinturones de ejercicio para bandas de resistencia;discos deslizantes para ejercicios;rodillos de espuma;estuches para guardar juegos;sets de juego de césped para jugar juego de la escalera y kubb (ladder toss y kubb);tableros para montar y guardar rompecabezas;rebotadores de pelotas de deportes;soportes para equipos de atletismo;empuñaduras para el pulgar para mandos de juegos;cajas de juguetes" por cuanto las redacciones son confusas e inducen a error con otras clases ..</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1575277 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AMAZON | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare y elimine referencias a seguros no establecidos en Chile: "suministro de servicios de consultoría empresarial a planes de salud para responder a propuestas en los campos de medicaid y medicare"; Aclare o elimine "desarrollo" en: "servicios de gestión comercial y desarrollo en los campos de la atención médica, los seguros médicos y la tecnología de la salud"; Elimine: "derivaciones médicas" por no pertenecer a la clase; Elimine: "servicios de asistencia al empleado, a saber, suministro de consultas e información en línea, por teléfono y en persona en relación con la salud física, conductual y mental y el bienestar" por cuanto induce a error con "información en temas de salud" de la clase 44; Aclare: "servicios de utilización y revisión de la atención médica, a saber, proporcionar servicios administrativos y comerciales a terceros para evaluar y monitorear la necesidad, adecuación y/o eficiencia de los servicios de atención médica que se han proporcionado, se están proporcionando o se proponen proporcionar" y "organización de servicios de gestión de atención médica (mso), a saber, suministro de servicios de organización de consultas, gestión, apoyo administrativo y facturación a proveedores de atención médica" por cuanto la redacción es confusa y no queda claro el servicio propuesto ni su pertinencia a clase 35; Elimine: "servicios de derivación hospitalaria" y "servicios de farmacia por correspondencia" por no pertenecer a la clase; Aclare redacción de: "servicios de gestión de carácter empresarial para ensayos clínicos de medicamentos, a saber, suministro de apoyo para ensayos clínicos, evaluación de la viabilidad, elaboración de protocolos, selección de centros, reclutamiento de pacientes, realización de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>estudios, tratamiento de datos, análisis y elaboración de informes” se sugiere desarrollar en que consiste la gestión, acorde a la clase 35; Elimine: “servicios de derivación médica” por no pertenecer a la clase; Reemplace: “servicios de pedido, entrega y gestión de recetas médicas” por “Servicios de pedidos de compra en relación a recetas médicas”; Aclare “gestión” o elimine: “servicios de gestión de prestaciones farmacéuticas”; Aclare redacción de: “suministro de intercambios de seguros médicos en forma de un mercado que ofrece a los compradores de seguros médicos una variedad de planes de diferentes proveedores de seguros” acorde a la clase 35; Reemplace: “facilitación de información en el campo de la administración de empresas de asistencia y consultas médicas” por: “facilitación de información comercial en el campo de la administración de empresas de asistencia y de consultas médicas”; Elimine: “suministro de servicios de derivación en los campos de la atención médica y el bienestar, salud y nutrición, el equipo médico y los suministros médicos, y los servicios de seguros” por no pertenecer a la clase 35; Reemplace: “servicios de farmacia de venta minorista” por “servicios de venta al por menor de productos de farmacia”;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| 1575278 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AMAZON | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore redacción de: "Servicio de empaquetado en farmacia que alinea, clasifica y empaqueta los medicamentos de un paciente por fecha y hora en paquetes individuales" se sugiere: "Servicio de empaquetado que consiste en la alineación, clasificación y empaquetado de los medicamentos de un paciente por fecha y hora en paquetes individuales" Mejore redacción de: "suministro de servicios de reparto desde servicios en línea que ofrecen a los clientes la posibilidad de seleccionar un punto de distribución para las mercancías compradas en internet, a través de una red mundial de comunicaciones" por: "servicios de reparto de mercancías compradas por internet, y cuyo punto de distribución ha sido elegido por el cliente a través de una red mundial de comunicaciones". |
| 1575280 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AMAZON | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1575281 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AMAZON | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Elimine: "información médica" de: "suministro de información médica y de investigación científica en los campos de la atención médica y los productos farmacéuticos" por cuanto no pertenece a la clase 42, sino a la clase 44</p> <p>Elimine: "consultoría comercial" de: "servicios de consultoría comercial y de investigación de productos en el campo de la farmacología" por cuanto no pertenece a la clase 42, sino a la clase 35..</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| 1575282 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AMAZON | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o elimine: "suministro de acceso asíncrono y síncrono a profesionales de la medicina" en el "servicios médicos, de telesalud, telemedicina, asistencia a distancia y atención médica virtual, a saber, suministro de acceso asíncrono y síncrono a profesionales de la medicina"; por cuanto la redacción es confusa e inductiva a error con otras clases Aclare o elimine: "Facilitar a los usuarios acceso asíncrono y síncrono a los profesionales de la salud" por cuanto la redacción parece confusa con servicios de la clase 42; Reemplace: "suministro de un sitio web con información sobre medicina, la atención médica, el cuidado de la salud, la salud, el bienestar, el diagnóstico, las pruebas de laboratorio, la atención médica virtual, los servicios de prescripción farmacéutica y la administración de la atención médica" por: "información sobre medicina, la atención médica, el cuidado de la salud, la salud, el diagnóstico, las pruebas de laboratorio, la atención médica virtual, los servicios de prescripción farmacéutica a través de un sitio web" Reemplace: "suministro de servicios de gestión de cuidados crónicos" por: "gestión de servicios de asistencia sanitaria, en particular para cuidados crónicos" Reemplace: "servicios de gestión de medicamentos" por: "gestión de servicios de asistencia sanitaria, en particular para la gestión de medicamentos" Aclare o elimine: "suministro de servicios de análisis de historiales médicos en línea diseñados para proporcionar a los pacientes información personalizada sobre la gama de posibles diagnósticos y terapias asociados a un conjunto definido de síntomas" por cuanto la redacción es confusa y no queda claro cuál es el servicio que solicita ni su pertinencia a clase 44. .</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1575283 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AMAZON | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique el tipo de defensa y aclare: "Servicios de defensa de la atención médica para afiliados a planes de prestaciones de salud en forma de promover la concienciación sobre temas de salud y bienestar";</p> <p>Aclare o elimine: "Suministro de servicios de gestión de casos, a saber, coordinación de servicios médicos, físicos, de cuidado personal y de salud mental; servicios de coordinación de atención médica" por cuanto no es claro el servicio ni su pertinencia a clase 45 ..</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1575285 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Mixta | AMAZON | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el contenido de: "Kits para blanquear los dientes" por cuanto se trata de un término demasiado amplio que puede inducir a error con otras clases.. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1575286 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Mixta | AMAZON | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reemplace: "tapetes absorbentes desechables para revestir cajones de mascotas" por: "alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de mascotas" por cuanto la redacción genera confusión con productos de la clase 24; Reemplace: "sales de epsom" por: "epsomita [sal de la higuera] para uso médico"; Aclare: "toallitas húmedas higiénicas femeninas para uso sanitario" se sugiere reemplazar por: "toallitas para la menstruación"; Aclare: "protectores para la incontinencia" se sugiere reemplazar por: "toallitas higiénicas desechables para incontinentes"; Especifique: "gomas de mascar y pastillas medicinales para dejar de fumar" pudiendo señalar la naturaleza del producto, en base a que o si es un producto farmacéutico, para aclarar ..</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|--|
| 1575287 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Mixta | AMAZON | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Complemente: "manguitos de compresión" con: "para extremidades"; Complemente: palillos dentales con: " que no sean para uso personal"; Reemplace: "aparato de diagnóstico para el suministro de diagnósticos médicos" por "aparatos de diagnóstico para uso médico". Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1575290 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Mixta | AMAZON | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare y especifique conforme al clasificador: "bolsas especialmente diseñadas para guardar juegos;bolsos especialmente diseñados para equipos de deporte;tabla de equilibrio para mejorar la fuerza, la tonificación, el acondicionamiento, el equilibrio y la propiocepción;tablas de equilibrio que son juegos de aprendizaje para niños para desarrollar la motricidad;cuerdas de combate para hacer ejercicio;canastas de disc golf;cinturones de ejercicio para bandas de resistencia;discos deslizantes para ejercicios;rodillos de espuma;estuches para guardar juegos;sets de juego de césped para jugar juego de la escalera y kubb (ladder toss y kubb);tableros para montar y guardar rompecabezas;rebotadores de pelotas de deportes;soportes para equipos de atletismo;empuñaduras para el pulgar para mandos de juegos;cajas de juguetes" por cuanto las redacciones son confusas e inducen a error con otras clases ...</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|--|
| 1575295 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Mixta | AMAZON | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare y elimine referencias a seguros no establecidos en Chile: "suministro de servicios de consultoría empresarial a planes de salud para responder a propuestas en los campos de medicaid y medicare";Aclare o elimine "desarrollo" en: "servicios de gestión comercial y desarrollo en los campos de la atención médica, los seguros médicos y la tecnología de la salud;Elimine: "derivaciones médicas" por no pertenecer a la clase;Elimine: "servicios de asistencia al empleado, a saber, suministro de consultas e información en línea, por teléfono y en persona en relación con la salud física, conductual y mental y el bienestar" por cuanto induce a error con "información en temas de salud " de la clase 44; Aclare: "servicios de utilización y revisión de la atención médica, a saber, proporcionar servicios administrativos y comerciales a terceros para evaluar y monitorear la necesidad, adecuación y/o eficiencia de los servicios de atención médica que se han proporcionado, se están proporcionando o se proponen proporcionar" y "organización de servicios de gestión de atención médica (mso), a saber, suministro de servicios de organización de consultas, gestión, apoyo administrativo y facturación a proveedores de atención médica" por cuanto la redacción es confusa y no queda claro el servicio propuesto ni su pertinencia a clase 35; Elimine: "servicios de derivación hospitalaria" y "servicios de farmacia por correspondencia" por no pertenecer a la clase;Aclare redacción de: "servicios de gestión de carácter empresarial para ensayos clínicos de medicamentos, a saber, suministro de apoyo para ensayos clínicos, evaluación de la viabilidad, elaboración de protocolos, selección de centros, reclutamiento de pacientes, realización de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>estudios, tratamiento de datos, análisis y elaboración de informes” se sugiere desarrollar en que consiste la gestión, acorde a la clase 35; Elimine: “servicios de derivación médica” por no pertenecer a la clase; Reemplace: “servicios de pedido, entrega y gestión de recetas médicas” por “Servicios de pedidos de compra en relación a recetas médicas”; Aclare “gestión” o elimine: “servicios de gestión de prestaciones farmacéuticas”; Aclare redacción de: “suministro de intercambios de seguros médicos en forma de un mercado que ofrece a los compradores de seguros médicos una variedad de planes de diferentes proveedores de seguros” acorde a la clase 35; Reemplace: “facilitación de información en el campo de la administración de empresas de asistencia y consultas médicas” por: “facilitación de información comercial en el campo de la administración de empresas de asistencia y de consultas médicas”; Elimine: “suministro de servicios de derivación en los campos de la atención médica y el bienestar, salud y nutrición, el equipo médico y los suministros médicos, y los servicios de seguros” por no pertenecer a la clase 35; Reemplace: “servicios de farmacia de venta minorista” por “servicios de venta al por menor de productos de farmacia”;..</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1575314 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Mixta | AMAZON | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique el tipo de defensa y aclare: "Servicios de defensa de la atención médica para afiliados a planes de prestaciones de salud en forma de promover la concienciación sobre temas de salud y bienestar";</p> <p>Aclare o elimine: "Suministro de servicios de gestión de casos, a saber, coordinación de servicios médicos, físicos, de cuidado personal y de salud mental; servicios de coordinación de atención médica" por cuanto no es claro el servicio ni su pertinencia a clase 45 ..</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
| 1575330 | Camilo Sebastián Ruiz Ulloa, en representación de SMART AQUACULTURE SPA | Denominativa | SMART AQUACULTURE | <p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .</p> <p>Clase 29: salmón enlatado; salmón ahumado; trucha (que no esté viva);trucha ahumada; truchas, no vivas; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetales ;pescado en conserva; pescado congelado; pescado envasado; pescado procesado; productos de pescado preparados para el consumo humano; productos alimenticios a base de pescado; alimentos a base de pescado; alimentos elaborados con pescado; comidas envasadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; comidas preenvasadas compuestas principalmente de pescado; carne y pescado en conserva; carne o pescado enlatados; filetes de pescado; pescado ahumado;</p> <p>Clase 31: Truchas vivas; salmones vivos</p> <p>Clase 40: Congelación de alimentos</p> <p>Clase 44: Servicios de piscicultura, a saber, crianza controlada de peces, en particular de salmones y truchas</p> <p>En caso de aceptar la cobertura propuesta y la nueva clase incorporada acompañe comprobante de pago por la nueva clase que se adiciona</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 1575340 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft | Denominativa | Hera | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "partes y accesorios de vehículos" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.. |
| 1575345 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft | Denominativa | Therion | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "partes y accesorios de vehículos" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| 1575351 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft | Denominativa | Tera | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "partes y accesorios de vehículos" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.. |
| 1575568 | Juan Ramon Moral Lopez, en representación de Qvalitas Ltda | Denominativa | AKIDESCuento | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| 1575573 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Manuel José Errázuriz Lagos | Denominativa | ATACAMA SEA SALT | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . |
| 1575617 | Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA | Mixta | Andes Touring Trips | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 28 especifique: "equipamiento de esquí y snowboard";. |
| 1575740 | Alexander Augusto Zocon Montoya, en representación de Elaboracion de productos alimenticios Alexander Augusto Zocon Montoya E.I.R.L. | Denominativa | D'MONT SUSHI | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| 1575803 | Julio Hernando Lobos Cabero, en representación de telectra electronica ltda | Denominativa | Telectra | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|---|
| 1575821 | Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA | Mixta | vibrant performance | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado los antecedentes custodiados bajo el número 167116, y advirtiéndose que no consta el poder invocado por el solicitante, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1575848 | Gonzalo Moisés Ceballos Pimentel, en representación de Sanca Gym SpA | Mixta | Sanca Gym | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|--|
| 1575877 | Gabriel Mauricio León Rojas | Mixta | Nidus | <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p><u>Observación:</u> Acompañe nuevo ejemplar donde contenga solamente una de las tres representaciones gráficas presentadas de la marca mixta que desea solicitar, la cual debe ser idéntico en diseño, forma y color a alguna de las ya presentadas en esta solicitud, eliminando también el signo ® de la etiqueta.</p> |
| 1575980 | Juan Carlos Céspedes González, en representación de Productora de eventos A Todo Eventos Ltda | Mixta | A Todo Eventos | <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|---|
| 1575999 | Cristóbal Nicolás Eduardo Miranda Echanéz, en representación de Glamitex SpA | Mixta | Mi Cris Miranda | <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que la titular de la presente solicitud, es una persona jurídica. Por lo que el titular del nombre o seudónimo "Cris Miranda", deberá consentir en el uso de su nombre o seudónimo, como marca comercial a la titular de autos, a saber, "Glamitex SpA".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mi Cris Miranda".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Cris Miranda", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Cris Miranda", por "Mi Cris Miranda" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1568777 | Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de Sociedad Agrícola y Ganadera Santa Victoria Limitada | Mixta | NOBLE CORRAL | A escrito de fecha 21-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado. |
| 1568929 | Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de TURISMO GATO ANDINO SpA | Figurativa | | A escrito de fecha 26-02-2024: A lo principal: Se corrige "Servicios de turismo de aventura" por "Organización de excursiones y/o visitas a lagunas, volcanes o termas" y se corrige "Alquiler de equipos para actividades de turismo aventura" por "oches y servicios de choferes", sin embargo <u>no se aceptan el resto de las correcciones pues el resto de los servicios no fueron observados y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</u> Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1568972 | Constanza Paola Arellano Bassi, en representación de SOCIEDAD PSICOLOGICA ODIN SPA | Denominativa | Psicología de la Conciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Conciencia | A escrito de fecha 19-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1569004 | Antonio Tomás Peña Petrizio, en representación de LABORATORIO DENTAL SAN CRESCENTE SpA | Mixta | ANFRA TU DISEÑAS NOSOTROS LO FABRICAMOS | A escrito de fecha 21-02-2024 C/2024/24693: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Respecto de la denominación, se hace presente que al ser una marca mixta se deben evaluar y considerar todos los elementos presentes en la etiqueta. A escrito de fecha 21-02-2024 C/2024/24736: Estese a lo previamente resuelto, además se hace presente que el documento acompañado no tiene firmas, por lo que no es un documento vinculante. |
| 1569012 | Juan Sebastián Espejo Delaveau, en representación de GrupoSIM SpA | Denominativa | GrupoSIM | A escrito de fecha 26-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1569086 | Macarena Esperanza Schleyer Zañartu, en representación de Comercial e Importadora Induventa SpA | Denominativa | Plumer | A escrito de fecha 22-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1569204 | Angélica Andrea Betzabé Cárdenas Paredes, en representación de Clínica Bliss limitada | Denominativa | Bliss Clinical | A escrito de fecha 19-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del extracto acompañado donde se individualizan a los administradores indicando que pueden actuar de forma separada y que tienen amplias facultades. |
| 1569471 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Casa del Barbero SPA | Mixta | BANDIDO COSMETICS | A escrito de fecha 26-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1569472 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad embry y cía Ltda | Mixta | E-corebusiness Damos forma a tu negocio | Por cumplido lo ordenado |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|--|
| 1569518 | Ana Maria Castillo Cornejo, en representación de Alimentos Dessel Ltda | Mixta | Dessel | Por cumplido lo ordenado |
| 1569539 | Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Thaitan Foods International Co., Ltd. | Mixta | REAL THAI ORIGINAL THAI CUISINE | Por cumplido lo ordenado |
| 1569593 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOVE GPS Spa | Mixta | MOVEGPS | Por cumplido lo ordenado |
| 1574320 | Estudio Carey Ltda., en representación de ESCO Group LLC | Denominativa | NEXSYS | |
| 1574333 | Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE | Denominativa | TARAR | |
| 1574335 | Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Astellas US LLC | Denominativa | IZERVAY | |
| 1574336 | Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Asociación Gremial Cámara de Producción Comercio y Turismo de San Pedro de La Paz | Denominativa | ASEM BIO BIO | Se corrige de oficio "formación de personal en <u>metería</u> de contratación, recursos humanos y administración de empresas" por "formación de personal en <u>materia</u> de contratación, recursos humanos y administración de empresas" |
| 1574337 | Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Asociación Gremial Cámara de Producción Comercio y Turismo de San Pedro de La Paz | Denominativa | REDES | Se corrige de oficio "formación de personal en <u>metería</u> de contratación, recursos humanos y administración de empresas" por "formación de personal en <u>materia</u> de contratación, recursos humanos y administración de empresas" |
| 1574338 | Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE | Denominativa | Litio Norte Grande | |
| 1574342 | Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE | Denominativa | LI CORP | |
| 1574344 | Barbara Merckaert, en representación de Grupo CL SpA | Denominativa | HEKATE | Se tiene por acreditada la representación con el poder acompañado ya que el N° en custodia no existe. |
| 1574348 | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de General Petroleum GmbH | Mixta | GP Lubricants GROWTH & PROSPERITY | |
| 1574358 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IZAJES Y AMARRES INSIZAIN LIMITADA | Denominativa | INSIZAIN | |
| 1574362 | Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE | Denominativa | Andes Lithium | |
| 1575347 | José Manuel Navarrete Figueroa | Denominativa | Girasol | |
| 1575349 | Dellafori Abogados Spa, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. | Figurativa | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------------------|---------------|
| 1575350 | Dellafori Abogados Spa, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. | Mixta | GEELY E5 | |
| 1575388 | SILVA ABOGADOS , en representación de ALCO MEDICAL SPA | Mixta | ALCOMEDICAL SERVICIO E INNOVACIÓN | |
| 1575436 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de METALRED INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA | Mixta | Metalred | |
| 1575437 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Etienne Ceballos Narchi | Mixta | Narflex | |
| 1575438 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Daniel Gallardo Palma | Mixta | Galliard | |
| 1575439 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Jiménez Rojas | Mixta | Naku | |
| 1575440 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BANANA TIENDA LIMITADA | Mixta | BANANA TIENDA | |
| 1575441 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Bruna Urrutia | Mixta | KMIC krav maga israelí chile | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|--|
| 1575442 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pongalepizza spa | Mixta | PÓN GALE | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pón gale".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Póngale, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Póngale, por Pón gale, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> |
| 1575494 | Yuri Edson Madrides Amigo | Mixta | MaPro | De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación MAPro de color rojo, sobre una figura estilizada de color blanco, todo sobre un fondo de color azul". |
| 1575495 | Mauricio Andrés Flores González, en representación de Next Solar SpA | Denominativa | 1K | |
| 1575496 | David Alejandro Herrera Vega, en representación de GASTRONÓMICA GATTAS Y TORRES LIMITADA | Mixta | Batârd | |
| 1575586 | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Les Studios Moment Factory Inc. | Mixta | LIGHT CYCLES BY MOMENT FACTORY | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|---|
| 1575588 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA | Denominativa | NI TAN SOCIOS | |
| 1575594 | Cristian Heraldo Castro Oyarzún | Mixta | CaRei | |
| 1575595 | ALESSANDRI & CIA, en representación de PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA | Denominativa | SOCIOS POR CHILE | |
| 1575596 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFÓNICA, S.A. | Mixta | wayra | |
| 1575601 | Mario César Amigo Reyes, en representación de Ramón Oseas Guillermo Romo Concha | Denominativa | HOCHSTETTER | |
| 1575604 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Inés Icaza Jarpa | Mixta | RUTA CULTURA | |
| 1575606 | Bryan Moisés Briones Cortés | Mixta | LOYALTY FITNESS CLUB | |
| 1575607 | Erick Alejandro Rodríguez Lazo | Denominativa | Pastelería Lazo | |
| 1575614 | Fernando Fernández Tellería, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A. | Mixta | SANSÓN | |
| 1575720 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boga Andamios y Servicios Spa | Mixta | Boga Andamios | |
| 1575734 | Fernanda Loreto Hernández Mejías | Mixta | DOLCE DELIZIA BY FERNANDA HERNÁNDEZ | |
| 1575777 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco Y Negro S A | Denominativa | LEYENDAS DEL CACIQUE | |
| 1575779 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco Y Negro S A | Denominativa | LEYENDAS DEL CACIQUE | |
| 1575784 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de EMPAQUE VERDE SpA | Mixta | EV EMPAQUE VERDE | |
| 1575789 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco Y Negro S A | Denominativa | LEYENDAS DEL CACIQUE | |
| 1575792 | Fernando Andrés Rojo Iribarren, en representación de UNSAID ATTIRE SPA | Mixta | Unsaid Street Attire | |
| 1575793 | Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de RIDER EN UN DIA PRODUCCIONES SpA | Mixta | Rider en 1 día | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|--|
| 1575795 | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SECONDS OUT LIMITADA | Mixta | SECONDSOUT | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SECONDSOUT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SECONDS OUT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coincide la forma de escritura con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SECONDS OUT, por SECONDSOUT, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> |
| 1575796 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shantou Jiansujing Cleaning and Environmental Protection Technology Co., Ltd. | Denominativa | JAYSUING | |
| 1575797 | COVARRUBIAS & CIA , en representación de TV MÁS SPA | Denominativa | MIJA | |
| 1575798 | COVARRUBIAS & CIA , en representación de TV MÁS SPA | Denominativa | MIJA | |
| 1575799 | Ana Carolina Brintrup Bahamonde | Denominativa | Compliance Mas | |
| 1575800 | Gustavo Osvaldo Ávila González | Denominativa | ARTEPUERTO | |
| 1575802 | Guillermo Claudio Urquizar Carrasco | Denominativa | Gran Logia Nacional de Chile | |
| 1575804 | Jorge Orlando Mason Salinas | Denominativa | OPENBOXWMS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|--|
| 1575805 | VibraFest Spa, en representación de VibraFest Spa | Mixta | Vibra Fest | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIBRA FEST".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIBRAFEST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, VIBRAFEST, por VIBRA FEST, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación VIBRA FEST en letras estilizadas y letras de diferentes colores".</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|---|
| 1575809 | María Paz Orellana Pino, en representación de KOMBUSKIN COSMÉTICA NATURAL SpA | Mixta | KOMBUSKIN ORGANIC SKINCARE | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KOMBUSKIN ORGANIC SKINCARE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KOMBUSKIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, KOMBUSKIN, por KOMBUSKIN ORGANIC SKINCARE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación, quedando en definitiva, como sigue: "CUIDADO DE LA PIEL ORGÁNICO KOMBUSKIN".</p> |
| 1575810 | Guillermo Claudio Urquizar Carrasco | Denominativa | Soberano Santuario de Chile | |
| 1575811 | Héctor Alejandro Yáñez Godoy | Denominativa | BAFUSS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|----------------------------------|---|
| 1575812 | Rodolfo Andrés Aranzubia Molina | Mixta | EasyTicket Pasión por Entretener | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EASYTICKET PASIÓN POR ENTRETENER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EASYTICKET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, EASYTICKET, por EASYTICKET PASIÓN POR ENTRETENER, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "y sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, en conformidad a lo anterior, la descripción de la etiqueta queda en definitiva, como sigue: "La etiqueta consiste en la denominación "EasyTicket", donde Easy es de color azul petróleo y Ticket en naranja. a la derecha una figura</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------------|---|
| | | | | compuesta por 2 ticket unidos en su parte inferior, de colores azul, naranja y blanco, bajo esta la frase Pasión por Entretener". |
| 1575814 | Patricia Elvira Castillo Parada | Denominativa | Del Castillo | |
| 1575819 | COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Denominativa | PARQUE ALESSANDRI | |
| 1575820 | Richard Francisco Briones González | Denominativa | NOVOKEY | |
| 1575823 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Germine Feuille | Mixta | kelito | |
| 1575827 | Gonzalo Jesús Aravena Moraga, en representación de RM SpA | Denominativa | Carnicería O'Higgins | |
| 1575829 | Felipe Antonio Saldías Calquín, en representación de Legal and Business Operations SpA | Mixta | LBO | De oficio se incorpora descripción de etiquetas |
| 1575831 | Joanna Alejandra Latorre Aguayo | Denominativa | Rigo | |
| 1575833 | Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA | Mixta | PIX una marca dipisa | |
| 1575835 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales | Mixta | GUACHO BEER LABEL | |
| 1575838 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales | Denominativa | GUACHO | |
| 1575839 | Badilla Davis Limitada, en representación de TEXAS CORP SpA | Mixta | TEXAS RIBS | |
| 1575840 | María Gabriela Pizarro Acevedo, en representación de Sánchez y Sánchez SpA | Mixta | LIMITLESS URBAN CLOTHING | |
| 1575842 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales | Denominativa | Mr. Piscola | |
| 1575843 | Javier Andrés Herrera Morales | Mixta | Patiperros | |
| 1575844 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales | Denominativa | Mister Piscola | |
| 1575847 | Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL | Denominativa | CONMEBOL CONTINENTAL NATIONS CUP | |
| 1575849 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daza Maquinarias Ltda. | Mixta | DAZA | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1575850 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales | Denominativa | Mister Piscola | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|---|
| 1575852 | Badilla Davis Limitada, en representación de TEXAS CORP SpA | Mixta | TR TEXAS RIBS | |
| 1575853 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales | Figurativa | | |
| 1575854 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales | Figurativa | | |
| 1575873 | Fincorp SpA, en representación de Centro terapéutico neuro Inklusivo NeuroCrece SpA | Mixta | NEUROCRECE | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por el término NEUROCRECE, donde el vocablo NEUR, está escrito en letras minúsculas en color negro, especial caracterización de la letra O está formada con el diseño que contiene la imagen de un neumático en color celeste, el cual cuelga amarrado de un cordel de color naranja y sentado colgando con el neumático, hay un dibujo representando a un niño descalzo, de cabello cobrizo, polera de color verde agua y pantalón corto de tono naranja. La expresión CRECE esta escrita en letras minúsculas en color negro. todo sobre un fondo de color blanco." |
| 1575874 | Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda | Denominativa | Ticket Rave | Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Delirio de boletos. |
| 1575875 | Angela Fernanda Jiménez Barra | Denominativa | insu=medic | Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Insu=medico. |
| 1575876 | Sebastián Andrés Sarmiento Rodríguez | Mixta | Planeta Lápiz | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro de borde interior blanco y en su interior figura de fantasía de la cabeza con casco de un astronauta en color celeste con blanco y en el interior del casco denominación Planeta en letras mayúsculas blancas alineadas formando el semicírculo superior y abajo denominación Lápiz en letras mayúsculas de color amarillo también en línea recta formando en semicírculo inferior." |
| 1575878 | Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SPA | Mixta | HIDRO+TEK | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|-------------------------------|--|
| 1575879 | Erik Antonio Troncoso Acuña | Mixta | SUSHIYANG Restobar & Delivery | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SUSHIYANG RESTOBAR & DELIVERY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUSHIYANG, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUSHIYANG, por SUSHIYANG RESTOBAR Y DELIVERY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen tiene un fondo negro que contiene la palabra SUSHIYANG en letra imprenta de color blanco, con especial caracterización de letra "G" que es representada por la mitad del logo del "ying yang" invertido. Abajo alineado a la izquierda frase Restobar & Delivery en letras minúsculas de color blanco. Arriba y abajo de la denominación hay líneas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| | | | | horizontales color rojo que hacen alusión a los palillos que se utilizan para comer sushi. Sobre dichas líneas y por sobre la letra Y de SUSHIYANG hay dos varas verticales de color verde que hacen alusión a bambúes. |
| 1575880 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SALUD DENTAL Y ESTÉTICA FACIAL JK SPA | Mixta | JK Martin's Odontología & Estética | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación JK Martin's, siendo JK de menor tamaño en letras mayúsculas de color dorado ubicada al lado izquierdo superior de Martin's que es en letras minúsculas negras remarcadas, abajo denominación Odontología & Estética escrito escrito en letras minúsculas de color negro. Todo sobre un fondo blanco." |
| 1575881 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Flotas Mineras SpA | Denominativa | PROFLEET | |
| 1575882 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rojas Valenzuela | Denominativa | Muebles Doña Orfelina | |
| 1575959 | Manuel Andrés Varela Montes, en representación de STARSEED FOREST MEDIA SPA | Multimedia | Friendly Llama | En virtud de la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas", y que la marca presentada corresponde a una marca multimedia, se corrige de oficio la etiqueta acompañando vistas secuenciales del archivo mp4 acompañado, que permiten apreciar el movimiento o cambio de posición y se corrige de oficio la descripción de la etiqueta agregando una descripción explicativa de la secuencia Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |
| 1575964 | Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa | Denominativa | PSYLLIUM | |
| 1575965 | COOPER SPA., en representación de LICORES MITJANS S.A. | Denominativa | CASA DE PIEDRA | |
| 1575966 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA | Denominativa | MARINE SPARK | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|--|
| 1575967 | Diego Guillier Torres | Mixta | BRIN CAT | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BRIN CAT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BRINCAT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BRINCAT por BRIN CAT, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica y que tienen colores distintos, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> |
| 1575968 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA | Denominativa | MARINE SPARK | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |
| 1575969 | COOPER & CIA LTDA, en representación de CHAMPAGNE ALBERTO VALDIVIESO S.A. | Denominativa | DON ALBERTO | |
| 1575973 | Alejandra Mabel Hernández Riquelme | Mixta | Sinai | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| 1575974 | José Andrés Ampay Araneda | Mixta | DESTILADOS 40 LIQUOR STORE | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DESTILADOS 40 LIQUOR STORE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DESTILADOS 40 no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DESTILADOS 40 por DESTILADOS 40 LIQUOR STORE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> |
| 1575975 | Luis Alberto Miranda Andrade | Denominativa | Menguard Seguridad911 | |
| 1575976 | Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de INMOBILIARIA LA LEONERA LTDA. | Mixta | P Prado Freire | |
| 1575977 | Luis Alberto Miranda Andrade | Denominativa | Menguard Vigilancia911 | |
| 1575978 | Fernando Felipe Aljaro García, en representación de Sociedad de profesionales abogados sindicales y del trabajo | Mixta | Abosindical | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|---|
| 1575979 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TEROLD EUROPE S.L. | Mixta | THE ICON ROCK GLOBAL CRAFT WINES WINEMAKER'S SELECTION GLOBAL CRAFT WINES | |
| 1575986 | Jaime Calixto Viejo Sánchez, en representación de Santa Rafaela Export SpA | Mixta | Saraffia arte & diseño | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Protección: Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arte" y "Diseño", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. |
| 1575991 | Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA | Mixta | AMOR & PASTAS | De oficio se corrige la traducción de la denominación. |
| 1576000 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transportes Transwarp Limitada | Mixta | Transwarp | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| 1526119 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | UBER TRAVEL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269329 Marca HUBER HOTELERO Protege Servicios hoteleros. de la clase 43;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1547139 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA VIVE SOCIAL SPA | Mixta | CONSTRUCTORA VIVE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1392799 Marca VIVE SUR CONSTRUCTORA Protege Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Construcción; Consultoría en supervisión de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Asesoramiento en construcción; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado. de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|---|
| 1549651 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA | Mixta | Michelle Budnik Studio | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "Michelle Budnik Studio", incorpora en su denominación el nombre "Michelle Budnik" el cual corresponde, según un examen realizado en el motor de búsqueda de libre acceso "Google", al nombre de una arquitecta chilena, sin que se haya acompañado documentos tendientes a acreditar que dicho nombre pertenece al solicitante o en que consienta al registro del mismo como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|---|
| 1549653 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA | Mixta | Michelle Budnik Studio | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "Michelle Budnik Studio", incorpora en su denominación el nombre "Michelle Budnik" el cual corresponde, según un examen realizado en el motor de búsqueda de libre acceso "Google", al nombre de una arquitecta chilena, sin que se haya acompañado documentos tendientes a acreditar que dicho nombre pertenece al solicitante o en que consienta al registro del mismo como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|---|
| 1549664 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA | Mixta | Michelle Budnik Studio | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "Michelle Budnik Studio", incorpora en su denominación el nombre "Michelle Budnik" el cual corresponde, según un examen realizado en el motor de búsqueda de libre acceso "Google", al nombre de una arquitecta chilena, sin que se haya acompañado documentos tendientes a acreditar que dicho nombre pertenece al solicitante o en que consienta al registro del mismo como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| 1554963 | Freddy Ricardo Garcia Curvelo, en representación de Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, Reyna Del Valle Alfonzo Suarez y Maria del Carmen Fynn Reissig | Mixta | Adhesivos Gecko | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991765828 Marca GECKO Protege Adhesivos para uso industrial; colas para la industria del</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>empaquetado; adhesivos de laminación; adhesivos (pegamentos) para los siguientes ámbitos: laminación. de la clase 1; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| 1555439 | Rodrigo Andrés Pinto Medeiros, en representación de Rodrigo Andrés Pinto Medeiros y Alida Verónica Medeiros Troncoso | Denominativa | TU COJINERÍA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TU COJINERÍA" el primer término definido como <i>"adj. poses. 2.ª pers. Tuyo"</i> seguido de "COJINERÍA" que viene del término cojín al que se adhiere el sufijo "ería" que significa <i>"pluralidad o colectividad."</i> tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "COJINERÍA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean cojines.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|--|
| 1556836 | Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa | Mixta | THORKE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°841497 Marca ACETOGEN TORKE Protege Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, abrelatas no eléctrico, afiladores, pinzas, tijeras,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>azadones, palas, rastrillos, cinceles, cortaplumas, cizallas, cucharas, cuchillos, tenedores, espátulas, fresas, limas, destornilladores, hachas, llaves, martillos, mazos de la clase 8; Registro N°853892 Marca TORKE Protege Reguladores de gas, aparatos de conducción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, sandwichera, tostadores, hervidores, termoventiladores, aparatos de calefacción, climatización, refrigeración. Ventilación y acondicionamiento de aire, tales como calderas, calefón, alfombras calentadas eléctricamente, calienta pies eléctricos o no eléctricos, calienta camas eléctricos (no apta para uso médico) aparatos y maquinas de hielo, placas solares (calefacción), radiadores (calefacción), estufas, secadores de aire, campanas de ventilación, ventiladores, calentaplatos, refrigeradores, congeladores (freezers), filtros de aire para climatización; secadoras de ropa; aparatos para secar las manos para lavabos; secadores de pelo, aparatos de cocción tales como sandwicheras, cocinas, freidoras eléctricas, hervidores, encimeras, hornos a gas, hornos eléctricos, hornos microondas, hornos mixtos, parrillas eléctricas, tostadores de pan, tostadores de café; utensilios de cocción eléctricos; cafeteras eléctricas, filtros para cafeteras eléctricas, aparatos y maquinas para la purificación del aire y del agua; aparatos y maquinas para la desodorización del aire; filtro para agua potable, aparatos de producción de vapor, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; secadores de ropa, reguladores, iluminación e iluminación de seguridad, aparatos de alumbrado, tales como lámparas ampollitas tubos luminosos, faroles, faros, de vehículos. Lámparas de seguridad, lámparas eléctricas, lámparas de aceites y de gas reflectores de lámparas de la clase 11; Registro 892221 Marca ELAION TORQUE Protege Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores); materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado. de la clase 4; Registro N°938164 Marca TORQUE-FLEX Protege Correas y correas de transmisión de la clase 7; Registro N°938165 Marca TORQUE TEAM Protege Correas y correas de transmisión de la clase 7; Registro N°996516 Marca E-Z TORQUE Protege tensor de limpieza para correa transportadora de la clase 7;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Registro N°954864 Marca TORQ Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines, esponjas y cepillos (con excepción de pinceles) de uso doméstico; materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N°1084334 Marca TORQUE HANDFILM Protege cinta plástica para embalaje industrial y comercial de la clase 17; Registro N°1159982 Marca CHECKTORQUE Protege Instrumentos indicadores de la tuerca de la rueda de un vehículo de la clase 12; y Registro N°1303470 Marca TORQUE Protege Llantas (neumáticos); neumáticos macizos y neumáticos; llantas (rines) y fundas para ruedas de vehículos; ruedas de vehículos; cámaras de aire, rines (llantas) para ruedas; partes y piezas para llantas y ruedas de vehículos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|--|
| 1557137 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Galleguillos Auditores Consultores SpA | Mixta | CLASSIC FM | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°857824 Marca CLASSIC POP MUSIC Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados de la clase 38.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
| 1557167 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Nueva Luz SpA | Denominativa | SKÖL LIQUID STORE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1138909 Marca SKOL Protege cerveza de la clase 32.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| 1557266 | Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA | Denominativa | Circo sobre hielo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CIRCO SOBRE HIELO, el primer término es definido como "Conjunto de artistas, animales y objetos que forman parte de un espectáculo de circo" y por último "SOBRE HIELO" que indica que el espectáculo de circo se realizará sobre pista de hielo, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de característica de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|---|
| 1557279 | Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA | Denominativa | Moscú on ice | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MOSCÚ ON ICE", el primer término corresponde a "<i>nombre de la capital de Rusia</i>", seguido de "ON ICE" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "sobre hielo" lo que indica de manera directa que los servicios se realizaran sobre una pista de hielo, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de característica de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "MOSCU" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, toda vez que, el domicilio del solicitante corresponde a Chile.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|---|
| 1557281 | Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA | Denominativa | Circo ruso sobre hielo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CIRCO RUSO SOBRE HIELO", el primer término es definido como "Conjunto de artistas, animales y objetos que forman parte de un espectáculo de circo", seguido de "RUSO" que se define "Perteneiente o relativo a Rusia o a los rusos" y por último "SOBRE HIELO" que indica que el espectáculo de circo se realizará sobre pista de hielo, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "RUSO" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, toda vez que, el domicilio del solicitante corresponde a Chile.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|--|
| 1557935 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S. A. | Mixta | EMPRENDE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1146079 Marca EMPRENDE UC Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesoría y gestión de negocios</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>comerciales, de administración comercial. Informaciones de negocios. Análisis de precio de costo. Estudio de mercados. Consultas profesionales de negocios. Consultas para la dirección de negocios. Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; Registro N°1158236 Marca CHILEMPRENDE Protege Gestión de negocios comerciales de la clase 35; Registro N°1314861 Marca Emprendeprotege Protege Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; y Registro N°1353167 Marca EMPRENDELOVERS Protege Servicio de investigación de mercado; Servicios administrativos para la reubicación de empresas; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de análisis de marketing; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicaciones corporativas; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría para la búsqueda de patrocinadores; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de estudios de mercado informatizados; Servicios de evaluación de costes; Servicios de evaluación de mercados; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Servicios de imagen corporativa; Servicios de información en relación a asuntos de negocios; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de intermediación comercial; Servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de investigación de marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Servicios de relaciones de prensa; Servicios de representación de deportistas; Servicios publicitarios y de propaganda de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1558155 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN APORTE CHILE LIMITADA | Mixta | WAKE UP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1040555 Marca WAKE UP Protege actividades recreativas y culturales; concursos (organizacion de -) [actividades educativas o recreativas]; entretenimiento (informacion</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>sobre actividades de -); eventos deportivos (cronometraje de -); museos (servicios de -) [presentaciones, exposiciones]; organizacion de bailes; organizacion de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organizacion de espectaculos musicales en vivo; organizacion de fiestas y recepciones de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|--|
| 1559864 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BERTAS S.A. | Mixta | BERTAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1124431 Marca BIG BERTHA Protege Ropa, calzados, sombrerería. de la clase 25;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|--------------------------------------|--|
| 1562215 | Marcelo Antonio Heise Sandoval | Mixta | Pet Market Los Rios By MH Pet Market | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1391720 Marca MH Protege Gorras; guantes (prendas de vestir); batas; blusas; botas con cordones;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>botas para damas; botines; bragas; bufandas; pareos; polerones; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; camisas; pantis; chalecos; pantalones; chales y pañuelos de cabeza; cinturones (prendas de vestir); medias; faldas; chaquetas; ropa de cuero; ropa interior; shorts; zapatos; vestidos, trajes de baño; bikinis. de la clase 25; Solicitud 1559267 Marca MH Protege prendas de vestir* / ropa* / vestimenta de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|--|
| 1562218 | Catalina Atria Alamos, en representación de Casa California SpA | Mixta | Casa California | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 806519 Marca CALIFORNIA Protege Pastelería y confitería, fuente de soda. de la clase 43, ,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Registro 1277540 Marca CALIFORNIA PIZZA KITCHEN Protege Pizza y pizza tipo calzone. de la clase 30; Servicios de restaurants; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bebidas; servicios de catering; servicios de restaurante, de comidas para llevar, preparación de alimentos y bebidas para consumo en restaurantes. Provisión de comida mediante redes computacionales, en línea o cualquier otro medio electrónico. Servicios de catering; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con estos servicios. de la clase 43; y Registro 1314869 Marca CALIFORNIA PIZZA KITCHEN Protege Pizza y pizza tipo calzone. de la clase 30; Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bebidas; servicios de catering; servicios de restaurante, de comidas para llevar, preparación de alimentos y bebidas para consumo en restaurantes. Provisión de comida mediante redes computacionales, en línea o cualquier otro medio electrónico. Servicios de catering; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con estos servicios. de la clase 43. (antecedente de rechazo solicitud 1471315)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|--|
| 1562226 | Simón Ernesto Collyer Fernández, en representación de Siembra Estudio Spa | Mixta | SIEMBRA ESTUDIO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1282661 Marca SIEMBRA SUR Protege Servicios de educación pre básica, básica, secundaria,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Fundación para servicios de educación cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. jardín infantil. servicios de capacitación de todo tipo. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Publicación de contenido editorial, rifas y sorteos. organización de loterías. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. servicios de fotografía. planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. servicios de entretenimiento y esparcimiento. producción de filmes; producción y montaje de programas de radio y televisión. grabaciones en audio, video y audiovisuales. producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. producción de espectáculos en general. publicaciones electrónicas (no descargables). organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposio educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. de la clase 41. (antecedente de rechazo solicitud 1484245)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------------|------------|---------------------------------|---|
| 1562707 | GONZALO BASTIAN SALLORENZO NAVARRETE | Mixta | DENTAL MED CALIDAD Y AMABILIDAD | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1280648 Marca CLÍNICA DENTAL MED DENT Protege Servicios de odontología, Odontología</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>estética, Servicios de blanqueado de dientes, Servicios de cirugía dental, Servicios de higienistas dentales, Cirugía estética, Cirugía plástica, Ajuste de dispositivos protésicos, Información médica, Información a pacientes en administración de medicamentos, Protetización, Servicios de higienistas dentales, Fisioterapia, Servicios terapéuticos, Terapia física, Servicios de rehabilitación física. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1562714 | PATRICIO JOSE SILVA-RIESCO OJEDA, en representación de SIDELOG PLUS SPA | Denominativa | Amass | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1311514 Marca AMAS Protege Servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>valores por cualquier medio; almacenamiento, bodegaje, empaque y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores; servicios para organizar el transporte de viajeros; servicios de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de cruceros, excursiones y viajes; servicios de alquiler de vehículos; alquiler de vehículos y aparatos de locomoción aérea y marítima. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|--|
| 1562720 | ANDREA ISIDORA DROGUETT VEGA, en representación de Comercialización y distribución de alimentos S y F Limitada | Mixta | ALIMENTOS S & F DIVISIÓN CARNES WWW.ALIMENTOSSYF.CL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 972835 Marca SF EXPRESS Protege Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>organización de viajes, transporte de viajeros, transporte de pasajeros, transporte de muebles; transporte de ambulancias, transporte vigilado de objetos de valor, transporte fluvial, transporte de barcas, transporte por barco, transporte por transbordador, transporte marítimo, transporte de autos, transporte por ferrocarril, transporte en tranvía, transporte por taxi, transporte por autobús, servicios de tranvía, transporte aéreo, transporte por barco recreativo, carga (embarque de bienes), transporte y almacenaje de basura, descarga, embalaje de bienes, empaque de bienes, almacenaje de bienes, almacenaje, almacenaje de barco, almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos, información de almacenaje, alquiler de barcos, alquiler de camiones, alquiler de coches, alquiler de caballos, alquiler de autos de carrera, alquiler de estacionamientos, alquiler de garajes, alquiler de autos, alquiler de cofres para techos de vehículos, alquiler de vehículos, alquiler de depósitos de alimentos congelados, alquiler de contenedores de almacenaje, alquiler de bodegas, alquiler de refrigeradores, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), servicios de retiro, servicios de porte, estiba, entrega de mensajes, entrega de mercancías vendidas por correo, entrega de mercancías, entrega de periódicos, reparto de paquetes postales, expedición de carga, fletes, corretaje de fletes, envío de fletes, corretaje de transporte, información de transportes, reserva de transportes, rompehielos, salvataje debajo del agua, remolque, camionaje, transporte de chalanas, corretaje de barcos, rebotamiento de barcos, salvamento de barcos, salvataje, remolque de vehículos, pilotaje, acarreo, servicios de chofer, estacionamiento de autos, operaciones de rescate (transporte) de la clase 39; , Registro 972837 Marca S.F. EXPRESS Protege transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, transporte de viajeros, transporte de pasajeros, transporte de muebles; transporte de ambulancias, transporte vigilado de objetos de valor, transporte fluvial, transporte de barcas, transporte por barco, transporte por transbordador, transporte marítimo, transporte de autos, transporte por ferrocarril, transporte en tranvía, transporte por taxi, transporte por autobus, servicios de tranvía, transporte aereo, transporte por barco recreativo, carga (embarque de bienes), transporte y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>almacenaje de basura, descarga, embalaje de bienes, empaque de bienes, almacenaje de bienes, almacenaje de barco, almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos, información de almacenaje, alquiler de barcos, alquiler de camiones, alquiler de coches, alquiler de caballos, alquiler de autos de carrera, alquiler de estacionamientos, alquiler de garajes, alquiler de autos, alquiler de cofres para techos de vehículos, alquiler de vehículos, alquiler de depósitos de alimentos congelados, alquiler de contenedores de almacenaje, alquiler de bodegas, alquiler de refrigeradores, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), servicios de retiro, servicios de porte, estiba, entrega de mensajes, entrega de mercancías vendidas por correo, entrega de mercancías, entrega de periódicos, reparto de paquetes postales, expedición de carga, fletes, corretaje de fletes, envío de fletes, corretaje de transporte, información de transportes, reserva de transportes, rompehielos, salvataje debajo del agua, remolque, camionaje, transporte de chalanas, corretaje de barcos, reflotamiento de barcos, salvamento de barcos, salvataje, remolque de vehículos, pilotaje, acarreo, servicios de chofer, estacionamiento de autos, operaciones de rescate (transporte). de la clase 39; Registro 972839 Marca SF Protege transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, transporte de viajeros, transporte de pasajeros, transporte de muebles; transporte de ambulancias, transporte vigilado de objetos de valor, transporte fluvial, transporte de barcazas, transporte por barco, transporte por transbordador, transporte marítimo, transporte de autos, transporte por ferrocarril, transporte en tranvía, transporte por taxi, transporte por autobús, servicios de tranvía, transporte aéreo, transporte por barco recreativo, carga (embarque de bienes), transporte y almacenaje de basura, descarga, embalaje de bienes, empaque de bienes, almacenaje de bienes, almacenaje, almacenaje de barco, almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos, información de almacenaje, alquiler de barcos, alquiler de camiones, alquiler de coches, alquiler de caballos, alquiler de autos de carrera, alquiler de estacionamientos, alquiler de garajes, alquiler de autos, alquiler de cofres para techos de vehículos, alquiler de vehículos, alquiler de depósitos de alimentos congelados,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>alquiler de contenedores de almacenaje, alquiler de bodegas, alquiler de refrigeradores, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), servicios de retiro, servicios de porte, estiba, entrega de mensajes, entrega de mercancías vendidas por correo, entrega de mercancías, entrega de periódicos, reparto de paquetes postales, expedición de carga, fletes, corretaje de fletes, envío de fletes, corretaje de transporte, información de transportes, reserva de transportes, rompehielos, salvataje debajo del agua, remolque, camionaje, transporte de chalanas, corretaje de barcos, rebotamiento de barcos, salvamento de barcos, salvataje, remolque de vehículos, pilotaje, acarreo, servicios de chofer, estacionamiento de autos, operaciones de rescate (transporte). de la clase 39; Registro 1116910 Marca S&F SERVICEFOOD Protege Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. de la clase 35; Registro 1251310 Marca DELIGOOD S&F Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas o congeladas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos y leche, productos lácteos, aceites, grasas comestibles, frutas confitadas, caldos, patatas fritas, vienesas, longanizas, encurtidos. de la clase 29 y Registro 1401310 Marca SF SERVIFRIO REFRIGERACION Protege Agencias de exportación e importación; agencias de importación-exportación de productos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de stands para ventas; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia en la dirección de negocios; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>distancia por catálogo, transfronteriza o no; facilitación de subastas en línea; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1562722 | Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. | Denominativa | BACARÁ | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1303504 Marca BAKARA Protege Ron. de la clase 33.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1562796 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHUTZ ASCENSORES LIMITADA | Mixta | SCHUTZ ASCENSORES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 908751 Marca SCHULTZ Protege Servicios de empresas constructoras, restauración,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial, la reparación, mantención de todo tipo de aparatos o equipos, herramientas o de material de construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| 1562884 | Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin | Denominativa | CLINICA BRENNER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1152596. BRAINER. Capacitación profesional; consultoría en formación y perfeccionamiento; correspondencia (enseñanza por -); educación; enseñanza. Clase 41.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| 1562894 | Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin | Denominativa | CLINICA BRENNER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1414913. BREMER CUIDADOS INTEGRALES. Servicios de centros de salud. Clase 44.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1562903 | Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin | Denominativa | BRENNER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1152596. BRAINER. Capacitación profesional; consultoría en formación y perfeccionamiento; correspondencia (enseñanza por -); educación; enseñanza. Clase 41.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 1562928 | Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin | Denominativa | BRENNER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1414913. BREMER CUIDADOS INTEGRALES. Servicios de centros de salud. Clase 44.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|-----------------------|---|
| 1562963 | MARCIA MUJICA LADRON DE GUEVARA | Mixta | LA MARQUESA EDICIONES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265993. LA MARQUESA. Venta al por mayor y al detalle de regalos corporativos Premium, con exclusión de productos de clase 33. Clase 35. Registro 1218787. LA MARQUESA.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Vinos, licores y bebidas alcohólicas. Clase 33. Registro 1288865. KING MARQUESA. Confituras de chocolate. Clase 30. Registro 1327379. M PO' MARQUESAS PO'. Postres de budín. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|------------|------------------------|--|
| 1562978 | CRISTIAN JUAN MOLINA ROA | Mixta | Boxeo Marcial Recoleta | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1413130. LA RECOLETA. Academias (educación); alquiler de pistas de tenis; alquiler de radios y televisiones; alquiler de salas de conciertos; alquiler de teatros para las</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>artes escénicas; alquiler de videojuegos; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); clubes nocturnos; coaching (formación); cursos de gimnasia; dirección de espectáculos; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección de obras de teatro; distribución de películas; edición de libros; edición de libros y revistas; educación; enseñanza; escuelas de baile; estudios de cine; jardines botánicos; jardines infantiles; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de eventos recreativos; organización de juegos; organización de maratones; organización de partidos de fútbol; organización de seminarios; organización de torneos de golf; organización de triatlones; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de conferencias; producción de espectáculos; producción de cintas de video de películas; producción de programas de radio y televisión; publicación de libros; publicación de revistas; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; servicios de cabaret (entretenimiento). Clase 41. Solicitud 1553758. NATAACION MASTER RECOLETA. Coordinación de acontecimientos deportivos y culturales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 1562986 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CÉSAR RAÚL DÁVILA CABREJOS | Mixta | UNIQ MADE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1195162. UNIQUE. Cosméticos; cremas, lociones, bálsamos y geles cosméticos para el cuidado y protección de la piel, en especial para la piel del cuerpo, brazos, piernas,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>torso, posaderas, busto, tales como hidratantes, humectantes, astringentes, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, anti-arrugas, anti-celulíticas, anti-edad, lipo-reductoras; blanqueadoras, reafirmantes; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; mascarillas cosméticas; jabones; champús y lociones para el cuidado y estilizado del cabello; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; maquillaje facial; esmaltes y barnices para las uñas; productos de perfumería, perfumes, fragancias de uso personal, aguas de colonia, aguas de perfume, aguas de tocador; aceites esenciales; aromas; productos para perfumar el ambiente; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para blanquear y para la colada. Clase 3. Registro 1271689. UNIQUE. Cosméticos no medicinales; cremas no medicinales, lociones, bálsamos y geles cosméticos para la piel, a saber, hidratantes, humectantes, astringentes, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, antiarrugas, anticelulíticas, antiedad, lipo-reductoras, blanqueadoras, reafirmantes, matificantes, protectoras y bronceadoras de la piel expuesta a los rayos solares, todos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; mascarillas de belleza; maquillaje facial; crema base de uso cosmético para el rostro; rubor; polvos sueltos y polvos compactos para el rostro (polvos de maquillaje); lápices cosméticos delineadores de cejas, labios y contorno de ojos; máscara de pestañas; lápices labiales (pintalabios), brillo labial; esmaltes de colores para las uñas; barniz incoloro para las uñas; jabones no medicinales; champús no medicinales, reacondicionadores no medicinales, geles, cremas y lociones cosméticas para la limpieza, cuidado, fortalecimiento y estilizado del cabello; desodorantes de uso personal (productos de perfumería); antitranspirantes de uso personal (artículos de tocador); productos de perfumería, perfumes, fragancias de uso personal (productos de perfumería), aguas de colonia, aguas perfumadas, aguas de tocador; aceites esenciales; cremas no medicinales, geles, lociones y espumas para antes, durante y después del afeitado; aromas (aceites esenciales); productos para perfumar el ambiente; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 3. Registro</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>1045885. UNICO. Preparaciones para blanquear y lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones cosméticos no medicados; productos de perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, lociones capilares no medicados; dentífricos no medicados. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|--|
| 1563022 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Klaus Andreas Wiechert | Denominativa | Máquina de Clientes AI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1221178. AI. Dispositivos de conducción automática para vehículos (pilotos automáticos); aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; aparatos de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); aparatos e instrumentos de medición; sensores para determinar distancias; sensores de nivel de líquidos para motores; sensores ópticos de velocidad; aparatos eléctricos de control de velocidad de cruce para vehículos motorizados; radares; aparatos eléctricos para procesar señales digitales; receptores de datos (audio y video). Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1563024 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA WILMAR LIMITADA | Denominativa | RUMI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1409193. ROOMY. Reserva de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de restaurante y hotel; suministro de información hotelera a través de sitios</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>web; organización de alojamientos temporales; reserva de alojamientos temporales por Internet. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------|---------------------------------|---|
| 1563158 | Francisco Javier Maturana Marciel | Mixta | Doña Sofia La reina del tostado | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°955739, marca SOFIA, que distingue Fiambres y embutidos; mortadelas; quesos, pates de hígado;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>salchichas; carne de pollo; jamones, extractos de carne, gelatinas de carne, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1563171 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL FUMI SpA | Mixta | Fumi | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369668, marca FUMI, que distingue Chalecos; Chalecos de deporte; Chaquetas; Poleras; Polerones; Polos; Polos de punto, de la clase 25; Registro N°1276812,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>marca FUMI-CEL, que distingue Productos farmacéuticos para el control de plagas; pesticidas, rodenticidas, moluscocidas, rabricidas, leporicidas, fungicidas, insecticidas, herbicidas, biocidas, biocidas para uso en el césped o la hierba; productos para eliminar las malas hierbas; preparaciones para destruir animales dañinos, insectos, parásitos, plagas de animales y plantas; preparaciones farmacéuticas para el control de plagas; preparaciones químico-farmacéuticas para uso como pesticidas; repelentes de animales, repelentes de insectos; repelentes de animales, insectos y gusanos para uso en el césped y la hierba; productos de fumigación para uso farmacéutico, preparaciones químico-farmacéuticas para uso higiénico, desinfectantes para uso sanitario, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|-----------------|---|
| 1563175 | rodrigo herman cibie lewin | Mixta | Devuelve mi Pie | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DEVUELVE MI</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | PIE" en circunstancias que el término "DEVUELVE" corresponde a una conjugación del término "Devolver", que a su vez se define como "Restituir algo a quien lo tenía antes", y "PIE" es un término que puede utilizarse para referirse al pago inicial que se realiza al adquirir algo, generalmente una propiedad, y que es expresado como un porcentaje del valor total, de modo que la denominación solicitada está describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios que buscan restituir el dinero pagado por concepto de un "Pie" a quien lo pagó. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------------|---|
| 1563180 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARGARITA SOLEDAD CARDOZO y SILVIO ALDO LASTRETO CARRASCO | Mixta | Estrategia Inmobiliaria | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1118823, marca TARJETA DE CREDITO ESTRATEGIA, que distingue Servicios financieros y monetarios; servicios de estimaciones financieras y de inversión de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>capitales; servicios de trust de inversiones, servicios en relación con la emisión de cheques de viajes, carta y tarjetas de crédito; servicios de seguros y servicios prestados en relación con contratos de seguros de todo tipo, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|---|
| 1563190 | Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Marie Parot Corona | Mixta | ECOS DE CONSCIENCIA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251304, marca EKOS, que distingue Educación; formación; suministro de contenido educativo; suministro de contenido educativo para "apps" (aplicaciones) para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>dispositivos móviles y computadores; suministro de información educativa en materia de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigaciones médicas, cirugía, ciencia médica y medicina, y cuidado de los pacientes mediante computadores, bases de datos electrónicas y en línea; servicios educativos en los ámbitos de asistencia médica, el uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica, medicina y en los ámbitos de la prevención y tratamiento de problemas y afecciones del sistema circulatorio, embolias pulmonares, trombos, trombosis venosa profunda, obstrucciones arteriales periféricas, coágulos de sangre, problemas y afecciones vasculares y hemorragias intracraneales, hemorragias cerebrales y hematomas; servicios educativos, a saber, desarrollo, organización y realización de conferencias y programas educativos, así como facilitación de cursos de formación en materia de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina; distribución de materiales de cursos relacionados con los temas antes mencionados; servicios de educación y formación en materia de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas y medicina; servicios de información y asesoría relacionados con educación y formación médica; publicación de material sobre educación médica en los ámbitos de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencia médica y medicina y cuidados del paciente al que se puede acceder desde bases de datos o Internet; servicios de asesoría en los ámbitos de la educación médica; suministro de guías de enseñanza, materiales de instrucción, incluidas publicaciones electrónicas no descargables; suministro de información educativa en materia de asistencia médica, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, investigación médica, cirugía, ciencias médicas y medicina mediante bases de datos en línea, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|---|
| 1563196 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO DE BIENESTAR HUMANO LABORIE Y BENAVENTE LIMITADA | Mixta | Alma Ikigai | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290496, marca IKIGAI, que distingue Academias [educación]; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación de especialistas en la industria</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de la fontanería; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en mediación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación práctica en el campo de la soldadura; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección o presentación de obras de teatro; distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; distribución de programas de televisión para otros; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición de videocintas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición fotográfica; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación; educación en internados; enseñanza; enseñanza de arreglo floral; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; espectáculos de variedades; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones de juegos para niños; instrucción [enseñanza]; investigación educativa; investigación pedagógica; microedición; microedición [autoedición electrónica]; microfilmación; montaje de programas de radio y televisión; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educativas; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; planificación de fiestas; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas; producción de películas cinematográficas; producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción de videos musicales; producción musical; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; provision de informacion sobre educacion; provision de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>textos que no sean publicitarios; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de excursiones de escalada guiadas; redacción de textos que no sean publicitarios; redacción de textos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de variedades; reserva de localidades para espectáculos; reserva de salas de entretenimiento; servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de estudios de grabación; servicios de fotografía; servicios de grabación de audio y video; servicios de parques recreativos y parques temáticos; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de redacción de guiones; servicios de reporteros; servicios de reporteros de noticias; servicios de videograbación; servicios educativos; servicios fotográficos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de video a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de video a la carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41; Registro N°1411245, marca GRUPO IKIGAI, que distingue Servicios de cuidado de la salud; consultoría en materia de salud; asesoramiento sobre la salud; suministro de información de salud, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------------|---|
| 1563202 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TIPANIE GESTIÓN E INVERSIONES SPA | Mixta | SOLO DE ZALDÍVAR CONSULTORES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°898279, marca COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR, que distingue Servicios publicitarios; servicios prestados por personas u organizaciones en la explotación o dirección de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>negocios o funciones comerciales de una empresa comercial o industrial; servicios de ayuda en la dirección de negocios o de funciones comerciales de empresas industriales y comerciales, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|--|
| 1563205 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria Mar Adentro Spa | Mixta | Simply HAUS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1391345, marca SIMPLI, que distingue Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; depuración de programas informáticos para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>terceros; actualización de programas informáticos para terceros; alquiler de software y programas informáticos; robotización y/o automatización de procesos mediante tecnología, de la clase 42; Registro N°1413094, marca SIMPLYHOM, que distingue Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de bienes raíces y viviendas; administración de capital; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración de pagos; administración financiera de carteras inmobiliarias; administración financiera de negocios hipotecarios; agencias de cobro; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; alquiler de espacios comerciales en mercados [bienes inmuebles]; alquiler de explotaciones agrícolas; asesoramiento inmobiliario; asuntos inmobiliarios; consultoría en materia de seguros inmobiliarios; corretaje virtual de bienes inmobiliarios; facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas; financiación al desarrollo inmobiliario; financiación de proyectos de desarrollo inmobiliario; financiación de proyectos inmobiliarios; financiación de préstamos inmobiliarios; gestión de edificios [servicios inmobiliarios]; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; información en materia de seguros inmobiliarios; inversión de capital en el sector inmobiliario; inversión financiera en el ámbito inmobiliario; negocios inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios; servicios de asesoramiento inmobiliario; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios de bolsas compartidas de bienes inmobiliarios; servicios de consorcios inmobiliarios; servicios de emprendedores inmobiliarios; servicios de gestión de activos inmobiliarios; servicios de seguros inmobiliarios; servicios inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; servicios de agencia de factoring; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento financiero; cobro de alquileres; gestión de activos financieros, inversiones y bienes inmuebles, de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|---|
| 1563398 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Reinaldo Thiele Nazal | Mixta | Freezebe | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1311079, marca Hielo Freeze, que distingue Barras de hielo; cubitos de hielo; especias e hielo; frappes [café con hielo cubierto de espuma]; hielo; hielo natural o artificial; hielo</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>picado con alubias rojas dulces; hielo picado con frijoles rojos dulces; raspadillas [hielo], de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1563407 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales Mariño Spa | Mixta | Kekis | <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al término KEKIS el cual corresponde al nombre de un pequeño pastel dulce hecho de harinas,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | coco rallado, miel y anís. (Kekis estilo Sinaloa Delination ; keki Diccionario de americanismos ASALE) por tanto el signo resulta de uso común, carente de distintividad y descriptivo tanto para los productos pedidos en la clase 30 como para los servicios de la clase 43, no siendo susceptible de amparo marcario. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1563412 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Denisse Salinas Ríos | Mixta | S4P | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1332439, marca SAP, que distingue Compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; sistematización de información en bases de datos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; administración de archivos computarizado central; servicios de consultoría en gestión de negocios; asistencia en gestión de negocios; asistencia en gestión comercial e industrial; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; gestión interina de negocios comerciales; gestión administrativa externalizada para empresas; suministro de información comercial sobre contactos de negocios; suministro de información comercial por sitios web de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|----------------|---|
| 1563504 | Sergio Andres Perez Sepulveda | Denominativa | Virtual Secure | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIRTUAL SECURE, que se traduce como Seguro Virtual, que es también conocido como Seguro Online, es aquel que se contrata a través de internet y con apoyo telefónico, para poder finalizar el proceso, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
| 1563507 | Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGROVENTILACION SPA | Mixta | AGROVENTILACIÓN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la AGROVENTILACIÓN, en que AGRO, es diminutivo de "campo, agrícola", por lo que se esta describiendo una cualidad de los productos sobre los que recae el servicio solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|---------------------------------|--|
| 1563514 | Christian Aldo Pomar Rodriguez | Mixta | ESCUELA LIBRE - ENSENADA CHUCAO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199449. CHUCAO. Enseñanza de las bellas artes; exposiciones de arte;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; servicios de exposiciones de arte; servicios de museo, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|--|
| 1563540 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de dpi importaciones spa | Mixta | Njord Chile | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991776449.</p> <p>NJORD. Servicios de gestión de negocios en la industria naviera;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con el rendimiento de buques y el ahorro de combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría sobre gestión y gestión de negocios comerciales para mejorar la eficiencia energética de barcos; consultoría empresarial en la industria naviera; consultoría empresarial en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; consultoría empresarial en relación con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría empresarial en relación con la eficiencia energética para barcos; servicios de abastecimiento en la industria naviera; preparación de informes empresariales en la industria naviera; procesamiento de datos en la industria naviera y en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible, la reducción de emisiones de barcos y el consumo de combustible y la mejora de la eficiencia energética de barcos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 19 de febrero de 2024, estese al merito de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|---|
| 1563556 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de T-Importa Spa | Denominativa | T-Importa | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado T-IMPORTA, corresponde por una parte a una letra, que al carecer de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y en que el elemento IMPORTA, viene del verbo Importar", que es "la actividad de obtener bienes y servicios producidos, mediante su compra, en un país o empresa extranjera", no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A escrito de 19 de febrero de 2024, estese al merito de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|--------------|-------------------|--|
| 1563569 | María Victoria Haurigot Riquelme | Denominativa | Zapatos Españoles | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ZAPATOS ESPAÑOLES, en que Españoles, indica que es perteneciente a España, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al origen de los productos, por cuanto el solicitante no es de nacionalidad española. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|--------|---|
| 1563572 | Paulo Andres Romero Ubiergo | Denominativa | Fiados | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FIADOS, que viene del verbo Fiar, que de acuerdo al Diccionario de la RAE es "Vender sin tomar el precio de contado, para recibirlo en adelante", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------------------------|---|
| 1563590 | Luis Stuardo Riffo | Mixta | el bazar del tío Chute. | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306770.</p> <p>CHUTE. Software (programas grabados), archivos de imágenes y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>música descargables, discos compactos grabados, clase 9; Ilustraciones; Impresiones de artes gráficas; Impresos y representaciones gráficas; libros; Libros de estrategias para juegos de naipes; material de dibujo; Pinturas (cuadros) y sus reproducciones; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; Tarjetas de invitación; tarjetas postales, clase 16; Juguetes y artículos de cotillón, estuches para juguetes y sus partes y piezas, estuches para juegos y sus partes y piezas, juegos de mesa, recopilaciones de juegos de mesa, juegos de mesa electrónicos, juegos electrónicos, juguetes de personajes de fantasía, juegos de sociedad, juguetes de madera, naipes, miniaturas para usar en juegos, juguetes rellenos, peluches, puzles, juegos de rol, fichas y dados (material para juegos); dados (juegos), juguetes de tela, animales de juguete de relleno, cubiletes para dados, juguetes y bloques de construcción de juguete de madera con marcador de puntos como parte integrante de los mismos, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------------|--|
| 1563591 | ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jacqueline Noemí Monsalves Pérez | Mixta | BONITA ACCESORIOS ÚNICOS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359394. BONITO Y PARA TI JOYAS. Estuches para joyas; Joyas; Joyas preciosas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Artículos de bisutería; Bisutería [joyería]; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; Anillos [joyería]; Collares; Collares [joyería]; Pulseras [joyería]; Gargantillas; Aros para perforaciones corporales; Aretes, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1563600 | Gonzalo Ignacio Paredes Contreras, en representación de Paredes Y Fuentevilla Limitada | Denominativa | orwe | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279449 y 1266854. ORWELL. Servicios de promoción, publicidad y marketing de toda clase</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de productos o servicios. Servicios de ofertas de bienes y servicios de todo tipo con fines de venta. Servicios de venta por medios electrónicos de productos de las clases 1 a la 34. Organización de eventos con fines comerciales y promocionales. Publicación de textos publicitarios. Difusión de anuncios y material publicitario. Compilación, recolección y sistematización de datos e información mediante sitios en redes de computación global e internet. Facilitación de información comercial a través de redes electrónicas. Actualización y mantenimiento de bases de datos informáticas y de información en los registros. Gestión de bases de datos; Información comercial. Servicios de desarrollo de negocios. Compra y venta al por mayor y por menor, por cualquier medio de productos de clases 1 a 34, importación y exportación de toda clase de productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|--------------|--|
| 1563609 | Harriet Fernanda Vargas Felmer | Denominativa | Clara design | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264354. JOYAS CLARE. Joyas; artículos de joyería, clase 14. Registro N° 1273298.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>CLARA LUZ. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1005090. ROSA CLARA. Prendas confeccionadas de uso externo e interno, calzado, sombrerería, clase 25. Registro N° 1351853. SANTA CLARA. Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería; bandanas; bikinis; blusas; bodis [ropa interior]; botas; botines; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; capuchas; casacas; chalas [sandalias]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; cinturones; corbatas; faldas y vestidos; gabardinas; gorros [somerería]; guantes [prendas de vestir]; overoles; pantalones; pantalones de cuero; parkas; poleras; polerones; sandalias y zapatos de playa; sudaderas; viseras [artículos de sombrerería]; zapatillas de baloncesto; zapatillas de gimnasia; zapatillas deportivas; zapatos; zapatos de basquetbol, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------|--------------|----------|---|
| 1563610 | Barbara Payera | Denominativa | Almagres | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130886. ALMA. Para ser usada en utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, y loza, no comprendidos en otras clases, apagavelas que no sean de metales preciosos; peines eléctricos, cepillos de dientes eléctricos; salvamanteles y posavasos (vajilla), clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| 1563644 | JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA | Denominativa | MANITOU | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415056.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>MAMITU. Ropa de confección; ajuares de ropa para bebés; bodis (ropa interior), clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|---|--|
| 1498365 | CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Western Digital Technologies, Inc. | Denominativa | WESTERN DIGITAL | |
| 1518788 | María Jose Court Planella, en representación de Deep Dive LLC | Denominativa | XROS | |
| 1529091 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ecolab USA Inc. | Mixta | ECOLAB | |
| 1532251 | Magliona y Compañía Limitada, en representación de Scharfstein S.A. | Tridimensional | SmartKi | |
| 1540906 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Amelie spa | Mixta | Amélie koks | |
| 1542074 | Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A. | Mixta | ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor | |
| 1543601 | Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA | Mixta | OXYNOVA | |
| 1543620 | Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA | Mixta | OXYNOVA | |
| 1543867 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DENTAX PARTNER GROUP LIMITADA | Mixta | DENTAX | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. |
| 1544428 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Deep Dive LLC. | Denominativa | xrProOS | |
| 1552825 | Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manriquez | Denominativa | Michote y Pericón | |
| 1553009 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. | Mixta | VisionOS | |
| 1553055 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd. | Denominativa | AADVANTAGE PLATINUM | |
| 1554452 | Exequiel Agustín Ortiz Middleton, en representación de EVOCORP SPA | Mixta | Hyafilia SMVI | |
| 1554530 | Jorge Garay Pérez, en representación de Wundermix GmbH | Denominativa | Wunder | |
| 1554966 | Freddy Ricardo Garcia Curvelo, en representación de Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Angel Arguimiro Feo Barazarte, María del Carmen Fynn Reissig y Reyna Del Valle Alfonso Suarez | Mixta | Sticky Adhesivos | Con protección al conjunto y sin protección al término "Adhesivos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1555259 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A. | Mixta | evok | |
| 1555270 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A. | Mixta | Griven | |
| 1555288 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A. | Mixta | merlino | |
| 1555794 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristóbal García Silva | Mixta | M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo. | |
| 1556266 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. | Denominativa | THE HOT COMICS | |
| 1556272 | INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. | Denominativa | THE HOT COMICS | |
| 1556319 | Francesca Natalia Alessandra Guggiana Clemente, en representación de Antonia Valeria Arenas Mella | Denominativa | VEGANPOWER | |
| 1556570 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUX SPA | Mixta | GUX | |
| 1556790 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Alejandro Mauricio Olivares Gamboa EIRL | Mixta | PORTAL DEL RÍO | |
| 1556794 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL LUCKYMAQ SPA | Mixta | LUCKYMAQ | |
| 1556800 | Francisco Antonio Arenas Becerra | Denominativa | PAPÁ LULO FRANCISCO ARENAS | |
| 1556833 | Az Y Compañía , en representación de Dercomaqa Spa | Mixta | DMQ | |
| 1556835 | Az Y Compañía , en representación de Dercomaqa Spa | Mixta | REPINS | |
| 1556978 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur | Mixta | DEAD SEA BELLEZA DE MEDIO ORIENTE DS | |
| 1557061 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Copihue Rojo SpA | Denominativa | COPIHUE ROJO | |
| 1557141 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora GR | Mixta | GR CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSTRUCCION | Con protección al conjunto y sin protección a "CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSTRUCCION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1557148 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Rodrigo Antonio Vera Bello | Denominativa | PEDRO VERA VENEGAS | |
| 1557174 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Luis Esteban Suazo Aroca | Mixta | ORGANIC SUPREME | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
| 1557219 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA | Mixta | TACTIKOSH | |
| 1557796 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MM INGENIERÍA LIMITADA | Mixta | MM INGENIERÍA | Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1557807 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PODA Y TALA ESTRADA SPA | Mixta | HORIZONTE VERDE | |
| 1558167 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KLADIWA Y PEREZ LIMITADA | Mixta | KLADIWA | |
| 1562211 | Bernardita Dittus, en representación de Punto Hidraulico Buin SpA | Mixta | PUNTO HIDRAULICO | |
| 1562221 | DUVIANNY CAROLINA VILLASMIL VILCHEZ, en representación de INVERSIONES TAGLIO SPA | Mixta | BURGER TAGLIO | Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1562224 | HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Iván Mauricio Sepúlveda Carreño | Mixta | BUBBLE PRINCE | |
| 1562620 | Jorge Antonio Martínez Alfaro, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES PRADOS DEL MIRADOR XXI LIMITADA | Denominativa | Club K9 | Con protección al conjunto y sin protección al término "Club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1562628 | E-MARCAS SPA, en representación de IMRAN ULLAH | Mixta | GI GIORGIO ITALIAN | Con protección al conjunto y sin protección al término "ITALIAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1562667 | Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Desafío IA SpA | Mixta | DESAFIO IA | Con protección al conjunto y sin protección al término "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1562672 | Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Desafío IA SpA | Mixta | DESAFIO IA | Con protección al conjunto y sin protección al término "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|---|
| 1562680 | CARMEN GLORIA BADILLA LEIVA | Denominativa | EL RELINCHO DALCAHUE | Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. |
| 1562689 | Paula Andrea Roa Medina | Mixta | dropi | |
| 1562700 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de MYOUNGSIN NAM | Mixta | OMIJOYERIA | Con protección al conjunto y sin protección al término "joyería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562706 | hu han, en representación de MAQUINARIA H Y H LIMITADA | Denominativa | linquan/kaishan/feida/hengwang | |
| 1562708 | Cristóbal Vega | Denominativa | Geotecna | |
| 1562710 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SAMER AL GADDAH INTERNATIONAL GENERAL TRADING CO. L.L.C. | Mixta | MOTOR OIL V VENOL MOTOR OIL | Con protección al conjunto y sin protección a "MOTOR OIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562716 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ants S.A. | Mixta | ants Agencia de Implementación | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agencia de Implementación" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1562723 | Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. | Denominativa | BROCCATO | |
| 1562741 | María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF | Mixta | SÚBETE AL GOLF | Con protección al conjunto y sin protección al término "GOLF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1562758 | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Dreamlab Technologies Chile SpA | Mixta | CyScope | |
| 1562777 | Juan Patricio Cifuentes Riffo | Mixta | OPENVAL | |
| 1562780 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERTO GUSTAVO ARNOUIL SEQUEL | Mixta | INSUMAQ RENTAL | Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---|
| 1562781 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PERFOPUCON SPA | Mixta | PerfoPucon | Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. |
| 1562794 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELO ARTURO RIQUELME VILAZA | Mixta | Coter | |
| 1562799 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WELKO INVERSIONES SPA | Mixta | WELKO AGUA PURIFICADA | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "AGUA PURIFICADA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1562807 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OLIVIA CLAUDINA VENEGAS BELLO | Mixta | ECOLMAR | |
| 1562859 | CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA. | Mixta | TS CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562860 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Altos de Riñihue SpA | Mixta | ALTOS DE RIÑIHUE | |
| 1562870 | Arturo Rodolfo Alba García, en representación de AKLOE SPA | Mixta | AKLOE Estrategia y Transformación Digital | Con protección al conjunto y sin protección al término "Estrategia y Transformación Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562875 | Enrique Andrés Villegas Castro, en representación de Geoport Chile Ingeniería Limitada | Mixta | GEOPORT CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562888 | Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin | Denominativa | CLINICA BRENNER | Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562911 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shandong Linglong Tyre Co.,Ltd. | Mixta | LL LINGLONG | |
| 1562923 | Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin | Denominativa | BRENNER | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|---|
| 1562938 | Victoria Santis Pinilla, en representación de Cristian Andrés Solís Portales | Mixta | NEXT LEGAL | Con protección al conjunto y sin protección al término "legal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562939 | SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile | Denominativa | TVN RADIO | Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562940 | SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca | Denominativa | UTALCATV | |
| 1562941 | SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca | Denominativa | UTALCATV | |
| 1562942 | SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca | Mixta | U TALCA UNIVERSIDAD CHILE UTALCATV | Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562943 | SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca | Mixta | U TALCA UNIVERSIDAD CHILE UTALCATV | Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1562949 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Trudell Medical International | Denominativa | COMFORTSEAL | |
| 1562964 | JOAQUIN IGNACIO ARAVENA LIZANA | Mixta | ONEFIX | |
| 1562983 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Cibervalue SpA | Mixta | TU LISTA ESTA LISTA | |
| 1562991 | Carlos Puelma Allende, en representación de KPR U.S., LLC | Denominativa | KENDALL SCD | |
| 1562998 | ABRAHAM ROQUE VENTURA | Mixta | DKR | |
| 1563013 | SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH | Mixta | IQPANEL | |
| 1563023 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEBORA CRISTI GOMEZ AREVALO | Denominativa | Inflables Chic | Con protección al conjunto y sin protección al término "inflables" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1563025 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANTIAGO JOSE TRUFFA SOLA | Denominativa | Hotel Apacheta | Con protección al conjunto y sin protección al término "Hotel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1563027 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERMAN RODRIGO OSSANDON OLIVARES | Denominativa | Geosolido | |
| 1563028 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Familia Gastronomía Spa | Denominativa | La Familia Gastronomía | Con protección al conjunto y sin protección al término "gastronomía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------------|---|
| 1563029 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento para el control y Prevención de emergencias Surfired Limitada | Mixta | Surfire | |
| 1563030 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Elba Soledad Carretier Gonzalez | Mixta | Binah | |
| 1563156 | Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Venecia Cardenas De Juan | Mixta | Adopta Un Peludo | |
| 1563160 | JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de MARIA DEL PILAR QUEZADA CABRERA | Mixta | DERMOCOSMÉTICA LECORP'S | Con protección al conjunto y sin protección al término "DERMOCOSMÉTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1563163 | Maria Jose Court Planella, en representación de Sociedad Comercial Humeres y Vasquez Limitada | Mixta | DISTRIBUIDORA BOTILLERIA LOS AMIGOS | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DISTRIBUIDORA" y "BOTILLERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1563167 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rojas Hidalgo Limitada | Mixta | Johnny Roster | |
| 1563168 | Jacqueline Emilia Otto Billaut, en representación de EBI CHILE SpA | Denominativa | EBI CHILE SpA | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563169 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Clínica Lyon Oftalmología SpA | Mixta | CEMO CENTRO DE MICROCIROUGÍA OCULAR | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE MICROCIROUGÍA OCULAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563173 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA JOSS INTERNACIONAL SPA | Denominativa | Twinfalcons | |
| 1563178 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOFIA PETRONILA FLORES LEÓN | Mixta | EL PALOMO RESTORANT | Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTORANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563181 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comercial e Inversiones Servicobranza Limitada | Mixta | SC SERVICOBranza | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COBRANZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563187 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Inversiones el regalon spa | Mixta | Papas too crazy | Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
| 1563192 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Angel Cabanzo | Mixta | Rulos soñados | Con protección al conjunto y sin protección al término "Rulos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563194 | Pilar Beatriz Miranda Dobson, en representación de Licorería Miranda Dobson Spa | Mixta | La Petakita Botilleria | Con protección al conjunto y sin protección al término "Botilleria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563195 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Makarena Ester Muñoz Tolosa | Mixta | Mandirhome | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563204 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PESAS CHILE SPA | Mixta | PROMACHINE | |
| 1563391 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de ALIMENTOS SANTORINI LIMITADA | Denominativa | SANTORINI | |
| 1563393 | Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Flores Acevedo Abogados SpA | Mixta | Made inn Conce | Con protección al conjunto y sin protección al término "made" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563395 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Cochache Parades | Mixta | Amorioperuano | Con protección al conjunto y sin protección al término "Peruano" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1563396 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Martin Sanchez | Mixta | School of makers | Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563399 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Patricio Olivares Berríos y Valeria Macarena Velasquez Carroza | Mixta | Callejon viejo | |
| 1563400 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAKEMED INNOVATION SPA | Mixta | TAKEMED | |
| 1563404 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veterinaria Fluffy Spa. | Mixta | Veterinaria Fluffy | Con protección al conjunto y sin protección al término "Veterinaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563405 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sinacople SpA | Mixta | Sinacople | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1563406 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Juan Carlos Belmar Campos | Mixta | Cronet | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "net" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563408 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REQUETEOFERTAS SPA | Mixta | Flovi | |
| 1563411 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alban Acuña Molinet y María Eliana Díaz Agurto | Mixta | Alalao | |
| 1563413 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Francisco Parde Cespedes | Mixta | Franson | |
| 1563414 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Alejandro Zoñez Espinoza | Mixta | Panguilemu | |
| 1563416 | yanedén veronica medina milla | Mixta | más ke miel belleza para reinar, lago ranco | |
| 1563418 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DANIEL ERNESTO ALVAREZ CORVALAN | Mixta | Academia Mugunghwa Chile | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Academia y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563419 | Franco Manuel Castillo Cárdenas | Denominativa | Guarida de Mascotas | Con protección al conjunto y sin protección al término "Mascotas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563420 | LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de FELIPE ROSAS GUTIERREZ | Mixta | FULLSTERKUR | Con protección al conjunto y sin protección a los restantes elementos denominativos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563421 | Camila Andrea Pakarati Uribe | Mixta | Neru papelería | Con protección al conjunto y sin protección al término "papelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563423 | Victoria Le May Corthorn, en representación de Pelvicprime SPA | Denominativa | Pelvital | |
| 1563425 | claudio martinez molina | Denominativa | michihelados | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "helados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563531 | Claudia Jimena Yáñez Salomón, en representación de Salomón Corredores de Seguros SpA | Mixta | SALOMÓN | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|--|
| 1563549 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Exportadora Entre Andes SPA | Mixta | EXPOENTREANDES SPA | Con protección al conjunto y sin protección al término "Expo" y "SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 19 de febrero de 2024, estese al merito de autos |
| 1563558 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ignacio seguel tagle | Denominativa | Future Botanics | A escrito de 19 de febrero de 2024, estese al merito de autos |
| 1563567 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FMS SPA | Mixta | MASKOTA CENTER 2360 | Con protección al conjunto y sin protección al término "MASKOTA CENTER", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 19 de febrero de 2024, estese l merito de autos. |
| 1563579 | IGNACIO ORLANDO FERNANDEZ LOA | Mixta | IN - PRI | |
| 1563586 | DENISSE ALLYSON OLAVE CASTILLO | Mixta | Paola Queen | |
| 1563587 | DENISSE ALLYSON OLAVE CASTILLO | Mixta | Reyes del Stilo | |
| 1563592 | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de DH skincare and makeup spa | Mixta | DH BEAUTY | |
| 1563593 | ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ESTIVEN RODRIGUEZ RIVERON | Mixta | SWITCH ON | |
| 1563594 | ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Romina Loreto Azócar Gutiérrez | Denominativa | CELTAROX | |
| 1563601 | Rosangel Carolina Forero Hernandez | Mixta | esentilu mi universo singular | |
| 1563612 | REGINA ELISA CONCHA MORALES | Mixta | RELIDOM | |
| 1563614 | Romina Moreia Núñez Cano, en representación de Romina Núñez Cano Sonido Cinematográfico E.I.R.L. | Denominativa | SERIE DOCUMENTAL LA CIMA (THE SUMMIT) | Con protección al conjunto y sin protección al término "SERIE DOCUMENTAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563615 | Giovanni Andres Cadiz Brombley | Mixta | Stupa | |
| 1563626 | JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE | Denominativa | AGUA IKSA | Con protección al conjunto y sin protección al término "agua", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563628 | FANY ANDREA ASTORGA CARO, en representación de Pamela Charad Cassis | Denominativa | CHARAD LA REINA DE LA REINA | |
| 1563629 | Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Manu Nara Vaaj | Mixta | ALAS DORADAS | |
| 1563652 | José Antonio Molina Jalil, en representación de LUZ MARIA DEL SANTE VIO | Mixta | Cala Gitana | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| 1563662 | Juan Domingo Ilanos Araos, en representación de MAFE CHILE SPA | Mixta | MAFE CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1563683 | Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez, en representación de Jose Enrique Gaete Valencia | Denominativa | RICORDOS | |
| 991160487 | NOVAGRAAF FRANCE, en representación de GUINOT | Denominativa | SUMMUM | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1023457, marca SÚMMUM, que distingue PRODUCTOS DE PERFUMERIA, TALES COMO FRAGANCIAS, COLONIAS, PERFUMES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL Y LOCION AFTERSHAVE, clase 3.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 13 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que el registro previo fundamento de la observación de fondo esta ad portas de caducar su vigencia sin que su titular haya aún renovado el registro en cuestión; y</p> <p>ii) Que atendido lo anterior, debe ser acogida la presente contestación aceptando a registro la solicitud de autos.</p> <p>Atendido que el registro N° 1023457 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Caduco tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 991234896 | DE CLERCQ & Partners, en representación de PURATOS | Mixta | PASSIONATA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1167812, marca PASSIONATA, que distingue Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; aceites y grasas comestibles; huevos; leche y productos lácteos; productos hechos de o que contienen leche y sucedáneos de productos lácteos; nata y sucedáneos de la nata, en particular sucedáneos de nata que contienen grasas vegetales; nata montada, clase 29.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 03 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de la marca citada como fundamento de la observación de fondo, ya que en su oportunidad se presentó en el registro base de la observación de fondo una rectificación del nombre del titular, unificando ambas marcas y por tanto, no se configura ninguna de las causales de irregistrabilidad invocadas. Lo anterior se acredita en autos, conforme a la documentación que se acompaña en el presente escrito.</p> <p>Atendido que el Registro N° 1167812 fundamento de la observación de fondo marca del Protocolo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrada a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 29, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 991481056 | ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de MOTOS BORDOY, S.A. | Mixta | macbor | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Anti-robos, equipamientos y dispositivos de seguridad para vehículos en clase 12. Que, con fecha 08 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en eliminar la cobertura objetada en la clase 12 descrita en el párrafo primero de esta resolución y acto seguido señala que viene a enmendar la descripción de la cobertura objetada para la clase 12. Así las cosas, el solicitante pide tener por contestada la observación de fondo formulada en contra de la solicitud de autos y aceptar a registro la marca del Protocolo pedida.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados en la clase 12, a saber: Anti-robos, equipamientos y dispositivos de seguridad para vehículos; resultan ser suficientes para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una limitación y precisión de los productos en disputa sin que con ello se este ampliando una cobertura no solicitada inicialmente que pueda además, afectar eventualmente derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Que en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 12 a saber: Vehículos a motor de pasajeros; vehículos de automoción; vehículos con ruedas; vehículos eléctricos; partes y accesorios de vehículos excluyendo neumáticos, neumáticos de caucho macizo, ruedas y tubos para neumáticos; vehículos y medios de transporte terrestre; partes y accesorios para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>vehículos terrestres excluyendo neumáticos, neumáticos de caucho macizo, ruedas y tubos para neumáticos; bicicletas eléctricas; bicicletas motorizadas; bicicletas a pedales; bicicletas de carreras; bicicletas de montaña; bicicletas de niño; bicicletas de paseo; bicicletas en tandem; bicicletas plegables; buggies; ciclomotores; ciclos; karts; mini-motos; motocicletas; motocicletas de motocross; patinetes con motor; scooters accionados eléctricamente; triciclos; vehículos a motor de dos ruedas; vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos para su uso en la tierra; motocicletas ligeras; sidecares para motocicletas; componentes estructurales de motocicletas excluyendo neumáticos, neumáticos de caucho macizo, ruedas y tubos para neumáticos; scooters motorizados; scooters con motor; bicicletas; bicicletas todoterreno; bicicletas de reparto; ciclos a pedales; triciclos de reparto; triciclos de tracción con cometa (kite buggy); motos; motores de motocicleta; vehículos de motor; alforjas para motocicletas; bolsas (alforjas) para bicicleta; soportes para motocicletas; amortiguadores para motocicletas; maleteros para motocicletas; estriberas para motocicletas; cigüeñales para motocicletas; bastidores de motocicletas; manillares para motocicletas; sillines para motocicletas; guardabarros para motocicletas; portaequipajes para motocicletas; pedales para motocicletas; fundas ajustables para motocicletas; puños giratorios para motocicletas; avisadores acústicos para motocicletas; manillares [partes de motocicletas]; horquillas delanteras para motocicletas; espaciadores frontales [partes de motocicletas]; cinta de agarre para motocicletas; cadenas de transmisión para motocicletas; piñones de transmisión de motocicletas; fundas para sillines de motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; palancas de cambio para motocicletas; platos de cadena para motocicletas; llantas de rueda para motocicletas; discos de freno para motocicletas; bombas de aire para motocicletas; radios de rueda para motocicletas; ruedas de repuesto para motocicletas; bocinas de advertencia para motocicletas; pinzas de frenos [partes de motocicletas]; rotores de freno [partes de motocicletas]; cables de embrague [partes de motocicletas]; empuñaduras de manillares [partes de motocicletas]; pedales de freno [partes de motocicletas]; cubos de ruedas de vehículos (motocicletas); palancas de cambio [piezas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>motocicletas]; cables de freno [partes de motocicletas]; sillín (fundas de -) para bicicletas o motocicletas; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; ensamblajes de faros frontales [partes de motocicletas]; retenes guardapolvo para horquillas [partes de motocicletas]; paneles de salpicadero frontal [partes de motocicletas]; amortiguadores de barra del manillar [partes de motocicletas]; palancas de control de la barra del manillar [partes de motocicletas]; bolsas para bicicletas; portaequipajes para bicicletas; direccionales para bicicletas; estabilizadores de bicicletas; amortiguadores para bicicletas; ejes para bicicletas; bicicletas (infladores para -); timbres para bicicletas; ruedas de bicicletas; redes para bicicletas; frenos de bicicletas; cuadros para bicicletas; cadenas de bicicletas; cuadros de bicicletas; sillines para bicicletas; transmisiones para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; cadenas [partes de bicicletas]; bolsas (alforjas) para bicicletas; empuñaduras giratorias para bicicletas; estructuras portaequipajes para bicicletas; horquillas [piezas de bicicletas]; piezas estructurales de bicicletas; potencias [piezas de bicicletas]; fundas para pedales de bicicletas; protectores de cadena para bicicletas; ruedas dentadas [piezas de bicicletas]; soportes de bolsas para bicicletas; ruedas lenticulares [piezas de bicicletas]; palancas de freno para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas; señales de dirección para bicicletas; fundas de sillines para bicicletas; fundas de sillines de bicicletas; bicicletas de carreras para carretera; timbres de metal para bicicletas; bastidores de transporte de bicicletas; manubrios para ciclos y bicicletas; infladores para ciclos y bicicletas; platos de cadena para bicicletas; frenos para ciclos y bicicletas; cuadros para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; llantas para ruedas de bicicletas; sillines para ciclos y bicicletas; rayos para ciclos y bicicletas; cubos de ruedas para bicicletas; cadenas de transmisión [piezas de bicicletas]; cabezas de horquilla [piezas de bicicletas]; ruedas de engranaje [piezas de bicicletas]; rines [llantas] para ciclos y bicicletas; aros [llantas] para ciclos y bicicletas; bombas de aire para ciclos y bicicletas; guardabarros para vehículos de motor de dos ruedas o bicicletas; accesorios de bicicleta para llevar equipaje; motores para ciclos; motores para automóviles; motores para vehículos terrestres; motores para coches;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | llantas; todos los anteriores excluyendo neumáticos, neumáticos de caucho macizo, ruedas y tubos para neumáticos; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------------|--|
| 991693489 | ZACCO DENMARK A/S, en representación de Arla Foods Ingredients Group P/S | Mixta | LACPRODAN High-quality protein | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Permeatos a base de suero de leche en clase 29 y Barritas energéticas, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de reconsiderar la observación de fondo decretada por este Instituto, es que el solicitante viene a limitar y por tanto, eliminar la cobertura objetada por esta Oficina en la clase 29 y 30.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 29 a saber: Permeatos a base de suero de leche y en la clase 30 a saber: Barritas energéticas; eliminado dichos productos de las clases descritas, resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues dicha eliminación efectivamente corresponde a una limitación y precisión de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación eventualmente no colisiona con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1, 5, 29, 30 y 32 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "High-quality protein" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|--|
| 991693657 | SYNGENTA CROP PROTECTION AG, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG | Denominativa | NATURE BUILT IN | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos y preparaciones a base de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas en la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de reconsiderar la observación de fondo decretada por este Instituto, es que el solicitante viene a limitar y por tanto, eliminar la cobertura objetada por esta Oficina en la clase 1.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 1 a saber: Productos y preparaciones a base de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas; eliminado dichos productos de la clase descrita, resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues dicha eliminación efectivamente corresponde a una limitación y precisión de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación eventualmente no colisiona con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1 a saber: Preparaciones químicas para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos para las tierras; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; preparaciones biológicas para el tratamiento de semillas; microbios para</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | la agricultura, la horticultura y la silvicultura; inoculantes para la agricultura; bioestimulantes para plantas; bioestimulantes para la aplicación en el suelo; fertilizantes; biofertilizantes; de la clase 5 a saber: Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; insecticidas; nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; agentes de lucha biológica para uso en agricultura para luchar contra enfermedades fúngicas y bacterianas, parásitos, nematodos y malas hierbas y servicios de la clase 44 a saber: Servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura; conforme a los argumentos expuestos y contenidos en esta resolución. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|---|
| 991695189 | Karen Artz Ash, Katten Muchin Rosenman LLP, en representación de Kenneth Cole Productions, Inc. | Denominativa | KENNETH COLE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 936053, marca KENNETH COLE NEW YORK, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, clase 9; Registro N° 936052, marca KENNETH COLE REACTION, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, clase 9; Registro N° 917537, marca KENNETH COLE NEW YORK, que distingue Servicios de venta al por menor, servicios de venta por catálogo y por internet de calzado, ropa de vestir, maletería, bolsos, carteras, artículos de cuero, estuches para anteojos, joyería y relojes, cinturones, corbatas, bufandas, perfumería y otros accesorios, clase 35 y Registro N° 917538, marca REACTION KENNETH COLE, que distingue Servicios de venta al por menor, servicios de venta por catálogo y por internet de calzado, ropa de vestir, maletería, bolsos, carteras, artículos de cuero,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>estuches para anteojos, joyería y relojes, cinturones, corbatas, bufandas, perfumería y otros accesorios, clase 35.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 11 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de las marcas citadas como fundamento de la observación de fondo; y</p> <p>ii) Que, lo anterior se refuerza con los documentos que dan cuenta del cambio de titular que aporta el solicitante en su escrito.</p> <p>Atendido que los Registros N°s. 936053, 936052, 917537 y 917538 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 991695414 | ESTUDIO CAREY LIMITADA, en representación de H. Lundbeck A/S | Denominativa | MYVI | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de datos y análisis médicos en línea diseñados para suministrar información personalizada a pacientes y clientes, también sobre expedientes médicos, diagnósticos, temas terapéuticos y administración médica. clase 44 y Suministro de asistencia personal a pacientes en forma de servicios de asistencia a pacientes en relación con el tratamiento de afecciones médicas, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 10 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 44 y 45, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 44 a saber: Suministro de datos y análisis médicos en línea diseñados para suministrar información personalizada a pacientes y clientes, también sobre expedientes médicos, diagnósticos, temas terapéuticos y administración médica por suministro de información sobre servicios médicos, a saber, información personalizada a pacientes y clientes, sobre expedientes médicos, diagnósticos, temas terapéuticos y administración médica y en la clase 45 a saber: Suministro de asistencia personal a pacientes en forma de servicios de asistencia a pacientes en relación con el tratamiento de afecciones médicas por Suministro de acompañamiento a pacientes en forma de servicios de asistencia a pacientes en relación con el tratamiento de afecciones médicas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 y servicios de la clase 44 y 45 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| 991696839 | Stacy J. Grossman Law Office of Stacy J. Grossman PLLC, en representación de Pyramid-BMC IntermediateCo I LLC | Denominativa | PYRAMID GLOBAL HOSPITALITY | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Enajenación de bienes inmuebles para terceros, a saber, gestión de ventas de bienes inmuebles en la clase 35 y Servicios financieros, a saber, servicios de administración judicial de hoteles y complejos turísticos, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 02 de noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de reconsiderar la observación de fondo decretada por este Instituto, es que el solicitante viene a aclarar los servicios objetados por esta Oficina, toda vez que en su oportunidad aquellos servicios fueron traducidos desde el idioma inglés al español en forma poco afortunada.</p> <p>Que, este Instituto considera que los cambios pretendidos por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 35 a saber: Enajenación de bienes inmuebles para terceros, a saber, gestión de ventas de bienes inmuebles por Disposición de bienes inmuebles para terceros, a saber, administración de ventas de bienes inmuebles y en la clase 36 a saber: Servicios financieros, a saber, servicios de administración judicial de hoteles y complejos turísticos por Servicios financieros, a saber, servicios de custodia de créditos para hoteles y complejos turísticos; resultan ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues dicha modificación efectivamente corresponde a una precisión de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha precisión eventualmente no colisiona con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 35: Servicios de gestión hotelera; servicios de gestión de proyectos en el ámbito de los bienes inmuebles, a saber, gestión comercial de proyectos de renovación y reconstrucción de hoteles; gestión administrativa de hoteles, a saber, supervisión, aprobación y gestión de operaciones de hoteles por cuenta de inversores pasivos; Disposición de bienes inmuebles para terceros, a saber, administración de ventas de bienes inmuebles; administración y explotación de hoteles de turismo y de centros de conferencias comerciales de terceros; servicios de la clase 36: Servicios financieros, a saber, análisis financiero de carteras y activos de hoteles y complejos turísticos; Servicios financieros, a saber, servicios de custodia de créditos para hoteles y complejos turísticos; servicios de gestión financiera en el ámbito de los bienes inmuebles, a saber, supervisión, aprobación y gestión de finanzas de complejos turísticos por cuenta de inversores pasivos; servicios inmobiliarios, a saber, consultoría inmobiliaria, administración de bienes inmuebles y adquisición de bienes y servicios de la clase 37: Desarrollo inmobiliario [servicios de edificación y construcción]; servicios de renovación de edificios; supervisión (dirección) de obras de construcción; conforme a los argumentos expuestos y contenidos en esta resolución.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|-----------------------------|
| 1352023 | Alessandri & Compañía, en representación de Phibro Animal Health Corporation | Denominativa | MICROLIFE | Número de Registro: 1425021 |
| 1361293 | Nutrición Natural SPA | Mixta | MASSANO | Número de Registro: 1425022 |
| 1395577 | Silva y Cía., en representación de Ntt Data Spain S.L | Mixta | DEDALOW | Número de Registro: 1425023 |
| 1396346 | Marino Porzio Bozzolo, en representación de Autostore Technology AS | Denominativa | RX | Número de Registro: 1425024 |
| 1396349 | Marino Porzio Bozzolo, en representación de Autostore Technology AS | Mixta | RX | Número de Registro: 1425025 |
| 1398006 | PCM Abogados Limitada, en representación de China Unionpay Co., Ltd. | Mixta | QUICKPASS | Número de Registro: 1425026 |
| 1472420 | Silva y Cía., en representación de Ama Time Spa | Mixta | AMA | Número de Registro: 1425027 |
| 1500806 | Az y Compañía, en representación de Alicorp S.A.A. | Mixta | ALPESA | Número de Registro: 1425028 |
| 1505464 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc | Denominativa | REIGN | Número de Registro: 1425029 |
| 1507043 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mussa Estética Spa | Mixta | ICURL | Número de Registro: 1425030 |
| 1507049 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mussa Estética Spa | Mixta | ICURL | Número de Registro: 1425031 |
| 1518214 | Nicolás Ricardo Abdala Ready , en representación de Inversiones Pango SpA | Denominativa | Pango | Número de Registro: 1425032 |
| 1530011 | Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company | Denominativa | MONSTER TOUR WATER | Número de Registro: 1425033 |
| 1530361 | Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA | Denominativa | Alta Agricultura | Número de Registro: 1425034 |
| 1533323 | Mariano Alfredo Casera Ubilla, en representación de Mariano Alfredo Casera Ubilla | Mixta | LC La Casera | Número de Registro: 1425035 |
| 1545169 | Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de Vzor Spa | Denominativa | SUITE 360° | Número de Registro: 1425036 |
| 1546561 | Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports | Mixta | PANAM SPORTS | Número de Registro: 1425037 |
| 1546575 | Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports | Mixta | PANAM SPORTS | Número de Registro: 1425038 |
| 1546711 | Estudio Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | Número de Registro: 1425039 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|-----------------------------|
| 1546727 | Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | Número de Registro: 1425040 |
| 1547264 | Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports | Denominativa | PANAM SPORTS | Número de Registro: 1425041 |
| 1547267 | Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports | Denominativa | PANAM SPORTS | Número de Registro: 1425042 |
| 1547275 | Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports | Mixta | PANAM SPORTS | Número de Registro: 1425043 |
| 1547283 | Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports | Mixta | PANAM SPORTS | Número de Registro: 1425044 |
| 1548935 | Bruno Francisco Villalobos Coz | Mixta | TCE TUCIRUGIAESTETICA | Número de Registro: 1425045 |
| 1548977 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. | Denominativa | PRONTO LA PARADA DE TODOS | Número de Registro: 1425046 |
| 1549353 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Komatsu LTD. | Mixta | CE | Número de Registro: 1425047 |
| 1550600 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A. | Denominativa | IMPOVAR PP-RCT | Número de Registro: 1425048 |
| 1550601 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A. | Denominativa | IMPOVAR PP-RCT BETA | Número de Registro: 1425049 |
| 1551039 | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Nito Power Source Technology Co., Ltd | Mixta | JOYROOM | Número de Registro: 1425050 |
| 1551383 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Compañía Tequilera De Arandas S.A. De C.V. | Denominativa | EL CHARRO | Número de Registro: 1425051 |
| 1552228 | Alma Yahaira García Flores | Mixta | Info que Nutre | Número de Registro: 1425052 |
| 1552485 | Fincorp SpA, en representación de Steam Games Spa | Denominativa | EDUXXI | Número de Registro: 1425053 |
| 1552486 | Fincorp SpA, en representación de Steam Games Spa | Mixta | EDU21 | Número de Registro: 1425054 |
| 1552487 | Fincorp SpA, en representación de Steam Games Spa | Mixta | EDU21 | Número de Registro: 1425055 |
| 1552676 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Rubén Oscar Graf | Mixta | MACARENA | Número de Registro: 1425056 |
| 1553031 | Alessandri & Compañía , en representación de Metropolitan Life Insurance Company | Denominativa | METLIFE XCELERATOR | Número de Registro: 1425057 |
| 1553109 | Romina Andrea Núñez Moraga, en representación de Romina Andrea Núñez Moraga y Gabriela Inés Contreras Araya | Denominativa | Las Comaires | Número de Registro: 1425058 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|-----------------------------|
| 1553312 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fertiliza Spa | Mixta | FERTILIZA | Número de Registro: 1425059 |
| 1553497 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Propela Energía SpA | Mixta | NEXGY | Número de Registro: 1425060 |
| 1553691 | Alessandri & Compañía, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH | Denominativa | TEGVERHA | Número de Registro: 1425061 |
| 1553724 | Luis Felipe Gatica Soto | Mixta | LFG MAQUINARIAS | Número de Registro: 1425062 |
| 1553879 | Claudio Raúl Sureda Paredes, en representación de Latam Group | Mixta | GOODWAY | Número de Registro: 1425063 |
| 1554095 | Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile | Denominativa | Kukulina Show | Número de Registro: 1425064 |
| 1554109 | Johansson & Langlois, en representación de El Corte Inglés S.A. | Mixta | El Corte Inglés BIO | Número de Registro: 1425065 |
| 1554110 | Johansson & Langlois, en representación de El Corte Inglés S.A. | Mixta | SPECIAL LINE El Corte Inglés | Número de Registro: 1425066 |
| 1554111 | Johansson & Langlois, en representación de El Corte Inglés S.A. | Mixta | El Corte Inglés SELECTION | Número de Registro: 1425067 |
| 1554183 | Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés | Denominativa | Universo Paralelo | Número de Registro: 1425068 |
| 1554186 | Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés | Denominativa | Universo Paralelo | Número de Registro: 1425069 |
| 1554188 | Johnatan Jesús Gajardo Rebolledo | Mixta | W WeblineShop | Número de Registro: 1425070 |
| 1554197 | Francisco Guillermo González Alvarado | Denominativa | BIODECLEAN DAMUS7 | Número de Registro: 1425071 |
| 1554199 | Benjamín José Pérez Pereira | Mixta | Wasabil | Número de Registro: 1425072 |
| 1554240 | Alessandri & Compañía, en representación de Grupo Security S.A. | Mixta | Security up! | Número de Registro: 1425073 |
| 1554470 | Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Cheetrack Spa | Mixta | CHEETRACK. | Número de Registro: 1425074 |
| 1554476 | Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Cheetrack Spa | Figurativa | | Número de Registro: 1425075 |
| 1554478 | Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Cheetrack Spa | Figurativa | | Número de Registro: 1425076 |
| 1554522 | Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile | Denominativa | ZALO MI ULTIMA CANCION | Número de Registro: 1425077 |
| 1554604 | Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Comercializadora Kobor S.A. | Denominativa | LEO ARENA SANITARIA | Número de Registro: 1425078 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1555696 | Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile | Denominativa | Como Pedro por su Casa | Número de Registro: 1425079 |
| 1556299 | Silva y Cía. , en representación de Corporación Peruana de Productos Químicos S.A. | Denominativa | COLOR CENTRO | Número de Registro: 1425080 |
| 1556555 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen Ehpro Technology Co., Ltd | Denominativa | ARTERY | Número de Registro: 1425081 |
| 1556561 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen Ehpro Technology Co., Ltd | Denominativa | MerryMi | Número de Registro: 1425082 |
| 1556616 | Clarke, Modet Y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC | Denominativa | INTERNATIONAL T14 | Número de Registro: 1425083 |
| 1556734 | Alicia Verónica Cayún Aburto | Mixta | PANORÁMICA INFORMATIVA | Número de Registro: 1425084 |
| 1556961 | Camilo Sebastián Ruiz Ulloa | Denominativa | ALONIK | Número de Registro: 1425085 |
| 1557247 | Johansson & Langlois, en representación de Vibra Energía S.A | Mixta | VIBRA | Número de Registro: 1425086 |
| 1557475 | Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Sindelen S.A. | Denominativa | SINDELEN | Número de Registro: 1425087 |
| 1557768 | Garrigues Chile SpA, en representación de Vivara Participações S.A. | Mixta | LIFE VIVARA | Número de Registro: 1425088 |
| 1557777 | Garrigues Chile SpA, en representación de Vivara Participações S.A. | Denominativa | VIVARA | Número de Registro: 1425089 |
| 1557792 | Emily Mary Thomas | Denominativa | MED-RAY | Número de Registro: 1425090 |
| 1558173 | Oscar Alejandro Lizana Rojas | Mixta | PLAGAS SOUTH FUMIGACIONES CONTROL DE PLAGAS | Número de Registro: 1425091 |
| 1558284 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercial Imisa Limitada | Mixta | IMISA | Número de Registro: 1425092 |
| 1558370 | Josefina María Cruz Arentsen, en representación de Turismo Maule Andino Spa | Denominativa | Parque Tricahue | Número de Registro: 1425093 |
| 1558557 | Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile | Denominativa | MAS ALLA DEL ORO | Número de Registro: 1425094 |
| 1559082 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | APRO YOLO | Número de Registro: 1425095 |
| 1559086 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | YOLO | Número de Registro: 1425096 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1559814 | Tomás Ignacio Larráin Raglianti, en representación de Equitat Servicios Profesionales de Asesoría Legal Ltda. | Denominativa | Equitat | Número de Registro: 1425097 |
| 1559852 | Jarry Ip Spa , en representación de BSN medical GmbH | Mixta | Cutimed | Número de Registro: 1425098 |
| 1559871 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Andrea Cardemil Ricke | Figurativa | | Número de Registro: 1425099 |
| 1559876 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Andrea Cardemil Ricke | Figurativa | | Número de Registro: 1425100 |
| 1559919 | Rodrigo Humberto Durán Huidobro | Mixta | FANZINEICHON: feria itinerante de fanzines y narrativas gráficas autogestionadas | Número de Registro: 1425101 |
| 1560242 | José Manuel Valderrama Linares | Mixta | Mitigal | Número de Registro: 1425102 |
| 1560270 | Pedro Aurelio Constanzo González | Denominativa | FERRETOTAL | Número de Registro: 1425103 |
| 1560551 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sattel Chile Ltda. | Mixta | PDA PROTECTOR DE DISPOSITIVOS AUXILIARES | Número de Registro: 1425104 |
| 1560818 | Francisca Figueroa, en representación de Arquitectura y Diseño Bemas Spa | Denominativa | BEMAS | Número de Registro: 1425105 |
| 1560840 | Eduardo Brodsky Goren, en representación de Plaza Maule S.A. | Denominativa | MAULE EXPRESS | Número de Registro: 1425106 |
| 1560845 | Eduardo Brodsky Goren, en representación de Plaza Maule S.A. | Denominativa | MAULE EXPRESS | Número de Registro: 1425107 |
| 1561061 | Silva Abogados, en representación de Anthos Academy Spa | Figurativa | | Número de Registro: 1425108 |
| 1561161 | Mario Roberto Hernández Codoceo | Denominativa | Sol del Elqui | Número de Registro: 1425109 |
| 1561216 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A. | Mixta | DLS | Número de Registro: 1425110 |
| 1561225 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A. | Mixta | DLS | Número de Registro: 1425111 |
| 1561319 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A. | Mixta | DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR | Número de Registro: 1425112 |
| 1561323 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A. | Mixta | DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR | Número de Registro: 1425113 |
| 1561357 | Pablo de la Barra Correa, en representación de The Startup Builders SpA | Mixta | Trego | Número de Registro: 1425114 |
| 1561621 | Andrés Sandoval Padruno | Denominativa | parq | Número de Registro: 1425115 |
| 1561707 | Jarry Ip Spa , en representación de Tessengerlo Kerley, Inc. | Denominativa | LOROX | Número de Registro: 1425116 |
| 1561709 | Jarry IP SpA, en representación de Inversiones AGP SpA | Mixta | confidant | Número de Registro: 1425117 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|-----------------------------|
| 1561942 | Fabián Paiva F., en representación de Servicios y Asesorías Jurídicas FP Limitada | Denominativa | fpherencias | Número de Registro: 1425118 |
| 1561952 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Grac Spa | Mixta | COMERCIAL GRAC | Número de Registro: 1425119 |
| 1562150 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Grupo IGF SpA | Mixta | VITAL CLEAN | Número de Registro: 1425120 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1537718 | Ana Marcela Arias Barredo, en representación de Salinas Group Spa | Mixta | SALINASGROUP | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1298562 Marca LABORATORIO VEGETAL LAS SALINAS Protege Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, organización de actividades deportivas y culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos. de la clase 41;</p> <p>2. Que, con fecha 19 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que si bien las marcas pueden presentar similitudes en la denominación su representación gráfica con colores específicos y en cuanto a la cobertura no coinciden pues la marca solicitada es para servicios de capacitación y actividades de educación en salud en el área de atención directa de pacientes y el registro base de observación de fondo se relaciona con el cuidado de los suelos, medioambiente y biorremediación.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de educación por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:


Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaño a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir idénticamente en el segmento SALINAS sin que la sustitución de los términos de uso común "LABORATORIO VEGETAL LAS" por el término también carente de distintividad "GROUP" permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <div data-bbox="1467 496 2038 846" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>SALINASGROUP</p>  </div> <div data-bbox="2048 496 2113 846" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>LABORATORIO VEGETAL LAS SALINAS</p> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13.En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> Que, en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|--|
| 1539849 | LUIS HERNÁN OCTAVIO SALAS ROJAS, en representación de Pablo Rubén De Jesús Jarufe Rojas | Denominativa | PRONTO | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1189483, Marca PRONTO COPETE Protege Artículos de papel y cartón no comprendidos en otras clases; artículos de oficina (excepto muebles), tarjetas de felicitación, impresos, anuarios, periódicos, boletines, revistas, folletos, libros, manuales, guías de referencia, catálogos, álbumes, diarios, cuadernos, planificadores de año, libretas de direcciones, carteles, calendarios, mapas, organizadores personales, álbumes de fotos, fotografías, papelería, publicaciones impresas; boletines informativos; diarios, panfletos, fichas impresas, tarjetas, vales, cupones, artículos de papelería; publicaciones impresas, periódicas, etiquetas adhesivas. de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 19 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada es limitada exclusivamente a sellos de goma. Agrega que entre los signos existen diferencias gráficas y fonéticas dado que la marca solicitada se compone de una expresión, mientras que la marca citada por Ud. se compone de dos expresiones, lo que le confiere a la marca denominativa "Pronto" una estructura gráfica, fonética y conceptual particular que la hace diferenciable y con una fisonomía propia, sin que sea susceptible de confusión para el público en general, por todo lo anterior es que sostiene que no va a existir riesgo de error y/o confusión en el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de papelería y oficina por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir idénticamente en el segmento PRONTO sin que la sustracción del término "COPETE" permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>PRONTO</p> <p>PRONTO COPETE</p> |
| | | | | <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|--------|---|
| | | | | <p>2. Que, en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |
| 1540877 | Francisco Juan Pontigo González | Mixta | NATIVO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|---|
| 1542481 | De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Luis Miguel Melipil Colihuinca | Mixta | Los Potros Salvajes | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1372277. LOS POTROS DEL SUR. Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Producción de espectáculos; Producción de videos musicales; Producción musical. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen una configuración similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LOS POTROS SALVAJES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LOS POTROS DEL SUR. además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1543702 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA. | Mixta | ARKAVET | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1347663. ARCAPET. Servicios veterinarios, cirugía veterinaria, odontología veterinaria, asistencia veterinaria. Cuidado y aseo de animales. Servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación. Servicios de salón de belleza para animales domésticos. Clase 44. Solicitud 1532235. ARCA. aseo de animales; asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cría de animales; Cuidado y aseo de animales; Esterilización de animales; Marcado de animales; Odontología veterinaria; Pruebas genéticas de animales; servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de cuidados higiénicos para mascotas; Servicios de fertilización in vitro para animales; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos; Servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación; servicios de vacunación; Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios veterinarios; suministro de animales de asistencia a personas con discapacidad; terapia asistida con animales (zooterapia). Clase 44. Registro 1333705. ARCA DE NOE. Cuidado y aseo de animales. Clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 31 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada cuenta con una multiplicidad de elementos distintivos tales como diseño, tipo de letra, figura distintiva, distribución de los elementos y colores. Agrega que las marcas deben ser analizadas en su conjunto y no de manera parcializada como el caso de autos que se considera solo el elemento ARCA. Adiciona que son variadas las marcas de clase 44 que en sus denominaciones incluyen el término ARCA/ARKA. Por último, concluye que no tienen semejanzas o similitudes capaces de crear confusión en los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:







Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios veterinarios por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que, en relación al Registro N°1347663 y a la Solicitud N°1532235 efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir idénticamente en el segmento ARCA sin que la sustitución/adición del término de uso</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|--|--|------------|-------|---|------------------|---------|--|--|
| | | | | <p>común para la cobertura solicitada "PET" por "VET" permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca p</td> </tr> <tr> <td> <p>ARKAVET</p>  </td> <td> <p>ARCA ARCA</p>  </td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, respecto del registro N° 1333705, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio</p> <p>14. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, | Marca solicitada | Marca p | <p>ARKAVET</p>  | <p>ARCA ARCA</p>  |
| Marca solicitada | Marca p | | | | | | | |
| <p>ARKAVET</p>  | <p>ARCA ARCA</p>  | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>2. Que, respecto al argumento de que en las clases 44 coexistirían marcas que incluyen el término ARCA/ARKA será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|---|
| 1543703 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Mattus Parra | Mixta | SANTUS | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1162506. SANTOS. Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; consultoría en dirección de negocios. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 31 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada es del tipo mixta, que contiene elementos gráficos, elementos figurativos, diferentes tonalidades y formas que la permiten diferenciar completamente de cualquier otra marca y son fonéticamente muy distintas. Afirma que existen diferencias conceptuales entre las marcas por lo tanto el significado de esta misma permite diferenciarla inmediatamente de cualquier otra marca y por último señala que no existe oposición.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra venta e importación y exportación de productos por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:


Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaño a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir cuasi idénticamente en el segmento SANTUS/SANTOS sin que la sustitución de la penúltima letra O por U permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada Marca p</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>SANTUS</p>  <p>SANTOS</p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>2. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1543930 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Prime Hydration LLC | Mixta | PRIME | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 940767 Marca PRIME RENEWAL Protege Preparaciones farmacéuticas; preparaciones naturopáticas y medicina en base a hierbas para el tratamiento de la piel, los ojos, el cabello y las uñas, para promover la salud de las articulaciones y extremidades para la estimulación del sistema inmune y para controlar la flora intestinal; preparaciones farmacéuticas, preparaciones naturopáticas y medicina en base a hierbas con ingredientes activos de plantas y/o animales, principalmente, de mariscos, yerbas, algas y algas marinas, preparaciones farmacéuticas, preparaciones naturopáticas y medicinas en base a hierbas para el tratamiento y la mejora de la suavidad y el grosor de la piel y para contrarrestar la sequedad y la formación de arrugas y para el tratamiento de los ojos, cabello y las uñas; preparaciones farmacéuticas, preparaciones naturopáticas y medicinas en base a hierbas para contrarrestar la sensibilidad a la luz de la piel y los ojos y para prevenir y curar el cansancio y la sequedad de los ojos; preparaciones farmacéuticas, preparaciones naturopáticas y medicinas en base a hierbas para el tratamiento de resfriados y afecciones de la boca, nariz y garganta; suplementos alimenticios beneficiosos para la salud para el cuidado de la salud y para fines médicos hechos con ingredientes activos de plantas, yerbas o animales; suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales, principalmente, suplementos alimentos para el cuidado de la piel en tabletas, líquido y capsulas, todo para uso interno; preparaciones gastrointestinales; preparaciones de vitaminas y minerales, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico. de la clase 5 y Registro 1183425 Marca X-PRIME Protege Granizados de jugos de frutas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 17/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PRIME, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|---------|--|
| 1544774 | Haresh Ashok Bathija Manwani | Mixta | PRESSTO | <p>Con fecha 16 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 827221. PRESS TO. Servicios de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>tratamiento de materiales, servicios de tintorería; tintado y reforma de prendas de vestir; acolchado de tejidos; tratamiento de pieles y cuero; blanqueo de tejidos; bordados; teñido de prendas de vestir y calzado; confección, lustrado, satinado, teñido y preparación de pieles; reforma de ropa y vestidos; servicio de sastres. Clase 40. Registro 827220. PRESS TO. Construcción; reparación; servicios de instalación; excepto en vehículos; servicios de lavandería y limpieza de trajes y todo tipo de tejidos, alfombras y tapicerías excepto de vehículos; alquiler de maquinas para limpiar excepto para limpiar vehículos; limpieza en seco; arreglo, conservación limpieza y reparación de ropa y calzado; desinfección; servicios de reparación, instalación, mantenimiento, conservación y limpieza de edificios oficinas, carreteras, ventanas, mobiliario. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1544797 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Textron Inc. | Denominativa | ELITE | <p>Con fecha 08 de noviembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845047 Marca ELITE Protege</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Vehiculos; aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 1544811 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L. | Denominativa | Probiac | <p>Con fecha 23 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1276630, marca PROBIAC, que protege Preparaciones farmacéuticas para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------------------------|--|
| 991695587 | Wynnes Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd | Mixta | Twin N YIELD INCREASING MICROBES | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1140807, marca TWINMIX, que distingue PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, clase 1 y Registro N° 1140808, marca TWINMIXER, que distingue PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, clase 1.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 11 de octubre de 2023 señalando:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| 1492259 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Housewares America, Inc. | Mixta | Green Bags | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199210. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1524119 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eaton Corporation | Denominativa | MAGNUM PXR | A escrito de fecha 23/02/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1537586 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Ignacio San Martín Muñoz | Mixta | Dulces Altiro | <p>A escrito de fecha 23/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> |
| 1537590 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMENDRA CHILE SPA | Mixta | Dulce Almendra | <p>A escrito de fecha 23/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1538464 | Felipe Esteban Sepúlveda Cortés, en representación de Wowticket SpA | Mixta | Wow ticket.cl | Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1538473 | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COSMÉTICOS NATURALES SPA | Mixta | CÁLMA | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, y por constituido el patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------------|---|
| 1538982 | Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A. | Mixta | central mayorista cuesta menos | <p>A escrito de fecha 14/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> |
| 1539064 | Diego Adrián Moreno Carrasco, en representación de GO SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO LIMITADA | Mixta | going | <p>A escrito de fecha 21/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------------|---|
| 1540203 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Angela Ule Calisto | Mixta | Rincón patagon | <p>A escrito de fecha 23/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> |
| 1540561 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Elisa Vergara Contreras | Mixta | Pan Canela, como hecho en casa | <p>Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222700, y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|---|
| 1540687 | Gonzalo Andrés Marambio Quiroz | Mixta | CHILEANDES | Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1541028 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Balta Spa | Mixta | Pilatesalud | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222906, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|---|
| 1541147 | MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de PANIFICADORA LEON LTDA. | Mixta | PAN LEON EL SABOR DE CADA MAÑANA DESDE 1957 | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. |
| 1541516 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de YES MATE DRINKS CORPORATION | Mixta | GO MATE | A escrito de fecha 21/02/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 1541759 | MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Javier Ochoa M y Compañía Ltda | Mixta | TODOMARCO | Proveyendo escrito de fecha 20/02/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al Primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañado |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| 1568376 | Estudio Carey Ltda., en representación de TikTok Ltd. | Denominativa | TikTok Shop | Se efectúa la corrección solicitada en clase 35 |
| 1574384 | Carlos Puelma Allende, en representación de Rust-Oleum Corporation | Mixta | ZINSSER | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1524450 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo | Mixta | M SERVICIOS ECOSMART CO2 S | Como se pide suspéndase por el plazo de 60 días con el fin de que el titular finalice los trámites para suscribir con la sociedad titular de la referida marca fundante de la observación de fondo un acuerdo de coexistencia. |
| 1524450 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | M SERVICIOS ECOSMART CO2 S | Resolviendo escrito de fecha 21/02/2024 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Primer Otrosí: Téngase por limitada la cobertura solicitada de clase 41, actualícese base de datos. Al Segundo Otrosí: Como se pide. Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente. |
| 1535753 | Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | FIXADERME | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 1536950 | Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | FIXADERME | |
| 1536950 | Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | FIXADERME | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 1537718 | Ana Marcela Arias Barredo, en representación de Salinas Group Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SALINASGROUP | Resolviendo escrito de fecha 19/02/2024 Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1539849 | LUIS HERNÁN OCTAVIO SALAS ROJAS, en representación de Pablo Rubén De Jesús Jarufe Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PRONTO | Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024 Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1540940 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de LIT FITNESS SPA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | LIT FITNESS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1540940 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LIT FITNESS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LIT FITNESS | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1540961 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | PET LOVER | |
| 1540961 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PET LOVER | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 1540974 | FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Gloria Ester Gárate Moreno Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Mixta | EN MODO CIRCULAR | Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 29 de agosto de 2023, toda vez que previo a dictar dicha resolución, y existiendo una oposición presentada dentro de plazo , se debió iniciar el procedimiento contencioso respectivo, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 29 de agosto de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo. |
| 1542481 | De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Luis Miguel Melipil Colihuinca Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Los Potros Salvajes | Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1543702 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ARKAVET | Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados. |
| 1543703 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Mattus Parra Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SANTUS | Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023 Téngase por contestada observación de fondo. |
| 1543703 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Mattus Parra Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SANTUS | Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023 Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1545539 | Matías Ignacio Mallo Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | eRecord | Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023 Téngase por contestada observación de fondo. |
| 1558147 | María De Los Angeles Torrealba Belgeri Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Dimarias Rustic | |
| 1560418 | Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) Resolución de abandono | Denominativa | VALENTINA | |
| 1562252 | Pedro Pablo Fernandez Zenteno, en representación de Visability SpA Resolución de abandono | Denominativa | visability | |
| 1563022 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Klaus Andreas Wiechert Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Máquina de Clientes AI | Como se pide. |
| 1563023 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEBORA CRISTI GOMEZ AREVALO Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Inflables Chic | Como se pide. |
| 1563024 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA WILMAR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | RUMI | Como se pide. |
| 1563025 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANTIAGO JOSE TRUFFA SOLA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Hotel Apacheta | Como se pide. |
| 1563028 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Familia Gastronomía Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | La Familia Gastronomía | Como se pide. |
| 1563029 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento para el control y Prevención de emergencias Surfíre Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Surfire | Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1563166 | Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de José Lorenzo Cáceres Arce | Mixta | TARGET | A lo principal: Téngase presente el poder en custodia, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 4 de enero de 2024 folio C/2024/1322: Como se pide. A escrito de fecha 5 de febrero de 2024 folio C/2024/17481: Estése a lo resuelto. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1563167 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rojas Hidalgo Limitada | Mixta | Johnny Roster | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1563177 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES VENTO SPA | Mixta | ROLLER FACTORY CORTINAS ROLLER A MEDIDA | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1563178 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOFIA PETRONILA FLORES LEÓN | Mixta | EL PALOMO RESTORANT | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1563180 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARGARITA SOLEDAD CARDOZO y SILVIO ALDO LASTRETO CARRASCO | Mixta | Estrategia Inmobiliaria | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1563181 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comercial e Inversiones Servicobranza Limitada | Mixta | SC SERVICOBranza | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1563187 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Inversiones el regalón spa | Mixta | Papas too crazy | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1563192 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Angel Cabanzo | Mixta | Rulos soñados | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1563195 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Makarena Ester Muñoz Tolosa | Mixta | Mandirhome | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|----------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1563196 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO DE BIENESTAR HUMANO LABORIE Y BENAVENTE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Alma Ikigai | Como se pide. |
| 1563204 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PESAS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PROMACHINE | Como se pide. |
| 1563389 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de FORTALECE TUPYME SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Crea TuPyme | Como se pide. |
| 1563392 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Felipe Iturrieta Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | puravida | Como se pide.- |
| 1563395 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Cochache Parades Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Amorioperuano | Como se pide. |
| 1563396 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Martin Sanchez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | School of makers | Como se pide. |
| 1563398 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Reinaldo Thiele Nazal Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Freezebe | Como se pide. |
| 1563399 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Patricio Olivares Berríos y Valeria Macarena Velasquez Carroza Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Callejon viejo | Como se pide. |
| 1563400 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAKEMED INNOVATION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | TAKEMED | Como se pide. |
| 1563403 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Pamela Andrea García San Martín Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | NEXO TRADERS | Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1563404 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veterinaria Fluffy Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Veterinaria Fluffy | Como se pide. |
| 1563405 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sinacople SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Sinacople | Como se pide. |
| 1563406 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Juan Carlos Belmar Campos Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Cronet | Como se pide. |
| 1563407 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales Mariño Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Kekis | Como se pide. |
| 1563408 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REQUETEOFERTAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Flovi | Como se pide. |
| 1563411 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alban Acuña Molinet y María Eliana Díaz Agurto Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Alalao | Como se pide. |
| 1563412 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Denisse Salinas Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | S4P | Como se pide. |
| 1563413 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Francisco Parde Cespedes Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Franson | Como se pide. |
| 1563414 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Alejandro Zoñez Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Panguilemu | Como se pide. |
| 1563418 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DANIEL ERNESTO ALVAREZ CORVALAN Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Academia Mugunghwa Chile | Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1564156 | Gabriel Andres Ramos Montero, en representación de Tamara Estefania Ortiz Morales Resolución de abandono | Mixta | BOCAMORA CURICÓ | |
| 1566357 | María del Pilar Lavín Valenzuela, en representación de Jardín Infantil Palibu limitada Resolución de tener por no presentada | Mixta | Palibu Jardín Infantil | |
| 1566805 | Gustavo Manríquez Araya Resolución de abandono | Mixta | CEC PEHUENCHE CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PEHUENCHE LTDA. | |
| 1567196 | Natalia Soledad Latorre Garcés Venta y Reparación de Artículos Computacionales E.I.R.L. , en representación de Natalia Soledad Latorre Garcés y Natalia Soledad Latorre Garcés Venta y Reparación de Artículos Computacionales E.I.R.L. Resolución de abandono | Mixta | Natcom | |
| 1568103 | Pablo Hernán Andrés Cortés Arias, en representación de AGRICULTURA URBANA TUKUN SpA Resolución de abandono | Mixta | TUKUN | |
| 1568147 | Juan Angel Garza Camarena, en representación de Cerebral Producción Audiovisual SpA Resolución de abandono | Denominativa | Cerebral | |
| 1568151 | Raúl Andrés Ramos Arenas, en representación de Hilda De La Paz Segovia Cárdenas y Raúl Andrés Ramos Arenas Resolución de abandono | Mixta | HR DesafiaTusLimites | |
| 1568191 | Ignacio Andrés Araya Proboste, en representación de sociedad profesional de salud arza ltda Resolución de abandono | Denominativa | SaludPlus | |
| 1574320 | Estudio Carey Ltda., en representación de ESCO Group LLC Forma - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NEXSYS | A escrito de fecha 20-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1575416 | Carlos Puelma Allende, en representación de LOCKHEED MARTIN CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | Legion-ES | Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1575416 | Carlos Puelma Allende, en representación de LOCKHEED MARTIN CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Legion-ES | A escrito de fecha 26-02-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242.054. Al otrosi: Téngase presente. |
| 1575488 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc. Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | 2XKO | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1575497 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | Smart Diagnosis | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1575501 | Fernando Fernández Tellería, en representación de Ellucian Company L.P. (a Delaware Limited Partnership) Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | e | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1575531 | SILVA ABOGADOS , en representación de 40 MINUTES EMPREEDIMENTOS LTDA. Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | 40' MINUTES SPORTS | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 991160487 | NOVAGRAAF FRANCE, en representación de GUINOT Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SUMMUM | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. |
| 991234896 | DE CLERCQ & Partners, en representación de PURATOS Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PASSIONATA | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. |
| 991299835 | NAKAMURA Tomohiro c/o KONISHI & NAKAMURA, en representación de FUJI ELECTRIC CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | FE Fuji Electric | Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Embudidoras de salchichas; picadoras de carne; aparatos para elaborar aguas minerales; bombas, sin uso específico; sopladores, sin uso específico; turboventiladores, sin uso específico; turbocompresores, sin uso específico; aparatos para elaborar aguas gaseosas, de la clase 7 y Máquinas y aparatos electrónicos, así como sus partes; condensadores, mostradores, de la clase 9. Que, con fecha 14 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, respecto de la solicitud de marcas no se presentaron oposiciones de terceros; y ii) Que, sin perjuicio de lo anterior, viene a contestar la observación de fondo formulada explicando en cada caso el producto que se pretende proteger y/o si la descripción observada se encuentra o no previamente aceptada por este Instituto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, este Instituto considera que las modificaciones y eliminaciones de productos objetados por este Instituto presentadas por el solicitante en la clase 7 a saber: picadoras de carne por picadoras de carne [máquinas]; bombas, sin uso específico por bombas [máquinas]; sopladores sin uso específico por sopladores de fragua; aparatos para elaborar aguas gaseosas por aparatos para airear el agua y en la clase 9 la eliminación de los productos máquinas y aparatos electrónicos así como sus partes y la modificación de condensadores por condensadores eléctricos y mostradores por contadores; resultan ser suficientes para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues constituye una precisión, aclaración y limitación de cobertura inicialmente solicitada en ambas clases, lo que no afectaría eventualmente derechos adquiridos por terceros. Para el caso, de los productos Embudidoras de salchichas y turbocompresores de la clase 7; este Instituto también reconsiderara en esta parte la observación de fondo, toda vez que se trata efectivamente de productos clasificados en la clase 7.</p> <p>Para el caso, de los productos Turboventiladores, sin uso específico, pedidos en la clase 7 y objetados por este Instituto y teniendo presente la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos descritos y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos señalados, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para estos productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Finalmente, Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>distinguir productos de la clase 7 a saber: Máquinas y herramientas para trabajar los metales; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; máquinas y aparatos para procesamientos químicos; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos y bebidas; máquinas y aparatos para la explotación forestal, la carpintería o la fabricación de madera chapada y contrachapada; máquinas y aparatos para la fabricación de papel o pasta de papel, así como para procesar papel; máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; máquinas y aparatos para el procesamiento de materias plásticas; máquinas y sistemas para fabricar semiconductores; máquinas y aparatos para fabricar productos de caucho; máquinas motrices no eléctricas que no sean para vehículos terrestres, excepto molinos de agua y molinos de viento; molinos de agua; molinos eólicos; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; lavadoras eléctricas para uso industrial; mezcladoras de alimentos para uso comercial; peladoras de alimentos para uso comercial; lavavajillas industriales; máquinas de uso comercial para cortar, picar y rebanar alimentos; máquinas y aparatos de reparación y arreglo de maquinaria; sistemas mecánicos de estacionamiento; máquinas y aparatos para compactar desechos; trituradoras de residuos; arranques para motores; motores de corriente alterna y motores de corriente continua, que no sean para vehículos terrestres, incluidas partes de todo tipo de motores de corriente alterna y motores de corriente continua; generadores de corriente alterna, en cuanto alternadores; generadores de corriente continua; máquinas herramientas para trabajar metales, a saber, máquinas para trabajar metales para cortar y grabar metales mediante láser; prensas troqueladoras para trabajar metales; perfiladoras para trabajar metales; serradoras de metales; amoladoras para trabajar metales; perforadoras para trabajar metales; máquinas de corte para trabajar metales; tornos para trabajar metales; ranuradoras para trabajar metales; mandriladoras para trabajar metales; fileteadoras; roscadoras; máquinas de tallado y acabado de engranajes; fresadoras para trabajar metales; máquinas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>escariadoras para trabajar metales; cepilladoras para trabajar metales; pulidoras para trabajar metales; perforadoras para trabajar metales; lapeadoras para trabajar metales; máquinas y aparatos para conformar metales primarios; laminadores para trabajar metales; laminadores de tubos para metalurgia; máquinas para extrudir cables; trefiladoras; máquinas y aparatos para conformar metales secundarios; prensas mecánicas para trabajar metales; prensas hidráulicas para trabajar metales; cizalladoras para trabajar metales; máquinas de forjado; curvadoras para trabajar metales; prensas oleohidráulicas para trabajar metales; máquinas para conformar cables; soldadores oxiacetilénicos; máquinas oxiacetilénicas de soldadura y de corte; soldadoras eléctricas; herramientas eléctricas de mano; máquinas y aparatos para el procesamiento de fibras químicas; máquinas y aparatos para el procesamiento de cereales; rodillos compactadores de cebada; molinos de harina; máquinas para lustrar arroz o cebada; máquinas para fabricar fideos; desbarbadoras de cebada; máquinas para homogeneizar la leche; máquinas para hacer queso; máquinas para elaborar mantequilla; máquinas y aparatos para el procesamiento de la carne; máquinas para laminar carne de pescado seca; máquinas para elaborar pasta de pescado; máquinas enlatadoras; máquinas para rebanar raíces; máquinas para hacer refrescos; máquinas para el procesamiento de té; máquinas para la industria azucarera; embotelladoras [máquinas]; máquinas para rallar hortalizas; máquinas de procesamiento de obleas de semiconductores; motores de combustión interna, que no sean para vehículos terrestres; motores de gasolina que no sean para vehículos terrestres; silenciadores para motores; motores diésel que no sean para vehículos terrestres; bujías de encendido, que no sean para vehículos terrestres; motores de queroseno, que no sean para vehículos terrestres; motores de culata caliente, que no sean para vehículos terrestres; motores de vapor, que no sean para vehículos terrestres; motores de vapor náuticos, que no sean para vehículos terrestres; motores de vapor terrestres, que no sean para vehículos terrestres; motores de reacción que no sean para vehículos terrestres; motores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>turborreactores, que no sean para vehículos terrestres; motores turbopropulsados, que no sean para vehículos terrestres; extractorreactores, que no sean para vehículos terrestres; motores cohéticos, que no sean para vehículos terrestres; turbinas, excepto turbinas para vehículos terrestres; turbinas de gas, que no sean para vehículos terrestres; turbinas de aire que no sean para vehículos terrestres; turbinas de vapor, que no sean para vehículos terrestres; turbinas hidráulicas, que no sean para vehículos terrestres; motores de aire comprimido, que no sean para vehículos terrestres; ventiladores para motores; máquinas motrices nucleares; turbinas hidráulicas; bombas centrífugas, sin uso específico; bombas de émbolo, sin uso específico; bombas rotativas, sin uso específico; bombas de vacío, sin uso específico; bombas de flujo axial, sin uso específico; bombas de flujo mixto, sin uso específico; bombas de vacío de émbolo, sin uso específico; bombas de vacío rotatorias, sin uso específico; bombas de difusión, sin uso específico; sopladores centrífugos, sin uso específico; sopladores rotativos, sin uso específico; sopladores de flujo axial, sin uso específico; compresores, sin uso específico; compresores centrífugos, sin uso específico; compresores de émbolo, sin uso específico; compresores rotativos, sin uso específico; compresores de flujo axial, sin uso específico; ascensores eléctricos para aparcar vehículos terrestres; batidoras para uso comercial; motores lineales para controlar la configuración de puertas correderas automáticas en vagones automotores eléctricos o en plataformas; timbradoras; generadores eléctricos geotérmicos; generadores eléctricos térmicos; generadores hidroeléctricos; generadores eléctricos eólicos; turboalternadores; grupos electrógenos de emergencia; aparatos neumáticos de apertura y cierre para puertas de vagones de ferrocarril; aparatos hidráulicos de apertura y cierre para puertas de vagones de ferrocarril; máquinas para elaborar bebidas gaseosas; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; motores eléctricos, para barcos; servomotores; controles electromecánicos para accionar máquinas y motores por medio de control de corriente; calderas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>máquinas de vapor; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos eléctricos para cortar metales al arco, por gas o por plasma; aparatos de soldadura eléctrica; distribuidores automáticos; surtidores de gasolina para estaciones de servicio; precalentadores de aire para calderas de máquinas para uso industrial; sobrecalentadores de vapor para calderas de máquinas para uso industrial; atemperadores como desrecalentadores de vapor para calderas de máquinas; fogoneros como suministradores de carbón para calderas de máquinas; aparatos para retirar cenizas como eyectores de cenizas para calderas de máquinas; dispositivos eléctricos para abrir puertas; sistemas electrónicos para cerrar puertas; aparatos eléctricos de apertura y cierre para puertas de vagones de ferrocarril; embutidoras de salchichas; picadoras de carne [máquinas]; aparatos para elaborar aguas minerales; bombas [máquinas]; sopladores de fragua; turbocompresores, sin uso específico; aparatos para airear el agua y productos de la clase 9 a saber: Ozonizadores; electrolizadores; cajas registradoras; máquinas contadoras o clasificadoras de monedas; paneles eléctricos para mostrar las cifras esperadas, los resultados reales o datos similares; fotocopiadoras; aparatos e instrumentos de dibujo diseñados utilizarlos con ordenadores; máquinas para estampar la hora y la fecha; relojes de fichar; máquinas de tarjetas perforadas para la oficina; máquinas de votación; aparatos de comprobación de sellos postales; indicadores de gasolina; mecanismos para barreras de aparcamientos que funcionan con monedas; alarmas contra incendios; alarmas de gas; alarmas antirrobo; aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos e instrumentos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; máquinas e instrumentos de medición o prueba; máquinas y aparatos de control o distribución de energía; convertidores rotativos; modificadores de fase; baterías y pilas; medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; hilos y cables eléctricos; dispositivos y aparatos de telecomunicación; máquinas eléctricas para detectar monedas falsificadas; detectores de fugas de gas; alarmas contra robos; máquinas y aparatos de medición de unidades estándar;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>indicadores de temperatura; gasómetros; termómetros; medidores de agua; balanzas; planímetros; máquinas y aparatos de medición de unidades derivados; manómetros; indicadores de nivel; medidores acústicos; tacómetros; acelerómetros; refractómetros; medidores de flujo luminoso; fotómetros; altímetros; higrómetros; medidores de iluminación; medidores de vibraciones; sonómetros; correderas como aparatos de medición; indicadores de velocidad; calorímetros; viscosímetros; medidores de concentración; gravímetros; densímetros; dinamómetros; caudalímetros; máquinas e instrumentos de ensayo de planeidad; máquinas e instrumentos de control automático de la presión; máquinas e instrumentos de regulación automática del caudal de líquidos; máquinas e instrumentos de regulación automática de la composición de líquidos; máquinas e instrumentos de regulación automática del nivel de líquidos; máquinas e instrumentos de regulación automática de la combustión; máquinas o aparatos de telemetría como telémetros; instrumentos para uso en la medición/supervisión de la contaminación atmosférica y del agua; analizadores de gases; aparatos medidores de radiaciones; monitores de radiación; temporizadores para uso industrial; aparatos de alta frecuencia; cajas de derivación (electricidad); disyuntores; tableros de distribución (electricidad); coyuntores eléctricos; conectores eléctricos; rectificadores de corriente eléctrica; reactores eléctricos; relés eléctricos; resistencias eléctricas; fusibles de seguridad eléctricos; interruptores eléctricos; transformadores eléctricos; reguladores de inducción; inversores (electricidad); pararrayos; interruptores locales; mandos programables; aparatos de suministro de energía eléctrica; contadores eléctricos; dispositivos de contacto eléctrico; baterías eléctricas, celdas y baterías solares, baterías de combustible; aparatos y máquinas de radiocomunicación aeronáutica; conmutadores automáticos de telecomunicación; máquinas y aparatos de transmisión por cable; máquinas y aparatos de navegación de largo alcance (LORAN); conmutadores manuales de telecomunicaciones; máquinas y aparatos de radiocomunicación marítima; máquinas y aparatos de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>radiocomunicación multicanal para estaciones fijas; aparatos de navegación para vehículos, como ordenadores de a bordo; máquinas y aparatos de radiocomunicación portátiles; teléfonos portátiles; máquinas y aparatos de radar; máquinas y aparatos para radiobalizas; radiogoniómetros; receptores de ondas de radio; transmisores de ondas de radio; aparatos e instrumentos de telemetría por control remoto; máquinas y aparatos de radiocomunicación monocal para estaciones fijas; teléfonos; teléfonos para aparatos de intercomunicación; receptores de televisión; transmisores de televisión; aparatos y máquinas de radiocomunicación móvil; cámaras digitales; videocámaras, como cámaras de vídeo; tubos de rayos catódicos; ordenadores; periféricos informáticos; programas informáticos; ciclotrones, que no sean para uso médico; equipos y ordenadores de procesamiento y transmisión de datos; ecosondas; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; microscopios electrónicos; calculadoras electrónicas de sobremesa; copiadoras electrostáticas; contadores Geiger; máquinas y aparatos hidrófonos; betatrones industriales, que no sean para uso médico; máquinas y aparatos industriales de rayos X, que no sean para uso médico; circuitos integrados; circuitos integrados a gran escala; detectores de objetos magnéticos; máquinas de prospección magnética; tubos fotosensibles, como fototubos; partes de fotocopiadoras, a saber, elementos fotosensibles de electrofotografía para fotocopiadoras; tubos rectificadores; máquinas y aparatos de exploración sísmica; elementos semiconductores, a saber, termistores, diodos, transistores, transistores de efecto de campo con semiconductores de óxido metálico, transistores bipolares de puerta aislada; soportes de datos magnéticos vírgenes, discos de grabación, a saber, discos compactos, DVD, discos ópticos magnéticos, discos duros; cajas de protección para discos magnéticos; detectores de fallas ultrasónicas; sensores ultrasónicos; software programable por el usuario instalado en ordenadores para el control de equipos, máquinas y robots de uso industrial; tubos de vacío; procesadores de texto; tubos de rayos X, que no sean para uso médico;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>amplificadores; paneles táctiles de operación programables con visualizadores eléctricos; ohmímetros; oscilógrafos como osciloscopios; variómetros; fasímetros; comprobadores de circuitos; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de medición de parámetros de antena; detectores como medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; galvanómetros; indicadores de contacto a tierra como localizadores de pérdidas eléctricas; magnetómetros; frecuencímetros; aparatos de ensayo de características de tubos de vacío; contadores de vatio-horas; instrumentos de medición de resistencia; voltímetros; indicadores de pérdida eléctrica; ondómetros; amperímetros; vatímetros; medidores de longitud de onda; osciladores; medidores de capacidad como medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; cajas de acumuladores; pilas galvánicas; cajas de baterías; pilas secas; celdas fotovoltaicas; baterías de alta tensión; pilas hidroeléctricas; vasos de acumuladores; baterías de arranque; vasos de baterías; baterías de ánodos; brújulas giroscópicas; termostatos; instrumentos de observación; aparatos de medición; dispositivos eléctricos de medición; indicadores de nivel de electricidad; cargadores de pilas y baterías; cargadores de baterías eléctricas; dosificadores; indicadores luminosos para aparatos de telecomunicación; baterías solares; células solares; detectores de radiaciones; aparatos de dosificación personales eléctricos; estabilizadores de voltaje para la generación de energía eólica y fotovoltaica; acondicionadores de energía que convierten la corriente directa generada en corriente alterna; sistemas de monitorización y control de energía; semiconductores; medidores de vatios-hora utilizados para gestionar la información relativa al suministro y la demanda de electricidad a través de redes de telecomunicaciones, como medidores inteligentes; rectificadores de alta capacidad; fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpida; transformadores para vehículos terrestres; contactores magnéticos, contactores de estado sólido; paneles de visualización, paneles de control y teclados numéricos para surtidores de gasolina de estaciones de servicio; convertidores eléctricos; Condensadores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | eléctricos; contadores; conforme a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991481056 | ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de MOTOS BORDOY, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | macbor | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. |
| 991693489 | ZACCO DENMARK A/S, en representación de Arla Foods Ingredients Group P/S Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LACPRODAN High-quality protein | A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. |
| 991693504 | BERGGREN OY, en representación de Sika AG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ALIVA | Téngase presente cesión de solicitud. |
| 991693504 | BERGGREN OY, en representación de Sika AG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ALIVA | Téngase por ratificado lo obrado. |
| 991693504 | BERGGREN OY, en representación de Sika AG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ALIVA | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. |
| 991693504 | BERGGREN OY, en representación de Sika AG Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | ALIVA | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Mantenimiento, grupos motopropulsores, de la clase 12 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1079714, marca ALIVA, que distingue MAQUINAS DE CONSTRUCCION, clase 7. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 30 de octubre de 2023, señalando lo siguiente: |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>i) Que, la observación de fondo decretada por este Instituto debe ser desestima, pues el solicitante de autos cede la presente solicitud a la empresa SIKA AG, mismo titular del registro previo fundamento de la observación de fondo; y</p> <p>ii) Que, lo anterior se acredita mediante la documentación que el solicitante ha presentado en su escrito de contestación.</p> <p>Considerando: Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los productos objetados de la clase 12, a saber: Mantenimiento, grupos motopropulsores.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 12: Mantenimiento, grupos motopropulsores, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Finalmente, Atendido que el Registro N° 1079714 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrada a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 12 a saber: Vehículos; vehículos eléctricos; vehículos terrestres con motores eléctricos; vehículos para la minería, la construcción, la consolidación de suelos y la excavación de túneles; vehículos eléctricos a pilas para la minería, la construcción, la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | consolidación de suelos y la excavación de túneles; vehículos con equipos especiales para trabajar y pulverizar masas refractarias y para la alimentación de altos hornos; vehículos con equipos de insuflación para la industria del acero; vagonetas y camiones de minas dotados de equipos y dispositivos especiales para la manipulación de materiales y para elevación, perforación, carga, trabajos de voladura, descamado, pulverización, camionaje y transporte; vehículos utilitarios para la minería subterránea, la construcción, la consolidación de terrenos y la excavación de túneles; vehículos utilitarios para la minería subterránea, la construcción, la consolidación de suelos y el mantenimiento de túneles; vehículos polivalentes subterráneos; vehículos con plataformas de trabajo subterráneas móviles; motores y motores eléctricos para vehículos terrestres y servicios de la clase 37 a saber: Construcción; construcción subterránea; trabajos de reparación de edificios; instalación, mantenimiento y reparación de vehículos, máquinas, aparatos y equipos para la minería, la construcción, la consolidación de suelos y la excavación de túneles; alquiler de equipos de construcción y reparación; alquiler de máquinas, aparatos y equipos para la minería, la construcción, la consolidación de suelos y la excavación de túneles; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. |
| 991693657 | SYNGENTA CROP PROTECTION AG, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NATURE BUILT IN | A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. |
| 991694455 | Potter Clarkson LLP, en representación de CNH Industrial N.V. Resolución de suspensión de marca por plazo | Denominativa | GENESIS | Por 60 días hábiles. |
| 991694455 | Potter Clarkson LLP, en representación de CNH Industrial N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | GENESIS | A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991694910 | Pascal NARBONI, en representación de ASTIER DE VILLATTE | Denominativa | ASTIER DE VILLATTE | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase presente. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 991694910 | Pascal NARBONI, en representación de ASTIER DE VILLATTE | Denominativa | ASTIER DE VILLATTE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 986195, marca ASTER, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 03 de noviembre de 2023 señalando:</p> <p>i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario y que no se pretende obtener un derecho exclusivo y excluyente sobre un segmento de la solicitud conforme al artículo 19 bis C de la ley;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad, por lo que las marcas podrán coexistir en forma pacífica en el mercado;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor; y</p> <p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p> |
| | Resolución de aceptación parcial a registro | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos solicitados en las clases 4, 8, 11, 16 y 21. |
| 991694910 | Pascal NARBONI, en representación de ASTIER DE VILLATTE Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ASTIER DE VILLATTE | A lo principal, téngase por ratificado lo obrado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia. |
| 991695189 | Karen Artz Ash, Katten Muchin Rosenman LLP, en representación de Kenneth Cole Productions, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | KENNETH COLE | A lo principal, téngase presente y como se pide, corrijase base de datos. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. |
| 991695329 | Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de I.D. Systems, Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Mixta | POWER FLEET | Acompañe delegación de poder de DANIÇA MARDESIC STUARDO para representar a I.D. Systems, Inc., dentro de un plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo. |
| 991695414 | ESTUDIO CAREY LIMITADA, en representación de H. Lundbeck A/S Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MYVI | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia. |
| 991695587 | Wynnes Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Twin N YIELD INCREASING MICROBES | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente la representación que indica. Al cuarto otrosí, por acompañados. |
| 991695959 | TAYLOR WESSING, en representación de Dr. Schär AG/SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | KANSO | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia. |
| 991695959 | TAYLOR WESSING, en representación de Dr. Schär AG/SPA Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | KANSO | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1246274, marca CAMSA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29 y Registro N° 1246275, marca CAMSA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 30 de octubre de 2023, señalando:</p> <p>i) Que, los signos en conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>ii) Que, las marcas en conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad, por lo que las marcas podrán coexistir en forma pacífica en el mercado; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 29 y 30, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir solamente productos pedidos en las clases 5 y 32.</p> |
| 991696839 | Stacy J. Grossman Law Office of Stacy J. Grossman PLLC, en representación de Pyramid-BMC IntermediateCo I LLC Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PYRAMID GLOBAL HOSPITALITY | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. |
| 991696963 | TERGAU & WALKENHORST, en representación de Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MAISEL & FRIENDS | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, como se pide, téngase a la vista expediente que indica. Al tercer otrosí, estese a lo que se resolverá en su oportunidad. Al cuarto otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. |
| 991696963 | TERGAU & WALKENHORST, en representación de Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG Resolución de suspensión de procedimiento de marca | Mixta | MAISEL & FRIENDS | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1505328 (MAISEL'S WEISSE) |
| 991773429 | Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial | Denominativa | STAR FOX | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------------|---|
| 432645 | 1016825 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MANUMETAL | Visto el escrito de " Cumple lo ordenado " , elimine en la descripción de productos indicados en dicho escrito " productos metálicos " . Téngase presente escrito de curso progresivo. |
| 438768 | 1045971 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SPORTSTER | En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 437460 | 1055081 | Felipe Nicolás De Pujadas Abadie, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SENSITIVE | Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Describa productos de clase 3 conforme a " Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, cremas cosméticas " . |
| 434651 | 1056891 | Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NATIVA | Acompañe poder para representar al solicitante. Al escrito de fecha 23/01/2024 Téngase por cumplido lo ordenado, respecto a eliminar de la descripción de productos la expresión "otras" Respecto al poder, se reitera por última vez, que acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. |
| 434497 | 1059427 | JUAN RAMON ALDEA PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | FERIA CHILENA DEL LIBRO | Describa servicios de marca a renovar en actual clase 35 conforme a : Cl. 35: Servicios de compra y venta de impresos gráficos , libros, agendas, material de enseñanza, publicaciones, diarios, revistas, cuadernos, tarjetas, folletos, papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materia de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta . |
| 438048 | 1065621 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | YAGAN | En descripción de productos de clase 32, elimine las expresiones " otras " . |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------|--|
| 438499 | 1066363 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AGRIMAQ | En descripción de servicios de clase 44 modifique cobertura conforme a: Servicios hospitalarios, servicios de clínicas, servicios de casas de convalecencia, servicios de casas de reposo, servicios de hospicios, servicios de sanatorios; servicios de alquiler de instalaciones sanitarias. servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centro médico; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios de nutricionistas; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, servicios de atención al enfermo, servicios de fecundación in vitro, servicios de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos. Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Asesorías prestadas por profesionales universitarios del área agrícola, forestal, acuícola. Asesorías profesionales en el área agrícola y ganadera. Servicios de asesoría profesional y consulta en proyectos industriales, agrícolas, forestales, pesqueros y mineros. Servicios de abono, aéreo o no, de fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura; fumigaciones, destrucción de animales dañinos para la agricultura, horticultura y/o silvicultura; destrucción de malas hierbas, cirugía de los árboles; servicios de viveros; jardinería, servicios de jardineros paisajistas, mantenimiento del césped; arreglos florales, confección de coronas de flores; alquiler de material para explotaciones agrícolas. Servicios de producción forestal. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de agricultura, horticultura y silvicultura. Servicios veterinarios y clínica veterinaria. Cuidados de higiene y de belleza para animales; crianza, cuidado, reproducción de animales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias veterinarias. |
| 438748 | 1066645 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MERKAT | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario"; "Productos higiénicos para la medicina" por "Productos higiénicos para uso médico". |
| 438738 | 1066655 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MERKAT | En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". |
| 438730 | 1066657 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MERKAT | En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------|---|
| 438741 | 1066659 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MERKAT | Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otros." |
| 423770 | 1068069 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHUBB | En cobertura clase 20, modifique " accesorios no metálicos para puertas, cajones y ventanas..." por " partes y piezas no metálicos para puertas, cajones y ventanas..." y elimine o modifique la expresión " tales como.. ", por tratarse de una expresión genérica. |
| 438025 | 1070695 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TECNOPOWER | En descripción de productos de marca a renovar, reclasifique las " máquinas expendedoras automáticas ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. |
| 438488 | 1071803 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FARMAPRECIO | En descripción de servicios clase 35 elimine expresión "otros", "otras" y "en general". En descripción de servicios clase 36 elimine expresión "otros", "otras" y "en general" y especifique otros similares. |
| 438628 | 1072903 | Wado's International S.A. Anotación de Renovación TLT | WDS 1967 | Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique "somertería" por "artículos de somrertería". |
| 437452 | 1072905 | José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PUSH - BACK | En descripción de productos de clase 6, especifique los " Productos metálicos no comprendidos en otras clases " . |
| 437455 | 1072907 | José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PUSH BACK | En descripción de productos de clase 6, especifique los " Productos metálicos no comprendidos en otras clases " . |
| 438043 | 1073013 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INMUNITAS | En descripción de productos de clase 32, elimine las expresiones " otras " . |
| 438755 | 1075025 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LAZZARO | En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------|--|
| 438047 | 1075169 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LA PREPIE | En descripción de servicios de clase 35, especifique "representación" conforme a " representación comercial " . |
| 440678 | 1076708 | Diego Matías Rojas Aliaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | AQUAPUR | Acompañe Certificado de Posesión Efectiva. |
| 438039 | 1077348 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MJ | Señale n° de custodia de poder correspondiente , ya que con el n° 309055 no se ha encontrado el poder respectivo. |
| 438495 | 1079426 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | S SUGGEST | A su escrito de fecha 12-01-2022, se resuelve: corrija base de datos en relación a domicilio del solicitante. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En descripción de cobertura elimine expresión "otro". |
| 438704 | 1083232 | Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PREMIER | Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" |
| 438491 | 1083926 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | Misano | En descripción de productos elimine expresión "en general". |
| 438489 | 1084136 | Raúl Alfonso Jélvez Garcés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EPIDEMIA | En descripción de servicios modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados" |
| 438375 | 1085336 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DISNEY PLANES | En cobertura clase 16: - En descripción "material plástico para envolver (no incluido en otras clases); "Elimine la frase "y "(no incluido en otras clases);"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 25: Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|--|
| 438740 | 1085692 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CFC CENTRO FERRETERO CAUPOLICAN WAREHOUSE | En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de servicios la palabra "otras". Aclare la clase indicada en formulario 1]. |
| 438712 | 1089408 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TURISMO YAMANA | Modifique "agencia de turismo y viajes" por "organización de viajes y agencia de turismo relativas a la reserva de transporte". Elimine o especifique "intermediarios" |
| 438631 | 1089662 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIMOND'S BABY PRODUCTS | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 438632 | 1089664 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PERHAPS | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 438643 | 1089666 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HITMIS | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 438717 | 1089854 | MARQUEZ BUGUEÑO ROBERTO Anotación de Renovación TLT | ILLAPU | Modifique en la descripción de servicios "grupo musical" por Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical. |
| 438728 | 1096910 | CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | SOLTREX | Señale cobertura al tenor de registro a renovar. |
| 440657 | 1097889 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | DINADAX | Rectifique solicitante según el documento acompañado y aclare el RUT asignado a éste. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------|--|
| 438034 | 1099519 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MALL PLAZA NORTE | En descripción de servicios de clase 41 especifique conforme a : Servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos , charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenición, servicios asesorías, consultas e informaciones materia de entretenimiento y esparcimiento, provisión de información en línea sobre entretenición en materia de películas de cine, televisión y vídeos , a través, de una red global de comunicaciones, servicios de organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretenición, servicios de granja educativa ecuestre, servicios de organización de actividades de golf y marina (náutica), servicios de organización clubes de todo tipo de deporte, explotación de jardines zoológicos y doma de animales, arriendo de películas, servicios de estudio de películas , producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenición en televisión, producción de teatro, producción de espectáculos , servicios de campos de vacaciones, servicios de organización de casinos y juegos. Servicios de clubs de entretenimiento y esparcimiento , explotación de salas de cine, servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento via televisión, noticias e información de actualidad ; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general. Reclasifique el servicio de " noticias e información de actualidad " a clase 38, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. |
| 440656 | 1102269 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CIRCALIFE | Verifique titular en el registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el titular es una persona jurídica chilena. De ser necesario, deberá requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro. Verifique asimismo al solicitante, a quien le asigna RUT chileno. |
| 438646 | 1104357 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DRESS | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 438380 | 1104451 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En cobertura Clase 21 "Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" en descripción " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 438055 | 1108881 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de clase 18, elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " . |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------|---|
| 438042 | 1108883 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de clase 14 elimine al expresión " no comprendidos en otras clases " . |
| 438041 | 1109277 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de clase 21, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " . |
| 438035 | 1109285 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de clase 32, elimine las expresiones " otras " . |
| 438033 | 1109287 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de clase 3 elimine la expresión " otras " . Especifique "barras de labios " y " popurri " . |
| 438029 | 1109343 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " . |
| 438024 | 1109347 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de clase 32, elimine las expresiones " otras " . |
| 438019 | 1109353 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases " . |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------|---|
| 438036 | 1109355 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de clase 16, especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Libretas de direcciones; almanaques; calcomanías; libretas de citas; cajas de pinturas [material escolar], libros para autógrafos; libros para bebés; bolígrafos; tarjetas de béisbol; encuadernadores; apoya libros; marcador de libros; libros; autoadhesivos para parachoques; calendarios; historietas; lápices de colores; tarjetas de navidad; tiza para escribir; pizarrones para tiza; libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbumes de monedas; libros para colorear; lápices de colores; libros comics; tiras cómicas; libros de cupones; calcomanías; centros de mesa decorativos de papel; diarios de vida; reglas de dibujo; pizarras de borrado seco; sobres ; borradores para pizarras ; ; productos para borrar ; rotuladores: tarjetas ilustrativas; tarjetas para regalos; papel para envolver regalos; globos terráqueos; tarjetas de felicitaciones; libros de visitas; revistas; mapas; marcadores; libretas de recados; arcilla para modelar; boletines; diarios; papel para notas; cuadernos; hojas para cuadernos; pinturas (cuadros): banderas de papel: servilletas de papel; bolsas de papel ; pisapapeles : lazos de papel para envolver regalos; banderines de papel; individuales de papel; manteles de mesa de papel: bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; porta lápices o plumas; lápices; sacapuntas: cajas y estuches para lápices y plumas; plumas de escritura : periódicos; álbumes fotográficos; fotografías; impresiones ilustradas: libros de ilustraciones; films de material plástico para envolver ; portarretratos; tarjetas postales: carteles de papel ; certificados impresos; invitaciones impresas; menús impresos; libros de receta; timbres de goma; bolsas de papel para sándwiches ; tarjetas de puntuación; álbumes de estampillas; artículos de papelería ; engrapadoras; etiquetas engomadas; tarjetas coleccionables; reglas sin graduación; papel para escribir. |
| 438715 | 1110277 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HÖHE | Elimine de la descripción de los servicios la expresión "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 438652 | 1112679 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GOOD'S FOOT | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------|---|
| 440747 | 828589 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PASO DEL NORTE | |
| 440757 | 865925 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EL PASO | |
| 440744 | 872316 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MAL PASO | |
| 440742 | 888159 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MAL PASO | |
| 440789 | 927359 | Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VERFRUT | |
| 440788 | 954990 | Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VERFRUT | |
| 440786 | 954991 | Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VERLAND | |
| 435680 | 1026358 | Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DOS ANCLAS | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 429607 | 1038685 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GRIT | Al escrito de fecha 24/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de especificar en la descripción de productos la expresión "servicios de clubes de salud y aclarar "servicios de información, asesoría y consulta relacionada con alguno o todos los anteriores".; Al otrosí: Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--|--|
| 433728 | 1042215 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PUBLIMETRO | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 430840 | 1042383 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRESMONTES LUCCHETTI PARA TI, LO MEJOR, SIEMPRE. | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 432670 | 1042603 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SABADO DE REPORTAJES | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 430209 | 1044245 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WOBI | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 434407 | 1045323 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIRAFLORES HOGAR | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 434408 | 1045325 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIRAFLORES MAS VIDA | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 433547 | 1049467 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ASTRA | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 435844 | 1054467 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TEC NI ART | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 431955 | 1054503 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EL ULTRAMARINO | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------------------|---|
| 438017 | 1054621 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SNT | |
| 440764 | 1055015 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VIÑA HACIENDA MAL PASO | |
| 435452 | 1057139 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SILESIA | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 440762 | 1057189 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VIÑA HACIENDA MAL PASO | |
| 440756 | 1057191 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VIÑA HACIENDA MAL PASO | |
| 433672 | 1057431 | Albagli, Zaliasnik & Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SHACKLETON'S | Al escrito de fecha 24/01/2024. Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar en la descripción de productos la expresión "bebidas alcoholicas" por "bebidas alcoholicas (excepto cervezas)" |
| 434489 | 1058397 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MUSICALL | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 432895 | 1059033 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARIZTIA, MELIPILLANO COMO TU | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 432894 | 1059035 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARIZTIA, CHILENO COMO TU | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------------------|--|
| 435339 | 1059193 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROWENTA | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 434767 | 1059243 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TYREPLUS | Al escrito de fecha 25/01/2024. Por cumplido lo ordenado, téngase presente la representación invocada. |
| 438045 | 1059311 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASTER DOG ENERGY | |
| 438056 | 1059313 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DOG LOVER MASTER DOG SENIOR | |
| 433534 | 1059855 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TECSIS | Al escrito de fecha 25/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos conforme a la observación señalada en la resolución de fecha 09/01/2023. |
| 437457 | 1059977 | Sociedad Comercial, Exportadora y de Inversiones SOCOSEP S.A. Anotación de Renovación TLT | SOCOSEP | |
| 437458 | 1059979 | COMERCIALIZADORA SAN LUIS LIMITADA Anotación de Renovación TLT | COSAL | |
| 433401 | 1061191 | CAFFARENA S.A. Anotación de Renovación TLT | CAFFARENA CLUB ENTRE NOSOTRAS | Al escrito de fecha 25/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, tengase presente el poder.; Al otrosi: Como se pide. |
| 438022 | 1062657 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SNT ORIGINAL JEANS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------------------------|---|
| 434385 | 1063121 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MI ESPACIO, MI FELICIDAD DE ABCDIN | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 435197 | 1063277 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MISION REDENCION | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 433363 | 1063375 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SONY | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 438002 | 1063909 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RON FLOR DE CAÑA GRAN RESERVA | |
| 437990 | 1064059 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NATUR'L OLEO | |
| 437996 | 1064707 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ORGANICHEM | |
| 438762 | 1064939 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SNOWTACK | |
| 433921 | 1064961 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BIOSOL | Al escrito de fecha 25/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar la descripción de productos conforme a lo resuelto con fecha 12/01/2024.; Al otros: Téngase presente. |
| 433917 | 1064963 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANIONAC | Al escrito de fecha 25/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar la descripción de productos, conforme a lo resuelto con fecha 12/01/2024.; Al otros: Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------------------|---------------|
| 437998 | 1065073 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SYNFLATE | |
| 438000 | 1065105 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 438001 | 1065147 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NEUTROGENA SUN FRESH | |
| 437454 | 1065423 | Distribuidora Comercial Pharmasan Ltda. Anotación de Renovación TLT | INSTAFEM | |
| 438051 | 1065425 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENERGY THAT CHANGES | |
| 438492 | 1066377 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SANTA EMA RESERVA | |
| 438497 | 1066379 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BARREL RESERVE 60/40 SANTA EMA | |
| 438494 | 1066381 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SANTA EMA SELECT TERROIR | |
| 438734 | 1066391 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HA TELIT | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|--|
| 438742 | 1066641 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MERKAT | |
| 438752 | 1066643 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MERKAT | |
| 438736 | 1066647 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MERKAT | |
| 438753 | 1066649 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MERKAT | |
| 438766 | 1066653 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MERKAT | |
| 438773 | 1066693 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BAKING CENTER | |
| 433234 | 1067005 | Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GE | Al escrito de fecha 25/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, en el sentido de eliminar la expresión "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases". |
| 438722 | 1067221 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TEKIT TIC'S Y EDUCACION PARA TODOS UNIVERSIDAD SANTO TOMAS | |
| 432570 | 1067269 | QUAOS Anotación de Renovación TLT | QUAOS | Al escrito de fecha 25/01/2024. Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar la descripción de los servicios de la clase 36, conforme a lo resuelto con fecha 19/12/2023 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------------|--|
| 438735 | 1067331 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CIAN UST | |
| 435506 | 1067685 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MONTGRAS | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 437390 | 1068477 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SERVIBUS | |
| 433358 | 1068619 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SONY | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 433355 | 1068623 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SONY | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 433352 | 1068625 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SONY | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 435856 | 1068889 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JULIO PIZZA | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 434292 | 1069441 | Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COGO | Al escrito de fecha 23/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase en la descripción de productos, en el sentido de eliminar la expresión "no comprendidos en otras clases" |
| 437984 | 1070619 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENTEL, VIVIR MEJOR CONECTADO | Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------------|--|
| 437992 | 1070621 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENTEL, VIVIR MEJOR CONECTADO | Téngase presente secrito de especificación de cobertura de marca a renovar. |
| 437983 | 1070623 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENTEL, VIVIR MEJOR CONECTADO | |
| 437982 | 1070625 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENTEL, VIVIR MEJOR CONECTADO | Téngase presente secrito de especificación de cobertura de marca a renovar. |
| 437980 | 1070815 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COMUNIDAD VPCLOUD ENTEL | Téngase presente secrito de especificación de cobertura de marca a renovar. |
| 437977 | 1071651 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PIZZA HUT EXPRESS | |
| 437459 | 1071907 | MARCELO ALFREDO HIDALGO VALDES Anotación de Renovación TLT | CHILEHALAL | |
| 438490 | 1072257 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OXITOS | |
| 438727 | 1072395 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIGIA | |
| 438767 | 1072609 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GV | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--|--|
| 438057 | 1073005 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INMUNITAS | |
| 438014 | 1073007 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CASEI INMUNITAS | |
| 438046 | 1073011 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INMUNITAS | |
| 440784 | 1073113 | Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | RAPELSAC | |
| 432656 | 1073301 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SEVILLANA | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 432654 | 1073303 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRAVIATA | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 438709 | 1073713 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BIOBAG | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 438745 | 1073975 | JUAN ALFREDO RIQUELME BUSTAMANTE Anotación de Renovación TLT | SISTEMA FLORAL TERAPEUTICO JUAN RIQUELME | |
| 438723 | 1073979 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LAVACENTER EXPRESS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------------|---|
| 434150 | 1074569 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ACTUAL | Al escrito de fecha 25/01/2024. Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar la descripción de los servicios de la clase 37, conforme a lo resuelto con fecha 22/01/2024. |
| 432655 | 1074793 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KITZÉN COOK WITH FUN! | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 432657 | 1074887 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SONUN | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 438053 | 1075165 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LA PREPIE | |
| 438049 | 1075167 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LA PREPIE | |
| 435800 | 1075624 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CLINIQUE ALL ABOUT SHADOW | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 438729 | 1075744 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CORAL | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 438335 | 1076964 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TATAY DE CRISTOBAL | |
| 437987 | 1077110 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BIO WIPIES | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------------------|---|
| 438713 | 1078422 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CENTRO COMERCIAL PARQUE ARAUCO | A su escrito de fecha 07 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 438721 | 1078582 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LA CIMA | |
| 438633 | 1078676 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ULTILEP | |
| 438726 | 1078735 | Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | S & K | Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. |
| 438756 | 1078737 | Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | S & K | Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. |
| 438650 | 1078825 | Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VECCHIOLA | |
| 435262 | 1079448 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JIMMY INDIA | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 438008 | 1080753 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CASEI INMUNITAS | |
| 438708 | 1081592 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SCHWARZKOPF MEN EXPRESS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------------|--|
| 438487 | 1081608 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENTEC | |
| 438500 | 1081630 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PANAMA JACK | |
| 438486 | 1081632 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 438758 | 1082317 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KALIDO | |
| 438645 | 1082461 | Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | VECCHIOLA | |
| 438655 | 1082515 | Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VECCHIOLA | |
| 440782 | 1083278 | Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | RAPELSAC | |
| 440650 | 1083544 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | H SI NO ESTA LO CONSEGUIMOS | A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: En lo Principal: Tengase presente corrección de cobertura en base de datos; Otrosí: Se tenga presente representación. |
| 438648 | 1084200 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BATMAN | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|---|
| 438493 | 1084516 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASBANCO | |
| 438496 | 1084518 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASBANCO | |
| 438501 | 1084520 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASBANCO | |
| 438737 | 1085008 | Morales y Besa Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | S & K LAVANDERIAS | |
| 438362 | 1085618 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Corrijase cobertura según presentación de renovación. |
| 438725 | 1085694 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CFC CENTRO FERRETERO CAUPOLICAN WAREHOUSE | |
| 438634 | 1085784 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MAC STUDIO | |
| 437985 | 1086168 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENTEL WIFI | Téngase presente secreto de especificación de cobertura de marca a renovar. |
| 438710 | 1086712 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CALOREASE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------|--|
| 438639 | 1087145 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BLUEPHASE N | |
| 438638 | 1087404 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BIKINI | |
| 438640 | 1087520 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NEO CITONEURON | |
| 438718 | 1088294 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COBAMIN | |
| 438711 | 1088598 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PROANORTE | |
| 438642 | 1088807 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SINCRONIA | |
| 438027 | 1089438 | Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TE SUPREMO CEYLON | |
| 438636 | 1089654 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TROUBADOUR | |
| 434829 | 1089740 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ER | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------|--|
| 438052 | 1090196 | Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TE SULTAN | |
| 438054 | 1090198 | Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TE RATANPURO | |
| 438651 | 1090519 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VALNOC | |
| 438641 | 1090786 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WELLECLEAN | |
| 438644 | 1090788 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIMOND'S DAILY CARE | |
| 438714 | 1091015 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TURISMO YAMANA | |
| 437976 | 1091583 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FORSTER | |
| 438647 | 1093371 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TROMDERMAN | |
| 432726 | 1093866 | Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PENTAX | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------|--|
| 437997 | 1094241 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHEX | |
| 435669 | 1096379 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ASBANCA | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 433899 | 1097917 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | YODO BULLET | Al escrito de fecha 25/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de productos la expresión "productos metálicos"; Al otrosí: Téngase presente |
| 435093 | 1098383 | LIXIN LIU Anotación de Renovación TLT | EUROHOF CHEF | Téngase presente escrito de cumple con lo observado. |
| 438637 | 1099567 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MULGATOL | |
| 438050 | 1100667 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LA PREPIE | |
| 438751 | 1103060 | Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VALVULAS DETROIT | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 438749 | 1103062 | Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VALVULAS DETROIT | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 438746 | 1103064 | Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DETROIT CHILE S.A. | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------|--|
| 438760 | 1103066 | Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DETROIT CHILE S.A. | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 438377 | 1104217 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A la presentación de 23 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase cobertura. |
| 438649 | 1104359 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIMOND'S DAILY CARE | |
| 438350 | 1104435 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A la presentación de 23 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente y por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro. |
| 437994 | 1105277 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIRACURL | |
| 438705 | 1108006 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DK DAR KOLOR | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. |
| 438040 | 1109279 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar |
| 438038 | 1109281 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar |
| 438037 | 1109283 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------|---|
| 438032 | 1109289 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Téngase presente escrito de especificación de marca a renovar. |
| 438031 | 1109325 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 438026 | 1109345 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 438023 | 1109349 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de productos de marca a renovar especifique " popurri " . |
| 438021 | 1109351 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar. |
| 438012 | 1109361 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar. |
| 438841 | 1109395 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IDEA CONSTRUCCIONES | A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: En lo Principal: Téngase presente corrección de descripción de cobertura; Otrosí: Se tenga presente representación. |
| 438720 | 1111257 | Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MUNDO MARINO | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 438743 | 1111501 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|---|----------------------|---|
| 437989 | 1115552 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ACTIVATOR 90 | |
| 438044 | 1119582 | Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EUREKA | |
| 432792 | 1123594 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Al escrito de fecha 25/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar la descripción de productos, conforme a lo resuelto con fecha 10/01/2024.; Al otrosi: Téngase presente |
| 438733 | 1123872 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MILLIONAIRE TITANIUM | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 432676 | 1135290 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ODOR - BLOC | Al escrito de fecha 24/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, conforme a lo solicitado en resolución de fecha 21/12/2023. |
| 440768 | 1220145 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | WINKLER NUTRITION | |
| 440752 | 1268208 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CASONA MAL PASO | |
| 440741 | 1272987 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | HACIENDA MAL PASO | |
| 440749 | 1279406 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PISCO MAL PASO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|---|--|----------------------|
| 440767 | 1279407 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PISCO MALPASO | |
| 440754 | 1279408 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PISCO MALPASO | |
| 440755 | 1279409 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PISCO MALPASO | |
| 440743 | 1306608 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MAL PASO | |
| 440736 | 1358498 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BUEN PASO | |
| 440730 | 1388325 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Botanical Spritz x MalPaso Pedro Jimenez | |
| 440758 | 1389302 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | HACIENDA MP MALPASO | |
| 440748 | 1389303 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PASO MALO | |
| 440746 | 1389308 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BOTANICAL SPRITZ X MALPASO PEDRO JIMÉNEZ LIMÓN + JENGIBRE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|---------------|
| 440735 | 1389309 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BOTANICAL SPRITZ X MALPASO PEDRO JIMÉNEZ SAUCO + MARACUYÁ | |
| 440734 | 1389310 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BOTANICAL SPRITZ X MALPASO PEDRO JIMÉNEZ PEPINO + LIMÓN + ENEBRO | |
| 440760 | 1389440 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MAL PASO DEUX | |
| 440740 | 1410099 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | delirios del maestro 01 DEUX MALPASO LAB 01 DEUX MP LAB | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|--------|---|
| 437587 | 1050785 | ALESSANDRI & ALESSANDRI LIMITADA , en calidad de Representante de | TIEMPO | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) |
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, de fecha 27-2-2024, al haberse señalado en ella una observación de cobertura de la marca a renovar ; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación precitada y procédase , en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos a fin de resolver lo que efectivamente corresponda en estos autos de renovación. |
| 437158 | 1097178 | Luis Ireneo Moraga Agurto, en calidad de Representante de | BANSUR | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de observaciones de anotación , de fecha 16-2-2024, requiriendo la acreditación de la personería del representante de la parte requirente de renovación marcaría; en circunstancias que los documento de representación venían acompañados a la solicitud de renovación; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de observaciones precitada y, procédase en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos a fin de resolver lo que efectivamente corresponda. |

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------|--|
| 1556512 | 1556512 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - Tokenit Spa | Tokenit | Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1556950 | 1556950 - WOLMER S.A.- Hesung Innovation Limited | DREO | Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrósí: Téngase por acompañados con citación. |
| 1557006 | 1557006 - ARLEN BERARDI RETAMALES - CICLON CHILE SPA | CICLON | Al escrito de fecha 25/01/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1560098 | :1560098 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - Raúl Arrieta Cortés | ARCO | A los escritos de fecha 27/02/2024: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por el señor CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 14/11/2023: Al Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1561198 | 1561198 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BIO SWISS LAB SPA. | NATURLOVER | Al escrito de fecha 27/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2024/6993, para todo efecto legal. escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1561426 | 1561426 - DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Ana Patricia Salinas Gomez | NAMAS TÉ RAPA NUI | Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1561762 | 1561762 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. | LIPIANDES | Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1561764 | 1561764 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. | LIPIANDES | Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1561789 | 1561789 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. | LIPIANDES | Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|
| 1561798 | 1561798 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. | LIPIANDES | Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1561807 | 1561807 - Romero Arrau SpA - Stefania Muñoz Meneses | Calu Joyas | Al escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1561883 | 1561883 - Cristalerías de Chile S.A. - Hernán Mauricio Javier Zapata Navarro | ECOGLOSS | Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1561975 | 1561975 - LIQUIDEZ MATRIZ SPA - CIBERGESTION CHILE S.A. | Liquitty | Al escrito de fecha 11/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1561981 | 1561981 - CENTRO DE SALUD GUNTER MUND Y CÍA. LTDA.- Felipe Enrique Stange Dempster. | Clínica Mund | Al escrito de fecha 12/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1561999 | 1561999 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. | LIPIANDES | Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1562000 | 1562000 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. | LIPIANDES | Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1562002 | 1562002 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. | LIPIANDES | Al escrito de fecha 13/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------|--|
| 1497222 | 1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | P PELOTON | Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PELOTON , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. |
| 1528910 | 1528910 - COSMOPLAS S.A. - Cristian Nicolás Zamora Olivares Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Cosmosur | Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COSMO / COSMOPLAS / COSMOCLAS / COSMOKLAS / COSMOFLEX , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|---|
| 1528915 | 1528915 - Claudio Ermes Garuti Anderlini - Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Puente fulcrum | Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FULCRUM INGENIERIA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. |
| 1535245 | 1535245: QUANTUM INTEGRAL S.A.- CHAMPION S.A.- Eduardo Ariel San Pietro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | nutrical | Teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por uno de los oponentes QUANTUM INTEGRAL S.A. , y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NUTRICAT , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. |
| 1536320 | 1536320: EASY RETAIL S.A. - Aldo Group International AG | ALDO Easy-In | A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------|--|
| | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | | 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca EASY, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo. |
| 1536632 | 1536632: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - DIEGO ALONSO VILLEGA NUÑEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | BULL BOSS | A escrito de fecha 16/01/2024 y 26/01/2024 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "HUGO BOSS" y/o "BOSS" y sus derivados para distinguir los productos pedidos de la clase 25 y 28 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "HUGO BOSS" y/o "BOSS" y sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "HUGO BOSS" y/o "BOSS" y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25 y 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca |
| 1542110 | 1542110 - Falabella S.A. - Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. | EGO | Al escrito de fecha 19/10/2023: |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------|---|
| | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | | <p>A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrrosi: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición Al Segundo Otrrosi: Téngase por acompañados con citación</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ERGO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. |
| 1542285 | 1542285 - Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Alberto Silva Bravo - Gepsy Andrea Acevedo Ayala. | OPEN | Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------------|---|
| | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | | <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por uno de los oponentes Rentas Falabella S.A., y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente OPEN / OPEN PLAZA / OPEN KENNEDY, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión OPEN / OPEN PLAZA / OPEN KENNEDY, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. |
| 1543395 | <p>1543395 - INVERSIONES ASESORÍAS PSICO-EDUCACIONALES KUMELEN LIMITADA - Servicios Médicos Kumelen SpA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p> | Centro de Salud Kumelen | <p>Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión KUMELEN, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------|--|
| 1481206 | 1481206: THE NOT COMPANY SPA - RODRIGO FRIAS REYES Resolución de citación a oír sentencia de oposición | NOT FARM | Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1496511 | 1496511: Nicolás Alberto Etchegaray Espinosa - MYSTEN LABS, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | SUI | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Como se pide. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1504363 | 1504363: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Fernando Javier Muñoz De Vera Resolución de citación a oír sentencia de oposición | STUDIO DELTA | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Como se pide, cítese a la partes a oír sentencia. |
| 1515130 | 1515130: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - WPC Group Chile SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Ecomadera | A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia |
| 1516581 | 1516581: FIRM GRAND S.A - Mariana Costa, María Jorgelina Costa y Cristian Daniel Costa Resolución de citación a oír sentencia de oposición | VIOLETTA | Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 209852. |
| 1525155 | 1525155: Aman Group S.À.R.L - Angela Maluk Bruzzone Resolución de citación a oír sentencia de oposición | AMAR | Resolviendo escrito de fcha 31/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1525166 | 1525166: Aman Group S.À.R.L.- Angela Maluk Bruzzone Resolución de citación a oír sentencia de oposición | AMAR | Resolviendo escrito de fcha 31/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1525199 | 1525199 - Aman Group S.À.R.L. - Angela Maluk Bruzzone. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | AMAR | Resolviendo escrito de fcha 31/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1532643 | 1532643 - Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Daniel Enrique Mancilla Mancilla. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | imilab | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1536192 | 1536192: TRESMONTES LUCHETTI S.A - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Byron Javier Jara Lindao Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Deli Tropical | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------------|---|
| 1536802 | 1536802: CENCOSUD S.A. - Susan Adriana Mercado Molina Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | C-crea | A escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia |
| 1539461 | 1539461 - THE BROASTER COMPANY - Gustavo Alejandro González Díaz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | BROS TER | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1539588 | 1539588 - COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - Cristian Manuel Zurita Díaz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | MIL MIL HOJAS | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1543675 | 1543675 - LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. - Erick Herman Naeter Cardemil. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | THINK SMART | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1544190 | 1544190; LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Importadora y Exportadora DBTEK Enterprise Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia | CIELO AMERICANO SUPERNOVA | A escrito de fecha 02/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 27/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia |
| 1548596 | 1548596: OK MARKET S.A. - Ok Transfer Servicios SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | OKtransfer | Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1550595 | 1550595 - FLORES COMERCIAL S.A. - María Josefina Infante Wisser. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | MORK | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1550914 | 1550914 - Eurolab Ltda. - Roberto Mario Urzúa Gac. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | UROPRO | Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1368769 | 1368769 MARTÍN WILCKENS SpA - MARTIN MILLER'S GIN LIMITED | DRY GIN MARTIN WILCKENS | Fallo de aceptación a registro |
| 1368771 | 1368771: MARÍA JOSÉ MUÑOZ JARA - S.A.C.I. FALABELLA | toto's burgreen | Fallo de aceptación a registro |
| 1369181 | 1369181: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BEEFGOURMET SPA - GOOD FOOD S.A. | BEEFGOURMET SPA C | Fallo de rechazo |
| 1464478 | 1464478: CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. | I FEEL FOOD | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1470486 | 1470486: CRISTIÁN GÁRATE GONZÁLEZ - JUAN CARLOS SOTO MARTÍNEZ | En Resonancia | Fallo de aceptación a registro |
| 1470612 | 1470612: FROZEN SEA S.A. - DANIELA ANDREA SANTANDER AMARO. | Frozen South | Fallo de aceptación a registro |
| 1470624 | 1470624: Ferretería Oviedo S.A., / e Sociedad Comercial Ferresur Limitada / Jaime enrique orellana acevedo | FERREC | Fallo de rechazo |
| 1470741 | 1470741: VIÑA TEMPORA S.A. - Sebastián Lizana Fuentes. | DIVINOPECADOWINE | Fallo de aceptación a registro |
| 1471117 | 1471117: KNOP LABORATORIOS S.A. - FRANCISCO JOSÉ RAMILA ROCAFORT | KNAB'S | Fallo de aceptación a registro |
| 1471300 | 1471300: CONFECCIONES TOP LIMITADA - IVAN VALLADARES VEJAR | TOP MODA SUSTENTABLE | Fallo de rechazo |
| 1471402 | 1471402: INVERSIONES GDF LIMITADA - Diego Alejandro Hernández Zapata | Malicia | Fallo de rechazo |
| 1471454 | 1471454: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A. | UMITEM | Fallo de rechazo |
| 1471470 | 1471470: RADIODIFUSORA MW LTDA. - PEDRO JAVIER SILVESTRE RIVAS | RADIO ENERGÍA | Fallo de rechazo |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------|--|
| 1363468 | 1363468 YOGGIE SPA – EMPRESAS CAROZZI S.A. | Vita Organics | Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1373549 | 1373549: CHRISTIAN RAÚL MUÑOZ DONOSO - MSC Cruises SA | EXPLORA | A escrito de fecha 23/02/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, |
| 1403225 | 1403225: LUNA ENERGY SPA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | LUNA | A escrito de fecha 21/02/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2 : Ocurrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------|---|
| 1486999 | 1486999: SOCIEDAD DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LTDA. - CONSULTORES A&Z SPA | Consultores A&Z SPA | <p>A escrito de fecha 23/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1464029 | 1464029: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA - KAYAK SOFTWARE CORPORATION - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. | KAVAK | Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JORGE HERNAN SANCHEZ FUENTES, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | | |
| 1487692 | 1487692: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO. LTD. | HARDEN | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Estese al mérito de autos. |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1487849 | 1487849: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD. | HARDEN | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Estese al mérito de autos. |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1487859 | 1487859: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD. | HARDEN | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Estese al mérito de autos. |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1497108 | 1497108: Alimentos Formosa Ltda. - SERVICIOS ACUICOLAS LUIS CLAUDIO HERNANDEZ GUTIERREZ E.I.R.L. | SM SABOMAR | Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024: No ha lugar, por ahora. |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1497222 | 1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. | P PELOTON | Al escrito de fecha 30/01/2024: Como se pide. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1503344 | 1503344 - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | META PAY | A escrito de fecha 30/01/2024 folio 14893 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 30/01/2024 folio 14904 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1512389 | 1512389: Caterpillar Inc - Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora JAPAN CAT SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Japan Cat | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1518417 | 1518417: Nutramax Laboratories, Inc. - Subsecretaría de Salud Pública Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Nutra Max | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: A todo, Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.- |
| 1518417 | 1518417: Nutramax Laboratories, Inc. - Subsecretaría de Salud Pública Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Nutra Max | Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A todo, Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.- |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1520643 | 1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | META | Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por la parte oponente, la circunstancia que la resolución de fecha 20 de febrero de 2024, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto tuvo por no acompañados los documentos adjuntos mediante escrito folio 21617, dada su extemporaneidad, en circunstancias que dichos documentos corresponden a aquellos enunciados por el oponente META PLATFORMS, INC., en los puntos 11 y 12 de su escrito presentado con fecha 13 de febrero de 2024 folio 21435; Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición. Déjese sin efecto la resolución de fecha 20 de febrero de 2024. Atendido lo expuesto precedentemente y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, modifíquese el primer otrosí de la resolución de fecha 20 de febrero de 2024, que resuelve escrito folio 21435, en el sentido de insertar a continuación de la individualización del folio "21456", lo siguiente: "y folio 21617. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 20 de febrero de 2024. |
| 1520643 | 1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | META | |
| 1520643 | 1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | META | |
| 1520643 | 1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | META | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1523892 | 1523892: PRODESA S.A. - Comercializadora Nikoll Galo Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | MISTER SUAVECITO | Proveyendo escrito de fecha 08/02/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1528910 | 1528910 - COSMOPLAS S.A. - Cristian Nicolás Zamora Olivares Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Cosmosur | Al escrito de fecha 30/01/2024: Como se pide. |
| 1528910 | 1528910 - COSMOPLAS S.A. - Cristian Nicolás Zamora Olivares Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Cosmosur | Al escrito de fecha 29/12/2023: Como se pide. |
| 1528915 | 1528915 - Claudio Ermes Garuti Anderlini - Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Puente fulcrum | Al escrito de fecha 29/12/2023: Como se pide. |
| 1528915 | 1528915 - Claudio Ermes Garuti Anderlini - Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Puente fulcrum | Al escrito de fecha 30/01/2024: Como se pide. |
| 1535245 | 1535245: QUANTUM INTEGRAL S.A.- CHAMPION S.A.- Eduardo Ariel San Pietro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | nutrical | Al escrito de fecha 30/01/2024: Como se pide |
| 1535245 | 1535245: QUANTUM INTEGRAL S.A.- CHAMPION S.A.- Eduardo Ariel San Pietro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | nutrical | Al escrito de fecha 22/02/2024: A Todo: Como se pide |
| 1538411 | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | CIRCULAR | Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1540621 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | EFICAZ | Previo a proveer escrito de fecha 16/02/2024, Aclare comparecencia en relación con la individualización del solicitante. dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1540622 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | Eficaz | Previo a proveer escrito de fecha 16/02/2024, Aclare comparecencia en relación con la individualización del solicitante. dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1542110 | 1542110 - Falabella S.A. - Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | EGO | Al escrito de fecha 30/01/2024: Como se pide. |
| 1542285 | 1542285 - Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Alberto Silva Bravo - Gepsy Andrea Acevedo Ayala. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | OPEN | Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024: No ha lugar, por ahora. |
| 1542285 | 1542285 - Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Alberto Silva Bravo - Gepsy Andrea Acevedo Ayala. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | OPEN | Al escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. |
| 1544036 | 1544036 - CAPELLA HOTEL GROUP PTE LTD - Julio César Salvador Carrillo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | CAPELLA CAFE | Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |
| 1547986 | 1547986: DEPORTES SPARTA SPA - Luis Antonio Zambrano Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Spartan Club Escuela de Futbol | A escrito de fecha 28/01/2024 folio 13652 A lo principal: Previo a proveer indique cobertura definitiva, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no limitada cobertura. Al primer otrosí: visto y teniendo presente argumentos expuestos, Se resuelve: No ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al quinto otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1547986 | 1547986: DEPORTES SPARTA SPA - Luis Antonio Zambrano Sanhueza Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Spartan Club Escuela de Futbol | A escrito de fecha 28/01/2024 folio 13653 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 28/01/2024 folio 13652 |
| 1547986 | 1547986: DEPORTES SPARTA SPA - Luis Antonio Zambrano Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Spartan Club Escuela de Futbol | Téngase por acompañado A escrito de fecha 22/02/2024 |
| 1554679 | 1554679: Laboratorios Siegfried S.A.S. - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | NUTRABIO | A escrito de fecha 25/01/2024 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.; Así mismo al primer otrosí: indique cobertura definitiva, bajo apercibimiento de tener por no limitada cobertura. Todo dentro del plazo de 10 días hábiles. |
| 1556950 | 1556950 - WOLMER S.A.- Hesung Innovation Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | DREO | Al escrito de fecha 14/02/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 12/02/2024 |
| 1560046 | Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones | MUCHAAACHOS | Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 12/02/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/11/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva. |
| 1561762 | 1561762 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LIPIANDES | Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/01/2024 |
| 1561764 | 1561764 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LIPIANDES | Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/01/2024 |
| 1561789 | 1561789 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LIPIANDES | Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/01/2024 |
| 1561798 | 1561798 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LIPIANDES | Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/01/2024 |
| 1561999 | 1561999 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. | LIPIANDES | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/01/2024 |
| 1562000 | 1562000 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LIPIANDES | Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/01/2024 |
| 1562002 | 1562002 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LIPIANDES | Al escrito de fecha 17/02/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/01/2024 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------|---|
| 1320636 | 1322083 | 108-2023 Frusano Europe GmbH - Inmobiliaria JS S.A Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba | frusano | <p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FRUSANO, para distinguir los productos de la clase 30, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FRUSANO, para distinguir los productos de la clase 30, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|--|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1332009 | 1319000 | 117-2023 DEVELOPEMENT S.A.S - California Surf Project S.A. Resolución de por contestado el traslado de la demanda | MERCI MARAIS | Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada